



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
MENCIÓN ARTES AUDIOVISUALES  
“TRABAJO DE GRADO”**

**Justicia a Ciegas:**

Un guion de largometraje inspirado en el Sistema Procesal Penal venezolano

**Tesistas**

HERNÁNDEZ, Estefanía

SULBARÁN, Yleirim

**Tutor:**

AMUNDARAÍN, Javier

Caracas, septiembre del 2013.

**Formato G:**

***Planilla de evaluación***

Fecha: \_\_\_\_\_

Escuela de Comunicación Social

Universidad Católica Andrés Bello

En nuestro carácter de Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

dejamos constancia de que una vez revisado y sometido éste a presentación y evaluación, se le otorga la siguiente calificación:

**Calificación Final:** En números \_\_\_\_\_ En letras: \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre:

\_\_\_\_\_  
Presidente del Jurado                      Tutor                      Jurado

Firma:

\_\_\_\_\_  
Presidente del Jurado                      Tutor                      Jurado

*Al profesor Guido Morales por su especial dedicación y apoyo incondicional con el presente Trabajo de Grado y las Tesistas.*

*A Miriely Affaqui, quien cada día demuestra que tanto en la vida como en los guiones, hay que luchar para conseguir la felicidad.*

## AGRADECIMIENTOS

A nuestros padres, que siempre confiaron en nosotras y nos dieron las palabras de aliento necesarias para continuar, no sólo para esta tesis, sino para lo que resultó ser toda una carrera universitaria.

A nuestra madrina de grado, Yasmín Centeno, por su especial dedicación y apoyo en todo momento que requerimos de su ayuda.

A nuestro tutor, Javier Amundaraín, por aceptar acompañarnos en este recorrido y guiarnos de la mejor manera.

A la profesora y guionista Elisa Martínez, por haber ocupado su tiempo en corregir los avances de nuestro guion.

Al Dr. Andrés Linares, nuestro profesor, por su interés en este trabajo. Igualmente por recomendarnos al Dr. Gerardo Briceño, quien aceptó amablemente a orientarnos en el área penal, que resultaría ser una investigación a fondo.

A los Drs. Jesús Maching y Federico Isea por tomarse el tiempo de responder a nuestras preguntas de la forma más extensa y descriptiva que pudieron.

A nuestro grupo de amistades dentro de la universidad, quienes no dudaron en hacernos reír cuando nuestra tesis empezó a nublar los buenos humores, aunque ellos también pasaran por lo mismo.

A Jean-Marcos, porque a pesar de que el stress se hizo insoportable durante unos meses, siguió allí para ayudar en lo que se necesitara: desde escuchar quejas hasta ir al Tribunal Supremo de Justicia un día lluvioso.

A la futura abogada Valentina Castañeda, quien a su tercer año de Derecho, ya sabe más que muchos juristas graduados y con años de experiencia.

A todas aquellas personas que nos tendieron la mano sin pedir nada a cambio.

A quienes aman las películas y en especial: los guiones.

Y a usted, que está por empezar un viaje hacia los tribunales de una historia sin igual.

# ÍNDICE GENERAL

**pp.**

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE ANEXOS	vii
RESUMEN	viii

<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>MARCO TEÓRICO</b>	3

## CAPÍTULO I: DERECHO PROCESAL PENAL

1.1 Juicios Penales	3
1.2 Procedimientos Penales. Sentencia y Recursos	10
1.2.1 Sentencia	10
1.2.2 Recursos	14
1.2.2.1 Apelación	14
1.2.2.2 Casación	16
1.3 Casos reales sobre acusaciones penales	20

## CAPÍTULO II: LEYES

2.1 Constitución	26
2.2 Código Orgánico Procesal Penal (COPP)	30
2.3 Código Penal (CP)	39
2.4 Código de ética profesional del abogado venezolano	50
2.5 Ley de abogados	54
2.6 Esquema del delito de Giuseppe Bettiol	55
2.7 Lopnna	57

## CAPÍTULO III: EL GUIÓN

3.1	Guion	59
3.2	Largometraje	66
3.3	Syd Field	67
3.3.1	Paradigma de Syd Field	68

## MARCO METODOLÓGICO

1.	El Problema	75
2.	Delimitación	75
3.	Justificación	76
4.	Objetivos	77
5.	Fuentes de información	77
6.	Tipo y diseño de investigación	78
7.	Modalidad	79
8.	Limitaciones	79

## I. EL DESARROLLO DE JUSTICIA A CIEGAS

1.	Guion literario: Metodología usada	81
2.	Personajes	85
3.	Escaleta	96
4.	Tratamiento	109

## II. CREANDO JUSTICIA A CIEGAS

1.	Idea	122
2.	Sinopsis	122
3.	Guion literario: “Justicia a Ciegas”	124

<b>CONCLUSIONES</b>	126
---------------------	-----

<b>RECOMENDACIONES</b>	127
------------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	129
---------------------	-----

**ÍNDICE DE ANEXOS**

ANEXO A: Entrevista Jesús Maching.	134
ANEXO B: Entrevista Federico Isea.	139
ANEXO C: Sentencia (ficción) a Reinaldo Gutiérrez.	143
ANEXO D: Esquema Paradigma de Syd Field	147
ANEXO E: Esquema Paradigma de Syd Field, Ejemplo 1	148

**En CD-ROOM**

ANEXO A: Entrevista Jesús Maching.	
ANEXO B: Entrevista Federico Isea.	
ANEXO C: Sentencia (ficción) a Reinaldo Gutiérrez.	
ANEXO D: Esquema Paradigma de Syd Field	
ANEXO E: Esquema Paradigma de Syd Field, Ejemplo 1	

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
LIBERTADOR  
JUSTICIA A CIEGAS**

Autoras: Estefanía Hernández  
Yleirim Sulbarán  
Tutor: Javier Amundarains  
Año: Septiembre de 2013

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tiene como fin mostrar, a través de un guion de largometraje neorrealista, la profundización del sistema judicial y penal dentro del derecho ejercido en Venezuela. La investigación se argumenta en tanto que, la aplicación de la justicia es un tema de énfasis social, que ha tomado auge en la última década debido al aumento de hechos delictivos, transgresores a la ley y que hacen, a la misma sociedad, el blanco más susceptible. Por esa razón, la trama de la historia es ubicada en los tribunales de Caracas, para mostrar de manera factible cómo es el funcionamiento jurídico en dicha ciudad. Esta situación da origen al planteamiento del problema que las investigadoras sintetizan con la siguiente interrogante: ¿Es posible realizar un guion de largometraje, siguiendo el modelo de Syd Field, donde se pueda mostrar el desarrollo del Sistema Procesal Penal de Caracas? Los objetivos están sostenidos en el conocimiento y exposición de los procesos judiciales llevados en una corte regular, así mismo como la aplicación del modelo de libretos antes mencionado. Este guion argumental, intenta ser un reflejo de la inseguridad social, de la aplicación de las leyes e incluso, de su contenido, habiéndose utilizado como fuentes documentales, La Constitución, el Código Penal, el Código Orgánico Procesal Penal, la Ley de Abogados, entre otros documentos, como herramientas de sustento para la investigación. La metodología a usar es el modelo de Syd Field, explicado en el libro “Manual del Guionista” (1995), debido a que, este estilo de hacer libretos, es muy utilizado a nivel mundial y contiene toda la información necesaria para la creación de una historia coherente. La investigación permitió, entre otras conclusiones, que: en la realidad venezolana, la ley tiene un precio y no es implacable, a menos que personas que desempeñen los deberes jurídicos tengan conciencia social, ciudadana y del deber ser.

## INTRODUCCIÓN

Billy Wilder, cineasta y productor de origen austriaco (1906 – 2002), mencionó una vez que “lo más importante es tener un buen guion. Los cineastas no son alquimistas”.

En su origen, el cine venezolano es neorrealista, por su esencia, cruda, nos recuerda constantemente la realidad del país. No se cuentan historias hermosas y mágicas, sino la de cualquier persona promedio, con problemas, totalmente cotidianas e imperfectas. Condición sine qua nón del ser humano.

Esta corriente italiana, Neorrealista, sirve de inspiración a las investigadoras para la realización de este trabajo de grado sobre Guion Argumental, en el cual se plantea mostrar con transparencia la ejecución de algunos casos del derecho procesal penal en la aplicación de la justicia venezolana.

Cada venezolano ve a su alrededor y a diario sucesos desagradables, incoherentes y muy poco ajustados a la justicia y al derecho elemental, por lo tanto intenta dejarlos de lado para escapar de la realidad en la que vive.

Constantemente, personas que se encuentran ubicadas en estratos bajos toman el camino de la delincuencia para poder subsistir, un camino fácil de transitar pero difícil de abandonar. Asesinatos, sicarios, robos, violaciones, odio, desprecio, racismo e intolerancia es lo que viven el común de esas personas en su día a día, para poder sobrevivir en el entorno social decadente y retrógrado en el cual están sumergidos.

Pero en ocasiones parte de esa delincuencia también es movida por personas que viven en otros estratos sociales, tienen recursos económicos elevados y relaciones de poder entre las sombras. Desde sus casas mantienen una cadena de mando paralela a sus vidas “normales”, traficando con ilícitos

generalizados como: drogas, niños, mujeres, órganos e incluso productos como zapatos, ropa, cosméticos entre otros.

En sí, es un mundo completamente oscuro donde se corre el peligro de ser descubierto. Un lugar en donde sólo llegan aquellos que tienen la desproporción de las normas, la habilidad y los recursos para hacerlo. Ahora bien, ¿Por qué escribir un guion sobre esto? ¿Por qué destapar situaciones donde sólo se ven los efectos, mientras las causas se ocultan?

A lo largo de los semestres las autoras de este texto han aprendido a medir, valorar y observar muchas situaciones incoherentes y absurdas, reñidas con los Derechos Humanos y por ende de la justicia social, cosas que estaban más allá de la fantasía, llegando a un punto donde se comprende que la pluma, la imaginación y la perspicacia la tienen los comunicadores para de la nada, como dice Billy Wilder crear algo, que permita restablecer el orden perdido y los valores extraviados. Donde el imperio de la ley y la Justicia sea el norte de este hermoso país.

Como bien lo expresa Sonia Chocrón en el prólogo del libro *El Guion: fin y transición* de Elisa Martínez (1997), “El guion no es un centenar de páginas escritas sino una película que ocurre en la mente del escritor mucho antes de su propio estreno”. El Guion que este equipo pretende hacer, no es más que la película inspirada en la realidad, e imaginada por las tesoristas en tiempos de crisis.

En un guion se puede escribir absolutamente todo, no hay restricciones en donde se pueda decir que “no”. Y puede ser enfocado a una realidad que vive el país o imagina el artista como signo de protesta contra los acontecimientos de agresión, violencia y apatía en los que pocas personas y autoridades prestan su atención. El Comunicador Social siempre será una voz de alerta en la aldea global del hoy, definida acertadamente por Marshall McLuhan y B. R. Powers en su texto *Aldea Global*, como el desarrollo cultural relacionado al ámbito comunicativo a través de nuevas tecnologías.

## MARCO TEÓRICO

### CAPÍTULO I: DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho Procesal Penal, en Venezuela, proporciona las herramientas utilizadas para ordenar y hacer valer la justicia en el país.

Es definido en el libro *Compendio de Derecho Procesal I*, de Echandia, D. (1985) como:

La rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional de Estado y por tanto, fija el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla. (P.5)

(Extraído del libro: Puppio, V. (2012) *Teoría General del Proceso*. P. 26)

Se rige por dos códigos: el penal, que es el derecho positivo, representa la conformación jurídica de los hechos; y el procesal penal, que es la dinámica, el alma del proceso.

#### ***1.1. Juicios Penales***

a) Garantías procesales:

En el libro *Justicia Penal y Estado de Derecho*, Binder, A. (1993) explica sobre las garantías procesales:

Constituyen una serie de escudos protectores de los individuos para que el ejercicio del

poder penal del Estado no se convierta en una aplicación arbitraria de la pura fuerza y no termine siendo un elemento avasallador, tiránico, dentro de la sociedad. Estas garantías procesales que han significado mucho en la historia política de occidente, son hoy completa y sistemáticamente dejadas de lado en la mayoría de los sistemas procesales latinoamericanos. Ello da lugar a la violación continua de los derechos humanos que realiza la justicia. (P.218)

(Extraído del libro: Vásquez, M. (2011)  
*Derecho procesal penal venezolano*. P.27)

A pesar de la negligencia pública y legislativa que se presentan en algunos países, lo primordial es el cumplimiento de la justicia.

La realización de juicios tiene como finalidad proteger la integridad, la imagen y la inocencia de la persona acusada, debido a que el derecho a la defensa es primordial en una sociedad. Toda persona debe tener la garantía a ser defendido y a que se le aplique la ley correctamente de forma obligatoria. Pero al mismo tiempo, también se realizan porque son mecanismos o vías para alcanzar la justicia; y encaminar la búsqueda hacia el imputado.

El cumplimiento de la ley es indispensable para que la justicia prevalezca sobre los actos individuales que afectan a terceros y a la colectividad, los juicios abordan ciertos términos que según la autora Vásquez, M. (2011) en su libro *Derecho Procesal Penal Venezolano*, son de mucha relevancia.

Se explica el juicio previo y el debido proceso, haciendo referencia al artículo 1 consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que es una

ley adjetiva en la que se reúnen las normas penales de Venezuela, donde se define que:

Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado, sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

COPP. (2012) Gaceta Oficial 6078. Artículo 1.

Sírvase que el juicio previo a la sentencia es requisito ineludible debido al sistema acusatorio erigido en Venezuela y su legislación. Ambos términos, según Vásquez constituyen garantías contentorias y subjetivas que terminan siendo amparadas bajo el control de una sola persona, el Juez.

El Juez, en su carácter jurisdiccional tiene la capacidad de decidir. Según expresa Jesús Maching, comunicaciones personales, 26 de octubre de 2012, el Juez: “tiene facultad para ejercer en caso específico el procedimiento penal, estando facultado jurisdiccionalmente para sentenciar y así ejercer el poder que el Estado le otorga”.

Vásquez puntualiza que los juicios en Venezuela, bajo el sistema acusatorio y el COPP vigente en la actualidad, deben seguir los procedimientos de: oralidad, publicidad, inmediación y concentración. Esto ha de proporcionar un mejor funcionamiento al sistema judicial, todo acto de debate debe ser oral con excepción de las pruebas, las cuales deben anunciarse por escrito.

b) El debate:

Los debates judiciales tienen tres fases: preparación, desarrollo y clausura. La autora, antes señalada, explica cada fase por separado.

b.1) Preparación del debate:

Vásquez, M. (2011) hace referencia que en esta fase aparece por primera vez el tribunal. Estos se encargan de juzgar al imputado, sin embargo, dependiendo de la pena merecedora, el tribunal variará. Si se trata de una pena mayor a cuatro años de privación de libertad, entonces corresponde a un tribunal mixto, integrado por un juez y dos escabinos. Si la privación de libertad es menor a cuatro años, el caso es de conocimiento de un tribunal unipersonal donde sólo actúa el juez. En el año 2012 se eliminó la figura de los escabinos a nivel de los juicios en Primera Instancia (Control), sin embargo, se reinterpreta el principio de Participación Ciudadana con la figura de la “Contraloría Social” en los casos de Justicia Penal Municipal.

b.2) Desarrollo del debate:

En esta fase se hace la apertura del debate bajo las nociones de oralidad, intermediación, publicidad y concentración. Sigue expresando la autora, amplía la información sobre los juicios explicando que los actos de prueba que el tribunal aceptará son los que se efectúen oralmente y con inmediatez, con excepción de la prueba anticipada en forma escrita. Por su parte, el Juez dará por iniciado el debate luego de que se corrobore la participación y aparición de las personas necesarias para dar lugar al juicio.

En ocasiones en los juicios ocurren sucesos imprevistos, como lo son los actos delictivos que cualquiera de las partes podría cometer. Sobre este determinado argumento, Vásquez, M. (2011) expone:

El tribunal debe ordenar detención del autor y el levantamiento de un acta con las indicaciones pertinentes; aquél debe ser puesto a disposición del funcionario del Ministerio Público (...) a fin de que proceda a la investigación. Debe destacarse que este es el único caso establecido en el COPP en el cual el juez realiza un acto propio de los órganos de persecución penal (...).

(P.221)

Lo correcto es que estos imprevistos no ocurran y que el debate transcurra con naturalidad y sin inconvenientes. Luego de la acusación y la defensa, el imputado tiene derecho a hablar y expresarse, sin embargo éste no está obligado a declarar en su contra.

En esta etapa se presentan las pruebas.

b.3) Clausura del debate:

La autora justifica la existencia del derecho a la defensa, haciendo constatar que una vez que ya se presentan las pruebas y se analizan, el fiscal, el querellante y el defensor deben dar sus conclusiones. Si el imputado tiene algún argumento que expresar se le debe dar la oportunidad de pronunciarlo. Luego, el juez debe darle al imputado la última palabra.

c) Las pruebas:

Las pruebas deben referirse al objeto de estudio y tienen la finalidad de demostrar una verdad para ayudar a la resolución de un crimen. Según el COPP, en su artículo 61 se aclara la práctica de pruebas, en la cual actúa el Ministerio Público a través de órganos de policía de investigación (CICPC) para la

adquisición de las pruebas aunque el posible culpable del delito esté fuera del país. Las pruebas sólo serán valoradas si son obtenidas a través de medios lícitos.

En la tesis de grado de Ramírez, C. (2008) *El régimen probatorio en el Proceso Penal Venezolano*, se expresa que las pruebas pasan por un régimen probatorio amparado por la ley adjetiva del Derecho Penal (COPP). La autora menciona la carga de la prueba, la cual es emitida por el Fiscal o acusador privado para probar la culpabilidad del imputado.

La autora establece de acuerdo al Régimen Probatorio del COPP que las pruebas deben ser libres, aclara en su tesis que:

Libertad porque el Código Orgánico Procesal Penal permite a todas las partes probar todo cuanto se requiera en relación con los hechos justiciables y sus consecuencias deducidas en el proceso y hacerlo, además, por cualquier medio lícito, susceptible de valoración por el sentido común.

Vásquez, M. (2011) a su vez, explica que el testimonio es muy relevante para conseguir la verdad:

En primer lugar deben intervenir los expertos. Si resulta conveniente el tribunal puede disponer que los expertos presencien los actos del debate. Seguidamente se recibirá la declaración de los testigos, uno por uno. Antes de su declaración los testigos no pueden comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír ni ser informados de lo que ocurra en el debate. Después de hacerlo, el juez

presidente debe disponer si continúan en la  
antesala o se retiran. (P.222)

La autora, antes mencionada, señala que el experto es el testigo, éste debe exponer todo lo que sabe. El juez permite que lo interroge, de primero, la parte que lo convocó, luego las demás partes en el orden en que el juez considere. Generalmente la defensa interroga de último y el tribunal al final también lo hace.

Si el experto no asiste al primer encuentro al que fue citado, el juicio no podría llevarse a cabo y se realizaría otro día. A la segunda citación, si no asiste, entonces se puede requerir que sea conducido a través de la fuerza pública. En el caso de que el experto no se presente y no pueda ser encontrado, entonces el juicio tendrá que continuar sin esa prueba.

#### d) Tribunales de Primera Instancia:

Según el COPP (2012) en su capítulo III, en Venezuela existen diversos tipos de tribunales de Primera Instancia, los cuales son: los Municipales en Funciones de Control, Estadales en Funciones de Control, en Funciones de Juicio y en Funciones de Ejecución.

Para los fines de este trabajo los Tribunales Municipales en Funciones de Control no tienen relevancia, por lo que sólo se definirán:

##### d.1) Estadal en Funciones de Control:

El COPP (2012) en el artículo 66, explica que este tipo de tribunal es aplicado sólo en casos cuya pena pueda exceder más de ocho años. Los motivos que estudia, a diferencia de los municipales, no son delitos menores o comunes. La violación y el homicidio intencional entran entre los objetivos de exploración y debate de los tribunales estadales en Funciones de Control. Su función es velar por las garantías procesales, decretar medidas de coerción en caso necesario, realizar la audiencia preliminar y entre otras medidas que estén establecidas en el COPP.

#### d.2) En Funciones de Juicio:

En el artículo 68 del COPP (2012) se menciona que estos tribunales son conocedores de la fase de juicio en las causas de los tribunales de primera instancia municipal y estatal en funciones de control. En dicho artículo se define que estos tribunales estudian: “Las causas por delitos respecto de los cuales pueda proponerse la aplicación del procedimiento abreviado” y “La acción de amparo cuando la naturaleza del derecho o de la garantía constitucional violada o amenazada de violación sea afín con su competencia natural, salvo que el derecho o la garantía se refiera a la libertad y seguridad personal”. Gaceta Oficial 6078.

### ***1.2. Procedimientos Penales. Sentencia y Recursos***

En los procedimientos penales se cuenta con los juicios, explicados anteriormente; sentencias, las apelaciones y la casación.

El Tribunal Supremo de Justicia debe velar porque cada procedimiento se lleve a cabo con la mayor transparencia posible. Los acusados, según El Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2012), disponen de recursos que determinan nuevas fases en sus procesos acusatorios, de manera que se garantice la mayor justicia que sea posible.

#### ***1.2.1 Sentencia***

Uno de los procesos que se lleva a cabo en una corte es dictar sentencia. Luego de un debate con pruebas, justificaciones y testigos entre los demandantes y los demandados, queda el último paso, y uno de los más importantes del proceso: que el juez dictamine una sentencia y sea administrada la justicia correctamente.

Más adelante, se verá reflejado en el Código Penal (CP) las penas y los tipos de sentencia que hay en Venezuela. Sin embargo, se debe buscar un

concepto para este paso. Según el diccionario *Nuevo Espasa Ilustrado 2002*, se entiende por sentencia como el “Dictamen de un juez o un jurado” (P. 1554).

Sin embargo, desglosando más el término, como sugiere Santana, M (1983):

En general podemos conceptuar como sentencia el dictamen o juicio emitido por el magistrado para decidir cualquier asunto sometido a su decisión en el curso del proceso, a fin de poner término a incidencias del mismo, caso en el cual las denominaremos *interlocutorias*, o *de fondo* o sentencia propiamente dicha, cuando se falla exprofeso el asunto planteado en el litigio en la etapa fijada para tal efecto. (P.75)

En Venezuela, La Sentencia se ve reflejada en la Sección Tercera, llamada Sentencia (COPP, 2012) Gaceta oficial 9042, el artículo 344 reza:

Cerrado el debate, el Juez o Jueza se retirará de la Sala a elaborar la sentencia y convocará a las partes para el mismo día, a fin de imponerlos del contenido de ésta o del dispositivo del fallo, en caso del supuesto establecido en el primer aparte del artículo 347 de este Código.

En los procesos de debe tener claro que la decisión la toma un Juez. Después de pasar por las partes de un juicio que son (Capítulo II Del COPP: De la Sustantación del Juicio):

1) Se fija el debate, y es donde el Juez o la Jueza determinan una fecha para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia del juicio en cuestión.

2) Luego comienza la fase llamada Prueba Complementaria, en donde ambas partes (demandante y defensa) podrán exponer las nuevas pruebas que consigan y que no hayan tenido en la audiencia preliminar de presentación de las mismas.

Continuando con el desarrollo del debate en juicio se procede a:

1) Apertura del juicio, que será el día señalado por el Juez o Jueza. Se debe hacer después de verificar que en la sala (Corte) estén presentes expertos, intérpretes o testigos que deban intervenir ese día.

2) Se deben escuchar las declaraciones del imputado (a), que se lleva a cabo luego que se dieron las presentaciones de ambas partes. Las declaraciones deben ser explicadas con palabras claves y sencillas. Sin embargo, a lo largo del juicio el acusado podrá intervenir cuando crea conveniente para su defensa.

3) Luego de las declaraciones del imputado comienzan la recepción de pruebas, presentación de expertos en el caso y los testigos. Donde después de presentarse los jueces pueden proceder a iniciar los interrogatorios pertinentes.

4) Terminada toda la recepción de pruebas y los interrogatorios, el juez (a) le da la palabra al Fiscal y al Defensor (a) para que se expongan las conclusiones. A esta parte se le denomina Discusión Final y Cierre del debate (Art. 343 COPP, 2012).

5) Concluido lo anterior entramos en la Sección Tercera del COPP que refiere a la sentencia.

La sentencia venezolana no debe ir más allá de los hechos expuestos en La Corte. En si la Sentencia tendrá según el Art. 346 del COPP (2012), Gaceta oficial 9042:

1. La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado o acusada y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal.
2. La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del juicio.
3. La determinación precisa y circunstanciada de los hechos que el tribunal estime acreditados.
4. La exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho.
5. La decisión expresa sobre el sobreseimiento, absolución o condena del acusado o acusada, especificándose en este caso con claridad las sanciones que se impongan.
6. La firma del Juez o Jueza.

Al momento de pronunciar la sentencia se debe hacer en el nombre de La República, cumpliendo una formalidad en la Corte. La lectura más que todo es una notificación porque siempre al final se le entregará una copia a ambas partes para que puedan guardarla. Se debe dictar el mismo día en la que se ha concluido el debate. Y la publicación de la misma se debe llevar a cabo dentro de los 10 días posteriores del pronunciamiento. (Art. 347 del COPP).

En caso de que el acusado sea absuelto se le dará libertad inmediatamente. Absolver según El Diccionario Enciclopédico *Tomo 1* (1985) es: “Dar por libre de algún cargo u obligación. Dar por libre al reo.” (P.7).

Según el COPP, Art 348 si es absuelto de todos los cargos al acusado se le deben levantar todas las medidas cautelares que tenga hasta ese momento y la restitución de todas sus cosas y bienes personales.

### ***1.2.2 Recursos***

Son los que disponen los acusados al momento del que se dicta la sentencia.

#### ***1.2.2.1 Apelación***

Según dicta el artículo 443 del COPP (2012), Gaceta oficial 9042, perteneciente al Capítulo II: de la Apelación de la sentencia definitiva: “El recurso de apelación será admisible contra la sentencia definitiva dictada en el juicio oral”. Si el acusado no está de acuerdo con el fallo del tribunal podrá usar el recurso de la apelación para poder hacer una revisión de juicio. Pero se deben tener motivos que se establecen también en el COPP.

En otras, palabras la apelación según La Enciclopedia Salvat, *Tomo 1* (1978) “Recurrir a un tribunal superior cuando no se está de acuerdo por la sentencia dada por el inferior.” (P. 229).

Cuando se apela la decisión de un juez, significa ir a una instancia superior para que el caso sea revisado reiteradamente. En estos casos se deben introducir de nuevo las pruebas y conseguir otras para poder presentarlas. Una sola instancia no es, a veces, suficiente para determinar si una persona es culpable o inocente. Como dice Santana, M. (1983) en su libro *Sentencia y Casación*: “En materia de

aplicación del derecho vale la pena ir poco a poco, con diversas instancias de revisión y corrección. Es una característica del método de la justicia.” (P.27).

En Venezuela se posee un sistema que tiene una doble instancia al momento de la revisión de los casos, lo cual ayuda al examen, si se quiere, doble de los hechos, de manera tal que al fijarlos y aplicar el derecho sea completamente transparente y objetivo. Algunas veces se eliminan algunas revisiones, cuando son excesivas, para que los casos no se demoren más de lo debido.

Según Gallinal, R. (s.f), en su libro *Manual del derecho Procesal Civil, tomo II* explica que “(...) por **apelación**, palabra que viene de la latina **appellatio**, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin que la revoque o reforme.” (P.229). (Información tomada de la tesis Cisneros, Jery., Genaro, Julian (s.f). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto del no ha lugar a la apertura de instrucción. [Documento En Línea]*. Universidad Mayor de San Marcos).

El acusado tendrá la libertad de tomar el recuso de la apelación siempre y cuando los motivos estén reflejados en el COPP venezolano, definido en el artículo 444 del mismo

Los motivos son:

- 1) En caso que se quebranten las normas del proceso judicial como la oralidad, inmediación, concentración y la publicidad del juicio en sí.
- 2) Si hay contradicción en la sentencia y no sean los motivos por el cual el acusado está en corte.
- 3) Quebrantamiento o la omisión de pruebas sustanciales de los actos que impidan que el acusado pueda defenderse (indefensión).

- 4) Si la sentencia se basa en pruebas que fueron obtenidas ilegalmente o que violen los principios del juicio oral.
- 5) Cuando se viola ley, si no hay una correcta observación en el juicio o haya una aplicación errónea de cualquiera de las normas jurídicas.

### ***1.2.2.2 Casación***

Cuenca, H. (1974) en su libro *Curso de Casación Civil* define la casación como “(...) una acción de nulidad, autónoma y con procedimiento propio, que revoca la sentencia violatoria de la ley” (P.25).

Sigue expresando el autor, que este recurso dispuesto en el COPP venezolano “revisa la correcta aplicación del derecho sin resolver el conflicto de intereses entre las partes...”

Esto se encuentra reflejado en el COPP (2012), Gaceta oficial 9042 en su artículo 451, Título IV Del Recurso de Casación que expresa:

El recurso de casación sólo podrá ser interpuesto en contra de las sentencias de las cortes de apelaciones que resuelven sobre la apelación, sin ordenar la realización de un nuevo juicio oral, cuando el Ministerio Público haya pedido en la acusación o la víctima en su acusación particular propia o en su acusación privada, la aplicación de una pena privativa de libertad que en su límite máximo exceda de cuatro años; o la sentencia condene a penas superiores a esos límites.

Asimismo serán impugnables las decisiones de las cortes de apelaciones que confirmen o declaren la terminación del proceso o hagan imposible su continuación, aún cuando sean

dictadas durante la fase intermedia, o en un nuevo juicio verificado con motivo de la decisión del Tribunal Supremo de Justicia que haya anulado la sentencia del juicio anterior.

Para este proceso se designan jueces especiales por medio de un procedimiento en el que participan las autoridades políticas del momento. (Santana, M. 1983).

Se lleva a cabo de acuerdo a dos aspectos. La primera *Errores In Procendo*, quebrantamiento de forma; y la segunda *Errores in Indicando*, por violación o falsa interpretación de la ley. Esto constituye dos motivos por las cuales se puede acceder a este recurso. (Cuenca, H. 1974)

Sin embargo hay que tener en cuenta que “La casación no es un órgano consultivo”, aunque se debe a la defensa de la ley. Ella explica los contenidos de las normas frente a los casos para señalar una revisión y los próximos procedimientos que se deben seguir. La casación “Interpreta el contenido de la norma *a posteriori*(...)” (Cuenca, H. 1974 P.37).

Los motivos expuestos en el COPP (2012), Gaceta oficial 9042, en su artículo 452, pueden ser por violación de la ley, falta o indebida aplicación de la misma o por una mala interpretación. Por otro lado se aclara que solo será legal si el acusado (a) “(...) ha reclamado oportunamente su subsanación (...)”.

El recurso de casación será expuesto ante una Corte de Apelaciones. Esto debe hacerse en un plazo de 15 días luego de que la sentencia fue pronunciada; siempre y cuando el reo no sea privado de su libertad, de ser así los días comienzan a correr cuando se le notifique personalmente cuando será el traslado. Debe presentarse un escrito redactado de forma clara y concisa con fundamentos bien explicados. (COPP, 2012. Artículo 454, Interposición).

Por otro lado, el recurso de casación posee ciertas características que hay que tomar en cuenta. Según Cuenca, H. (1974) son 3:

- 1) Es público: Ya que su principal función es la correcta defensa y la recta aplicación de la justicia al acusado (a).
- 2) Es un recurso extraordinario: ya que solo entra en vigencia cuando se agoten los recursos ordinarios como por ejemplo la apelación.
- 3) Es limitado: tiene solamente un triple alcance:

(...) por los *motivos*, pues no pueden invocarse otras causales..., por las *pruebas*, ya que el debate en casación se circunscribe a las ya verificadas sin poder producir nuevos elementos..., a los *alegatos*, por estar prohibido plantear nuevas cuestiones no revisadas en las instancias (...)

(P.37)

Luego que se ha presentado el recurso frente a los tribunales se tiene un periodo de contestación dispuesto en el COPP venezolano (2012). Son 8 días cuando se vence el lapso para su interposición y se puedan promover las pruebas. La Corte de Apelaciones, luego que tiene en sus manos toda la información, posee 48 horas para remitir las actuaciones al Tribunal Supremo de Justicia que tendrá la última palabra. (Art. 457).

En caso de que sea rechazado el recurso será declarado por la mayoría de la Sala de Casación Penal, dentro del marco de 15 días en el que se reciban las actuaciones y se le devolverá a La Corte de Apelaciones de donde vinieron. (COPP, Art. 457; desestimación).

Si es admisible el Tribunal Supremo de Justicia llamará a una audiencia oral y pública en un plazo entre los 15 y 30 días. En este caso se admite el derecho

a réplica, el procedimiento se hará conforme a la ley. Por otro lado se tendrá 20 días para concluir la audiencia y tomar una decisión. (Art 458. COPP 2012).

Al momento de tomar la decisión, la ley indica en su Art. 459, del COPP (2012), Gaceta oficial 9042:

Si la sentencia declara con lugar el recurso fundado en la inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal, el Tribunal Supremo de Justicia dictará una decisión propia sobre el caso, en tanto que para ello no sea necesario un nuevo debate sobre los hechos por exigencia de la inmediación y la contradicción, ante un tribunal distinto del que realizó el juicio. En los demás casos; anulará la sentencia impugnada y ordenará la celebración del juicio oral ante un nuevo tribunal, o repondrá el proceso al estado en que se incurrió en el vicio de procedimiento que dio lugar al recurso, si se cometió en las etapas anteriores. Si se trata de un error en la especie o cantidad de la pena, el Tribunal Supremo de Justicia hará la rectificación que proceda.

Si la decisión declara sin lugar el recurso, el Tribunal Supremo de Justicia devolverá las actuaciones a la Corte de Apelaciones de origen o al Juez o Jueza del tribunal respectivo.

Por último, y no menos importante se procederá a tomar la decisión final. Si el acusado es exonerado el Tribunal Supremo de Justicia ordenará inmediatamente la libertad. (Art 461 del COPP 2012).

### ***1.3 Casos reales sobre acusaciones penales***

Algunas sentencias y actas que se encuentran en el Tribunal Supremo de Justicia, son secretas y no son permitidas para la revisión del público en general; la posible opción como fuente de información fue obtenida a través del portal en línea de dicho tribunal.

Los casos elegidos fueron sentencias que se amoldan al modelo de juicio que se desea escribir en el guion y sustentan los puntos a desarrollar más adelante.

#### **a) Cumaná, Estado Sucre:**

Según el expediente N° 03-0316 (AAF), del Tribunal Supremo de Justicia [Documento en línea], en donde se encuentra el caso de homicidio de un ciudadano venezolano, dado a lugar a juicio el 5 de febrero del año 2000 en dicho estado. Ponencia del Magistrado Doctor Alejandro Angulo Fontiveros.

Se relata que el ciudadano Francisco José Millán Rodríguez, fue asesinado y encontrado con una cantidad variada de heridas internas y externas. Dando lugar a juicios que seguirían en investigación de los sospechosos del delito durante varios años.

El Juzgado N° 1 (Mixto) de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, cuya juez abogada al mando era Iris Morante Hernández, el 29 de julio de 2002 condenó a Raúl Ernesto Antón Astudillo, ciudadano venezolano, cédula de identidad 8.635.681 y al venezolano Camilo Ernesto León Figueroa bajo los cargos de Homicidio Calificado con Alevosía o como explica dicho expediente, por motivos fútiles e innobles en grado de complicidad correspondiente, condenándolos por separado a once años de prisión.

Indistintamente condenó a Lenín Miguel Yegres Núñez, cédula de identidad 9.277.427 y a Willian Antonio León Aponte, cuyo número de identificación no fue publicado; a una pena de cinco años de prisión bajo el cargo de homicidio calificado en grado de complicidad. Otros ciudadanos fueron incluidos, pero con penas mucho menores porque su participación en dicho acto punible no fue de gran relevancia.

En el año 2004 se convocó a una audiencia pública con la presencia de todas las partes, inclusive los imputados.

Tras varias presentaciones los imputados Raúl Ernesto Antón Astudillo y Camilo Ernesto León Figueroa fueron condenados por Homicidio Calificado cuya pena debió ser de veintitrés años de prisión, sin embargo por el uso del artículo 426 del Código Penal de esa época, la pena por homicidio correspondiente en el cual ninguno de los supuestos asesinos da declaraciones y no se puede saber cuál fue el que lo ocasionó, entonces la pena debe disminuirse a la mitad.

El acto conclusivo fue la condena de los dos partícipes antes mencionados a una pena de once años y nueve meses de presidio.

b) Macuto, Estado Vargas:

Según el documento legal encontrado en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia, asunto WP01-R-2007-000019.-; responde a un recurso de revisión en un Tribunal de Instancia Superior a favor de los ciudadanos Carlos Eduardo Marquina Rodríguez y Álvaro Rafael Rivas Pérez. Responde al 01 de marzo de 2007.

Marquina fue condenado a treinta años de prisión bajo los cargos de Homicidio Calificado, Homicidio Intencional, Homicidio Intencional Tentado y Robo a Mano Armada. Con el uso del Código Penal se logró la reducción de la pena de cuarenta y tres años de presidio a treinta y cuatro años y nueve meses,

específicamente; sabiéndose que la reducción ha de ser a la mitad de las penas originalmente impuestas, por tanto: el homicidio calificado concluyó reduciéndose a diecisiete años y seis meses de cárcel, el homicidio intencional de quince años de presidio a siete años y seis meses, el homicidio intencional tentado de siete años y seis meses a tres años y nueve meses; como penas principales. Sin embargo, como ninguna pena privativa a la libertad en Venezuela, en dicho año, podía durar más de 30 años, entonces los cuatro años y nueve meses restantes fueron anulados.

Para el ciudadano Álvaro Rafael Rivas Pérez, la pena respondió a veinte años de presidio por los cargos de Homicidio Calificado en Cooperación Inmediata según narra el documento. Sin embargo, en términos medios, la pena correspondiente a su persona fue de diecisiete años y seis meses de prisión. (Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Vargas (2007). Tribunal Supremo de Justicia. [Documento en línea]).

c) Maracaibo, Estado Zulia:

Según el documento legal encontrado en El Tribunal Supremo de Justicia [Documento en línea] del año 2010 en Maracaibo. Señala al acusado Javier José González, venezolano, en los actos de Robo Agravado de Vehículo Automotor y Homicidio Intencional en Grado de Frustración, culpable.

El acusado solicita ante el tribunal el recurso de apelación y se le niega, por lo cual introduce el recurso de casación ante la Sala de Casación Penal de los Tribunales de Maracaibo.

En el acta, el ciudadano imputado solicita la corrección de Homicidio Intencional en Grado de Frustración y Robo Agravado de vehículo automotor, a “Homicidio Calificado en la ejecución del delito de Robo en grado de frustración” (Circuito Judicial Penal Del Estado Zulia

Juzgado Tercero De Juicio. (2010) Tribunal Supremo de Justicia. [Transcripción en línea].

Se explica a lo largo del documento cómo al momento de las declaraciones hubo un error involuntario cuando se califica el delito por parte del Ministerio. Si al momento del hurto de un vehículo automotor propio se comete un asesinato no se puede aplicar al acusado una pena como si fuese un delito real, puesto que es en defensa propia.

Por ende se insta al tribunal el cambio del delito a la categoría Homicidio Calificado en la ejecución del delito de Robo en Grado de Frustración, establecido en el artículo 406 del Código Penal venezolano.

En los Fundamentos del tribunal, se desglosa la información y se accede al cambio de tipo de delito. Y da a lugar la petición del abogado Douglas Valladares, en su carácter de Fiscal Cuadragésimo del Ministerio Público en compañía del acusado Javier José González.

#### d) Estado Anzoátegui

El documento legal del Tribunal Supremo de Justicia del año 2007, encontrado en la web; indica que los ciudadanos Víctor Antonio Alezones Rivero e Isaac Ignacio Van Praag Combellas, representados por los abogados Roberto Delgado Salazar y Juan Carlos Gutiérrez Ceballos solicitan ante la Sala Penal la revisión de la sentencia dictada el 17 de mayo del 2007 en donde deben cumplir la pena de un año y seis meses de prisión por la comisión del delito de Homicidio Culposo.

Alegan que la sentencia impuesta incurre en graves errores de interpretación de la justicia y de las normas jurídicas, puesto que el acto ocurrió en el año 1999 y fueron llevados a juicio en el 2007 cuando ya tenían 7 años con privación de libertad, cuando lo máximo según el Código Penal (de ese año) para homicidios culposos eran 5 años de pena y un mínimo de 6 meses.

Solicitan entonces la revocación de la pena, ya que está extinguida la acción penal; y el cambio de la sentencia. Mientras sea revisado el caso piden una medida cautelar sustitutiva de efectiva tutela constitucional preventiva anticipativa.

Luego de revisar muy bien, el Tribunal Supremo da lugar al fallo de casación penal ingresado por los abogados y revoca la sentencia de la Corte anterior. Sin embargo, aclaran que la ley dispone de diferentes penas con diferentes años dependiendo del delito y el grado de culpabilidad, expresado de la siguiente manera (Artículo 8, Código Penal venezolano):

Salvo en el caso en que la ley disponga otra cosa, la acción penal describe así:

1° Por quince años, si el delito mereciere pena de presidio que exceda diez años.

2° Por diez años, si el delito mereciere pena de presidio de siete años o menos.

3° Por siete años, si el delito mereciere pena de presidio de siete años o menos.

4° Por cinco años, si el delito mereciere pena de prisión de más de tres años.

5° Por tres años, si el delito mereciere pena de prisión de tres años o menos, arresto de más de seis meses, relegación a colonia penitenciaria, confinamiento o expulsión del espacio geográfico de la República.

6° Por un año, si el hecho punible sólo acarrea arresto por tiempo de uno a seis meses o multa mayor de ciento cincuenta bolívares o suspensión del ejercicio de profesión, industria o arte.

7° Por tres meses, si el hecho punible sólo acarrear pena de multa inferior a ciento cincuenta bolívares o arresto de menos de un mes.

(Extraído de Sala Constitucional Magistrado Ponente: Pedro Rafael Rondón Haaz, 2007, tribunal Supremo de Justicia, [Documento en línea]).

## CAPÍTULO II: LEYES

En las leyes venezolanas se contemplan los procedimientos y las sentencias que se deben realizar al momento en que un ciudadano viole o atente contra algún artículo de La Constitución o quebrante las disposiciones contempladas en los derechos humanos universales.

### ***2.1. Constitución***

Constitución Bolivariana de Venezuela, vigente desde el año 1999. En el Capítulo III se encuentran los artículos sobre los Derechos Civiles que van desde el número 43 hasta el 61. Pero para este trabajo de grado nos competen desde el 43 hasta el 49.

Como dice Brewer-Carías, A. (2000), en su libro *La Constitución de 1999*: “La constitución de 1999 es, o bien la última del cuarto período de la historia política de Venezuela” (P.9). Fue sentenciada el 19 de enero de 1999 mediante una constituyente. Con esto se abre una nueva etapa en el país reformando así todas las leyes y códigos existentes.

El artículo 43 de esta ley, explica que el derecho a la vida es inviolable y en consecuencia la pena de muerte no está admitida en Venezuela. (Constitución Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial 5453, marzo 24, 2000).

De igual modo Artículo 44 “La libertad personal es inviolable” (Constitución Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial 5453, marzo 24, 2000). En consecuencia:

- 1) Ninguna persona puede ser privada de su libertad sin una orden judicial impuesta por una corte. Sin embargo, si es sorprendida *in fraganti* las autoridades pueden llevársela.

- 2) Toda persona que se encuentre detenida tiene el derecho de comunicarse de forma inmediata con sus familiares, abogado (a) o persona de confianza. Y a su vez ellos tienen el derecho de tener conocimientos en donde se encuentran detenida la persona en cuestión.
- 3) No hay penas ni condenas perpetuas y las mismas no excederán de los 30 años.
- 4) Todas aquellas autoridades que lleven a cabo las medidas privativas de libertad deberán identificarse.
- 5) Ninguna persona debe seguir privada de su libertad si una corte ordenó su liberación.

Como dicen Sostienen los abogados Garay, J. y Garay, M. (2006) en su libro comentado *La Constitución Bolivariana*: “Los cinco numerales que contiene el artículo 44 y que repiten y amplían lo establecido en constituciones anteriores, son una especie de Estatuto del detenido pues prohíben la detención arbitraria y ordenan su presentación ante el juez.” (P.39).

Artículo 45: Garay, J., et all (2006), en su libro antes mencionado exponen “La desaparición de personas que se hallan en manos de las autoridades ha sido un delito que ha ocurrido u ocurre hasta bajo regimenes democráticos. Por eso ha sido declarada como delito en los términos del artículo 45.” (P.40).

Artículo 46: Todos los ciudadanos tienen derecho a que se les respete su integridad física, psicológica y moral, lo que conlleva a la prohibición de las torturas o tratos inhumanos degradantes y de ser así se le otorga el derecho de la rehabilitación, y se le será tratado con respeto. (Constitución Bolivariana de Venezuela, 2000).

El artículo 47 los abogados comentan en su libro (2006): “La casa de uno es inviolable (...). Solamente para evitar la perpetración de un delito o para

cumplir la decisión de un tribunal es que puede ser allanado el domicilio de una persona (...).” (P.40). Todo esto tiene que ver con el derecho que tienen los ciudadanos con reservase la admisión de extraños a la propiedad privada.

El artículo 48 dispone el secreto de las comunicaciones, las cuales no pueden ser interferidas sin una orden de un tribunal. (Constitución Bolivariana de Venezuela, 2000).

Y el artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial 5453, marzo 24, 2000):

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. **Derecho a la defensa.** La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables (...). Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa (...).

2. **Presunción de inocencia.** Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. **Derecho a ser oído.** Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente (...).

4. **Derecho al juez natural.** Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. (...).

5. **Derecho a no confesión contra sí mismo.** Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma (...). La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. **Sanciones en leyes preexistentes.** Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos (...).

7. **Principio Non bis in idem** (no dos veces por lo mismo). Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. **Responsabilidad del estado por errores judiciales.** Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. (...)

Como expresan en su libro Garay, J., et all (2006) “El artículo 49 establece una serie de derechos semejantes a los que existen en la mayoría de las constituciones del mundo.” (P.41).

## ***2.2. Código Orgánico Procesal Penal (COPP)***

El Código Orgánico Procesal Penal es una ley adjetiva donde se encuentran las normas penales de Venezuela para garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos. Ha tenido diferentes reformas desde los años anteriores y la última fue aprobada el 12 de junio del 2012 bajo el decreto número 9.042 (COPP, 2012.Gaceta Oficial 9042).

Esta ley contempla los procedimientos para la realización de los juicios penales en el país, así como todas aquellas herramientas que poseen los venezolanos para su defensa. Para la realización de este trabajo se mencionarán aquellos artículos relacionados con la realización del guion.

El artículo 1 del COPP (2012) habla de que nadie puede recibir una condena sin haber tenido un juicio previo ante un juez (a) y se le debe garantizar al acusado las garantías constitucionales debidamente descritas en la Constitución Bolivariana de Venezuela.

El COPP (2012) declara en su artículo 4 que los jueces tienen autonomía para ejercer su cargo y solamente se deben a la ley y al derecho. No pueden tener interferencias en sus acciones (sobornos, maltratos, entre otros) y de ser así deberán notificarlos al Tribunal Supremo de Justicia.

Toda persona es inocente y debe tratarse como tal hasta que se demuestre lo contrario, señala el artículo 8 del COPP (2012), mientras no se establezca su culpabilidad mediante una sentencia.

El artículo 10 establece el respeto a la dignidad humana:

En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.

(COPP, Gaceta Oficial 9042. 2012)

La defensa es un derecho inviolable y toda persona tiene acceso a ella y corresponde a los jueces garantizar que esto se cumpla efectivamente. Por otro lado los jueces y demás funcionarios judiciales no podrán tener contacto alguno ni con los abogados ni con el demandante ni el demandado a menos que se encuentren todas las partes involucradas. (COPP, artículo 12: defensa e igualdad entre las partes, 2012).

El juicio deberá ser completamente oral y sólo se apreciarán las pruebas incorporadas en las audiencias previas al juicio, señala el artículo 14 del COPP (2012).

El artículo 20 del COPP (2012), Gaceta Oficial 9042. Indica:

Nadie debe ser perseguido o perseguida penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Será admisible una persecución penal:

1. Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente, que por ese motivo concluyó el procedimiento.

2. Cuando la primera fue desestimada por defectos en su promoción o ejercicio.

El capítulo IV del COPP (2012): Extinción de la Acción Penal. Las causas para que cese o se extinga una acción penal puede ser:

- 1) El imputado o imputa muera.
- 2) Sea absuelto por amnistía.
- 3) El demandante retire la acusación.
- 4) El pago máximo de la multa que tenga asignada esa pena previamente discutida.
- 5) “La aplicación de un criterio de oportunidad, en los supuestos y formas previstos en este código”. (COPP, art. 49 2012)
- 6) Que el imputado cumpla los acuerdos reparatorios.
- 7) El cumplimiento de las obligaciones y el plazo de suspensión condicional del proceso.

(COPP, artículo 49, 2012)

Capítulo III: del Ministerio Público del COPP artículo 111 (2012) explica las funciones que éste órgano posee en los casos penales.

- 1) Dirigir la investigación.
- 2) Ordenar y supervisar las investigaciones del cuerpo policíaco.
- 3) Buscar los órganos competentes para realizar los peritajes y experticias pertinentes velando que no se arruine la actividad investigativa penal.
- 4) Formular la acusación y en caso de que se deba, porque se consiguieron las pruebas, ampliarla.

- 5) Ordenar los archivos de la investigación, de esta manera se puede saber cuando no se puede seguir la investigación por falta de pruebas.
- 6) En caso de que sea el caso solicitar la absolución del imputado.
- 7) Imputar a los autores de los hechos.
- 8) En caso del que el se crea que le juez (a) no sea apto el Ministerio Público propone su reacusación.
- 9) Ejercer las acciones civiles pertinentes que se deriven del delito cometido.
- 10) Requerir a los tribunales competentes las medidas cautelares necesarias.
- 11) Asegurar los objetos pasivos y activos que participaron en la acción del delito (armas, cuchillos).
- 12) Actuar en los actos del proceso que, según disponga la ley, necesiten la presencia del Ministerio Público.
- 13) Velar por los intereses y derechos de la víctima en todo el proceso.
- 14) En caso de que la persona esté prófuga solicitar ante el tribunal una orden de captura.

Según el artículo 121 del COPP (2012), Gaceta Oficial 9042, se considera víctima:

1. La persona directamente ofendida por el delito.
2. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al

heredero o heredera, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido u ofendida.

3. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando el delito sea cometido en perjuicio de una persona incapaz o de una persona menor de dieciocho años.

4. Los socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

5. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.

Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación.

En el COPP se habla de los derechos humanos en el artículo 123 (2012). Expone que la Defensoría del Pueblo o cualquier persona natural podrán presentar una demanda contra aquellos funcionarios públicos, como los agentes policiales, en caso que hayan violado los derechos humanos ejerciendo sus funciones.

“Se denomina imputado (...) a toda persona a quien se le señale como autor o autora (...) de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este Código.” (Artículo 126, COPP, 2012, Gaceta Oficial 9042.).

Como reza el artículo 127 del COPP (2012), Gaceta Oficial 9042, sobre los derechos de los imputados:

El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.
2. Comunicarse con sus familiares, abogado o abogada de su confianza, para informar sobre su detención.
3. Ser asistido o asistida, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe el o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública.
4. Ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o traductora o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano.
5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.

6. Presentarse directamente ante el Juez o Jueza con el fin de prestar declaración.

7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue.

8. Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.

9. No ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.

10. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.

11. Solicitar ante el tribunal de la causa el sobreseimiento, conforme a lo establecido en este Código.

Cuando es presentado el imputado ante cualquier autoridad por primera vez deberá ser debidamente identificado antes de intervenir. Se le interrogará, así mismo, sobre su lugar de trabajo, y la mejor forma para comunicarse con él. En caso de que se abstenga de proveer esa información las autoridades pueden buscarla mediante testigos. (Artículo 128, COPP: Identificación. 2012).

“En su primera intervención el imputado o imputada deberá indicar su domicilio o residencia y mantendrá actualizados esos datos.” (COPP, 2012, artículo 129: Domicilio).

En primer lugar el imputado deberá hacer declaraciones durante la investigación ante el Ministerio Público. En caso de ser aprehendido se le notificará al juez para que declare ante él. En el juicio oral declarará cuando sea necesario. Sin embargo el imputado tiene todo el derecho de obtenerse a declarar pero también a declarar cuantas veces así lo desee. Y la declaración será nula si no se hace en presencia de su abogado (a). (Artículo 132: Oportunidades, COPP, 2012).

Artículo 136: “En ningún caso se harán al imputado o imputada preguntas sugestivas o capciosas.” (COPP, 2012, Gaceta Oficial 9042).

El imputado tiene el derecho de solicitar un abogado (a) de su confianza para que sea defendido en corte. En caso de no hacerlo el juez le designará un defensor público. Si desee defenderse solo se le permitirá siempre y cuando no perjudique la eficacia del juicio. Así lo dicta el artículo 139 del COPP (2012).

En el artículo 141 del COPP (2012), Gaceta Oficial 9042, se señala:

El nombramiento del defensor o defensora no está sujeto a ninguna formalidad.

Una vez designado por el imputado o imputada, por cualquier medio, el defensor o defensora deberá aceptar el cargo y jurar desempeñarlo fielmente ante el Juez o Jueza, haciéndose constar en acta. En esta oportunidad, el defensor o defensora deberá señalar su domicilio o residencia. El Juez o

Jueza deberá tomar el juramento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud del defensor designado o defensora designada por el imputado o imputada.

El imputado o imputada no podrá nombrar más de tres defensores o defensoras, quienes ejercerán sus funciones conjunta o separadamente (...).

En caso de que no exista en la localidad ningún defensor público disponible el juez podrá nombrar a un abogado (a) de oficio a quien se le notificará y deberá tomar juramento. Los abogados nombrados no podrán negarse a la solicitud del juez, así lo dispone el artículo 142 del COPP (2012).

El idioma oficial es el castellano, todos los actos del proceso se llevarán a cabo bajo esta normativa, de lo contrario serán tomados como nulos. Aquellos documentos redactados en un idioma extranjero deberán ser traducidos para poder ser introducidos en corte. (Artículo 151, COPP, 2012: Idioma oficial.).

Artículo 169 del COPP (2012), Gaceta Oficial 9042:

El tribunal deberá librar boleta de citación a las víctimas, expertos o expertas, intérpretes y testigos, el mismo día que acuerde la fecha en que se realizará el acto para el cual se requiere la comparecencia del citado o citada. Deberán ser citadas por medio del o la Alguacil del tribunal o en su defecto con el auxilio de los órganos de investigación penal, mediante boleta de citación. Igualmente podrán ser citados o citadas verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, fax, telegrama o

cualquier otro medio de comunicación interpersonal, lo cual se hará constar. Las personas a que se refiere este artículo podrán comparecer espontáneamente. En el texto de la boleta o comunicación se hará mención del proceso al cual se refiere, lugar, fecha y hora de comparecencia y la advertencia de que si la orden no se obedece, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, la persona podrá ser conducida por la fuerza pública y pagar los gastos que ocasione, salvo justa causa. Si el o la testigo reside en un lugar lejano a la sede del tribunal y no dispone de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar la comparecencia.

### ***2.3. Código Penal (CP)***

El Código Penal (CP) es una ley sustantiva donde yacen las normas penales del país. El reglamento penal a utilizar ha sido actualizado al lunes 12 de diciembre de 2011 Respecto al código que rige la aplicación de penas en la República Bolivariana de Venezuela, se definen diversos aspectos que son modelo para la realización de juicios y la aplicación penal de los delitos contra las personas como lo es el homicidio.

Es notoriamente resaltante que: “Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente. Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas”. Artículo 1 del CP. (2011) Gaceta Oficial 39818. Lo cual lleva a colación

que ningún venezolano puede ser juzgado bajo los artículos expuestos en el Código a menos que haya cometido un hecho punible reconocido por la ley.

En relación a las divisiones internas, más resaltantes para esta tesis, del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela con su Reforma Parcial (2011) se catalogará este capítulo en:

a) De las Penas:

El CP establece en sus artículos 8 y 9 que hay dos tipos de penas, las corporales y no corporales. Las primeras se entienden como aquellas en las que se le impide a la persona, que ha sido acusada de algún delito, el uso de su plena libertad; los tipos de penas corporales son el presidio, el arresto, la prisión, el confinamiento, la relegación de una colonia penal y la expulsión del espacio geográfico de la República.

Se entiende que las penas no corporales no exigen ninguno de los aspectos mencionados con anterioridad. En el artículo 10 del CP (2011) se catalogan las penas no corporales como:

1. Sujeción a la vigilancia de la autoridad pública.
2. Interdicción civil por condena penal.
3. Inhabilitación política.
4. Inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo.
5. Destitución de empleo.
6. Suspensión del mismo.
7. Multa.

8. Caución de no ofender o dañar.

9. Amonestación o apercibimiento.

10. Pérdida de los instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan.

11. Pago de las costas procesales.

Gaceta oficial 39.818

Cabe destacar que las penas no sólo poseen esta división mencionada en párrafos anteriores, también son principales y accesorias. El CP en el artículo 11 las define de la siguiente manera, en caso de ser principales son las que la ley cree merecida por el delito cometido específicamente; las accesorias son definidas como las que están adheridas a la pena principal ya sea accidentalmente o no.

b) De la Aplicación de las Penas:

En ocasiones, la Ley establece dos límites de pena para un imputado, generalmente la resolución a esto es sumar ambos límites y tomar la mitad para así establecer el término medio y determinar los años de penalidad. Sin embargo, la pena puede reducirse al límite inferior o aumentarse al límite superior dependiendo de los atenuantes o agravantes en las circunstancias en las cuales ocurrió el hecho punible; así lo explica el CP en el artículo 37.

El período de tiempo que debe sufrirse para el cumplimiento de las penas se ubica en el Código Civil, igualmente. El tiempo de fuga no se cuenta como cumplimiento como cumplimiento de condena, pero sí puede contarse como enfermedad involuntaria, de acuerdo con el artículo 39 de dicho código.

c) De la tentativa y del delito frustrado:

Todo hecho punible delegado en el Código Penal debe ser castigado por la ley, sin embargo, todo hecho punible o delito puede estar consumado o no. Los intentos de delito frustrados o cuando hay tentativa, son considerados igualmente hirientes a la justicia y el debido proceder.

El CP (2011) en su artículo 80, las diferencia de manera específica en la siguiente forma:

Hay tentativa cuando, con el objeto de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados y no ha realizado todo lo que es necesario a la consumación del mismo, por causas independientes de su voluntad.

Hay delito frustrado cuando alguien ha realizado, con el objeto de cometer un delito, todo lo que es necesario para consumarlo y, sin embargo, no lo ha logrado por circunstancias independientes de su voluntad. (Gaceta oficial 39.818)

Según la tesis de Barrios, J. (2007) *Estudio sobre el delito frustrado en el Derecho Penal guatemalteco*. (Universidad de San Carlos de Guatemala), la tentativa se produce cuando:

(...) el sujeto inicia la ejecución de un acto regulado en ley como delito y luego este no se produce. La importancia está en el hecho de que no puede producirse el acto como consecuencia de aspectos exteriores a la voluntad del agente. (P.31)

En concordancia con esto, en el caso específico que el agente haya decidido desistir de la tentativa, entonces la pena será sólo aplicada a los actos ya realizados que hayan incurrido en algún tipo de delito.

Debido a que estos delitos aún sin consumar no llegan a su etapa final en donde se concluye el hecho punible, las penas a sufrir son menores a las que en otro escenario distinto si se encuentra un delito consumado. En el artículo 82 del C.P se sintetiza que en la tentativa se le ha de rebajar la mitad de la pena a las dos terceras partes, más con el delito frustrado se rebaja la tercera parte. Esto constituye un acto de justicia porque el delincuente aún sin haber realizado el hecho punible por completo, de igual forma es castigado.

Barrios, J. (2007) apoya esta síntesis aclarando que:

(...) la frustración es un estadio intermedio entre la tentativa y la consumación. Es más grave que la tentativa (ejecución iniciada de un delito, que no se prosigue por causas distintas del desistimiento voluntario del agente), pero menos grave que la consumación (realización completa del delito). Por ello a los autores de un delito frustrado se les impone la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada para el delito consumado.

(P.40)

Así mismo, en el artículo 83, también deben ser castigadas todas las personas que estén en complicidad con el delincuente o que hayan participado en la realización del delito, la pena variará dependiendo de los agravantes y atenuantes en las circunstancias en que se desarrolló el hecho punible.

Cuando hay reincidencia del hecho punible la acción penal debe actuar de un modo diverso dependiendo del número de sentencias condenatoria. Para

explicar esto, el CP en su artículo 100 indica que en el escenario de después de haberse cumplido una sentencia condenatoria o en su defecto diez años previos a haberse cumplido o extinguido la pena, si se comete otro delito, debe ser castigado con una pena entre los términos medio y máximo que determina la ley. También explica con precisión que: “Si el nuevo hecho punible es de la misma índole que el anteriormente perpetrado, se aplicará la pena correspondiente con aumento de una cuarta parte”. CP (2011) Gaceta Oficial 39818.

Después de dos o más sentencias condenatorias en la cual el delincuente comete el hecho punible de la misma índole de las anteriores, entonces se sancionará con la pena correspondiente la cual será aumentada a la mitad; así lo dispone el artículo 101.

Para finalizar, el artículo 102, concluye que los delitos de la misma índole no son necesariamente los mismos hechos punibles o la violación de la legalidad, sino también los móviles y las consecuencias.

d) De la violencia o de la resistencia de la autoridad:

Es sabido que la violencia y las amenazas contra funcionarios públicos, cuerpos judiciales, políticos, electorales, autoridades civiles, entre otras, es penado por la ley con el objetivo de minimizar la inseguridad social y estabilizar de modo satisfactorio el cumplimiento de los deberes y funciones de las autoridades que juntas deberían regir el bienestar público y nacional.

En el capítulo VII del CP, artículo 215 se explica claramente que toda persona que amenace a un funcionario público o a miembros de su familia, con el fin de detener sus funciones laborales, será penalizado con prisión por dos a cuatro años. Anexa a esta información, se consideran miembros cercanos a los cónyuges, hijos, padres, tíos, sobrinos y hermanos.

En el artículo 216 se aclara con más amplitud, que toda persona que a través de la violencia y la amenaza irrumpa reuniones judiciales, políticas, electorales, de

otras autoridades o institutos públicos con la intención de influir en las decisiones, será amonestado con la misma pena de un mes a dos años.

Si este hecho fuese realizado en un escenario armado, la pena sería aumentada de tres meses a tres años con armas blancas o de fuego; y en el caso de que estuviesen reunidas entre cinco y diez personas armadas, la pena aumentaría de uno a cinco años, según lo define el artículo 218.

Por otro lado, el CP justifica que a los autores de estos tipos de crímenes, se les debe castigar con la misma pena pero aumentada una sexta parte.

e) De los delitos contra las personas:

El delito es definido por Barrios, J. (2007) en su tesis *Estudio sobre el delito frustrado en el derecho penal de Guatemala*, como:

El delito es una conducta contraria a la ley que la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos), además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo granítico y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

(P.1)

Los actos delictivos, como explica Barrios, pueden ser concebidos por ideas y pensamientos fisiológicos, pero para entender la mente criminal se necesitaría profundizar en el área psicológica de los individuos. En el área penal lo

importante es que los delitos no sólo pueden herir el bienestar de la Nación, de la Cosa Pública e incluso de la libertad, también existen los delitos directos e inherentes al ser humano, que irrumpen los tratados internacionales, los derechos humanos y los derechos naturales e incluso positivo que el hombre posee sólo por el hecho de ser hombre, por estar vivo.

El CP hace mención acerca de cuáles son las penalizaciones para los autores de delitos que afectan la vida de las personas, que en ocasiones las terminan. El asesinato es un delito muy grave y que cada vez suena con más fuerza.

En el Capítulo I del homicidio, el CP especifica que una persona que intencionalmente haya asesinado a otra persona, será penalizada con presidio de doce a dieciocho años, según el artículo 405.

Así mismo hay varios tipos de homicidio, dependiendo de la gravedad y la herramienta que se haya utilizado para consumar el delito, también se toma en cuenta los años de pena en prisión.

El CP enumera con exactitud las penas en caso de homicidio, según el artículo 406 estas penas serían:

1. Quince años a veinte años de prisión a quien cometa el homicidio por medio de veneno o de incendio, sumersión u otro de los delitos previstos en el Título VII de este [libro](#), con alevosía o por motivos fútiles o innobles, o en el curso de la ejecución de los delitos previstos en los artículos 449, 450, 451, 453, 456 y 458 de este Código.
2. Veinte años a veintiséis años de prisión si concurrieren en el hecho dos o más de las

circunstancias indicadas en el numeral que antecede.

3. De veintiocho años a treinta años de prisión para los que lo perpetren:

a. En la persona de su ascendiente o descendiente o en la de su cónyuge.

b. En la persona del Presidente de la República o de quien ejerciere interinamente las funciones de dicho cargo.

Artículo 406 del CP (2011), Gaceta oficial  
39.818.

De esta forma se definen las penas por homicidio en casos específicos, pero dichas penas pueden aumentar dependiendo de quién fue el agredido, en ese caso se amplía la información al artículo 405 del CP donde se informa de manera muy generalizada que la pena por homicidio es de doce a dieciocho años de presidio, sin embargo, en el artículo 407 se aclara que la pena puede ser aumentada de veinte a veinticinco años de presidio cuando:

- Si el culpable asesina a su hermano.
- Si el culpable asesina al Vicepresidente Ejecutivo de la República o algún Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, un Gobernador, al Alcalde Metropolitano, a algún Alcalde, un diputado o diputada de la Asamblea Nacional, el Contralor General de la República, algún miembro del Alto Mando Militar, funcionarios públicos.

Los tribunales de justicia deben juzgar bajo la noción de que los homicidios pueden ser intencionales o no, por lo que deben evaluar de manera muy cuidadosa el grado de intencionalidad en los homicidios y la culpabilidad del responsable. Obrar con imprudencia o por ignorancia y el desconocimiento de reglamentos o

instrucciones causara la muerte de alguna persona, el culpable deberá pagar una pena de seis meses a cinco años de prisión según el artículo 409.

A grandes rasgos el artículo 410 generaliza que cualquier persona con interés de ocasionarse alguna lesión personal y genera la muerte de otra persona, el castigo por dicho hecho es de seis a ocho años de presidio.

En el Capítulo II, de las lesiones personales se especifican aspectos importantes en la dinámica del proceso penal en contra de actos de violencia, sin sintetizar solamente el homicidio, sino también las lesiones mentales o físicas que puedan victimizar a las personas, los suicidios de igual manera son tomados en cuenta por el Código Penal para tomar medidas de caución.

El artículo 413 aclara que toda persona sin intención de matar pero sí de hacer daño, logre su cometido y hiera física o psicológicamente a otra persona o le cause algún problema de salud, está obligado a sufrir una pena tres a doce meses de prisión.

Más, si el hecho punible, que fue idealizado como sólo una ocasión de daño físico y mental, produce la pérdida de algún sentido, si es en una mujer en cinta un aborto, problemas físicos o psicológicos irremediables, de acuerdo al artículo 414, la pena al responsable debe ser de tres a seis años de presidio.

El artículo 413 del CP (2011), Gaceta oficial 39.818, explica con exactitud que:

Si el hecho ha causado inhabilitación permanente de algún sentido o de un órgano, dificultad permanente de la palabra o alguna cicatriz notable en la cara o si ha puesto en peligro la vida de la persona ofendida o producido alguna enfermedad mental o corporal que dure veinte días o más, o si por un tiempo igual queda la dicha persona

incapacitada de entregarse a sus ocupaciones habituales, o, en fin, si habiéndose cometido el delito contra una mujer en cinta, causa un [parto](#) prematuro, la pena será de prisión de uno a cuatro años.

f) Reformas:

Dada la diversificación de las leyes penales, en el 2011 se realizó la última reforma de momento en la cual se reformaron los artículos 471-A Y 472 devenido de la actividad agraria a las previsiones ya contempladas en el artículo 197 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Sin embargo hay otras reformas penales que se enfocan en el Código Penal.

Según el autor Rodríguez, A. (2011) *Necesidades de las reformas penales en Venezuela*, explica que el origen de las reformas de dicho año en el Código Penal es:

(...) que la primera necesidad de la reforma penal en Venezuela es la codificación, formulado de otra manera, resulta imperativo revertir el fenómeno de la inflación punitiva, a los efectos de integrar en un solo cuerpo normativo (a saber, el Código Penal), las normas de carácter jurídico-penal, tipificándose en el mismo los delitos que se quieran calificar como tales y que, se reitera, hoy se encuentran en leyes especiales de la más diversa y variopinta naturaleza.

Otra necesidad por la que se quiso reformar el Código Penal venezolano fue el uso no justificado del poder penal que en algunas ocasiones no se desempeña con su puntual uso determinado. Para eso el autor mencionado anteriormente explica que:

Muy vinculado con el punto de la actualización dogmática, aparece la necesidad de concebir un nuevo Código Penal desde la perspectiva de lo que ha tenido a bien denominarse “Derecho penal mínimo”, el cual considero fundamental y por ende de impostergable cristalización para revertir el uso abusivo y excesivo de la potestad punitiva para hacer frente a toda situación problemática o incómoda que se presente en la sociedad.

(P.6)

Para Rodríguez, A. (2011) el Derecho Penal mínimo es un nuevo Derecho Penal en el cual se regulan las condiciones para la imposición de una pena, resguardando la integridad humana y limitar la potestad punitiva del Estado.

#### ***2.4. Código de Ética del Abogado Venezolano***

El Código de ética del abogado venezolano salió en vigencia en el año 1985 y no ha sido reformado, bajo la Gaceta Oficial número 33.357 del 25 de noviembre, aprobada por La Federación de Colegios de Abogados de Venezuela.

El mencionado Código dicta en su artículo 2 que el abogado siempre tendrá como objetivo servir a la justicia y asegurar la libertad y el derecho. (Código de ética del abogado venezolano, 1985).

Establece en el Capítulo 1, los deberes del abogado, artículo 4.

1. Actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés, veracidad y lealtad.
2. Conservar absoluta independencia en sus actuaciones profesionales.
3. Mantener en todo momento el respeto a su dignidad como persona y como profesional.
4. Defender los derechos de la sociedad y de los particulares cooperando en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico y en la realización de una recta y eficaz administración de justicia.
5. Fortalecer la fraternidad de sus colegas, mediante el respeto mutuo con trato cordial y racional tolerancia.

(Código de ética del abogado venezolano.  
1985, Gaceta Oficial 33.357.)

Del uso de los medios de comunicación social establece en su artículo 9 que el abogado no debe utilizarlos para discutir asuntos de sus defendidos, ni publicitar las piezas de los expedientes en asuntos que aún no han sido debidamente sentenciados. Cuando finalice todo el proceso el abogado podrá publicar los documentos y sus comentarios debidamente regidos bajo los principios profesionales éticos. No se deben usar nombres propios para no perjudicar el honor y prestigio de la persona afectada. (Código de ética del abogado venezolano, 1985).

El capítulo III de la mencionada ley habla sobre los deberes que tienen los abogados con sus defendidos. El artículo 20 dicta que la conducta del abogado

siempre debe caracterizarse por la honradez y franqueza de sus actos. No debe hacer aseveraciones falsas, citas que no estén comprobadas o incompletas ni hacer uso de la malicia que pueda entorpecer la aplicación correcta de la justicia.

El artículo 21 especifica:

El abogado que en el ejercicio de su ministerio, directa o indirectamente, intente o ejecute actos en concusión, soborno o cualesquiera otros de corrupción, incurre en grave falta contra el honor y la ética, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

(Código de ética del abogado venezolano.  
1985, Gaceta Oficial 33.357.)

Siguiendo con el artículo 24 todo abogado deberá aceptar la defensa de cualquier persona que se le impute un delito y emplear todos los medios legales necesarios para obtener la correcta aplicación de la ley. En caso tener diferentes razones morales puede abstenerse a tomar el caso. (Código de ética del abogado venezolano, 1985).

El artículo 25 dicta:

El abogado guardará el más riguroso secreto profesional. Este secreto amparará sus archivos y papeles aún después que el abogado haya dejado de presentarles sus servicios al patrocinado o al defendido. El abogado podrá negarse a testificar en contra de éste y abstenerse de contestar cualquier pregunta que envuelva la revelación del

secreto o la violación de las confidencias que hubieren hecho. Tampoco podrá el abogado comunicar a terceras personas lo que llegare a su conocimiento por causa de su profesión. Queda comprendido del secreto profesional, todo cuanto un abogado trate con el representante de la parte contraria.

(Código de ética del abogado venezolano.  
1985, Gaceta Oficial 33.357.)

El abogado con el deber de guardar secreto profesional envuelve también todo lo que haya revelado o descubierto sobre su caso. El mismo no debe intervenir en asuntos que puedan inducirlo a quebrantar ese secreto profesional ni utilizar las confidencias de su representado salvo que haya obtenido un consentimiento previo. Así lo dicta el artículo 26 del Código de ética del abogado venezolano, (1985).

Artículo 28:

Si un asesorado, patrocinado o defendido comunica a su abogado la intención de cometer un hecho punible, éste agotará todos los medios necesarios para persuadirlo, de tal propósito y, en caso de no lograrlo, puede hacer las revelaciones necesarias para perseguir el acto delictuoso o proteger a las personas y a los bienes amenazados.

(Código de ética del abogado venezolano.  
1985, Gaceta Oficial 33.357.)

No se puede, según el artículo 29 del Código de ética del abogado venezolano, (1985), celebrar arreglos con la contraparte del defendido. Hacerlo a sus espaldas implica una deslealtad e infracción de la ética profesional.

Según el artículo 30: “El abogado que ha aceptado prestar su patrocinio a una parte, no puede, en el mismo asunto, encargarse de la representación de la otra parte, ni prestarle sus servicios en dicho asunto, aun cuando ya no represente a la contraria” (Código de ética del abogado venezolano. 1985, Gaceta Oficial 33.357).

### ***2.5 Ley de Abogados***

Al igual que el Código de ética del abogado venezolano, esta ley entra en vigencia el 25 de noviembre de 1985, bajo la Gaceta Oficial número 33.357, aprobada por La Federación de Colegios de Abogados de Venezuela. En esta ley se describen las sanciones en caso de cometer alguna falta del Código de ética.

El artículo que nos compete para el trabajo de grado es el 31 que dicta lo siguiente.

En todos los casos de ejercicio ilegal de la profesión de abogados el Tribunal Disciplinario en cuya jurisdicción se haya cometido el hecho abrirá la averiguación de oficio o a instancia de parte, levantará el expediente respectivo y pasará copia al Fiscal del ministerio público, quien actuará de oficio ante los Tribunales competentes, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.

(Ley del abogado venezolano, 1985, Gaceta Oficial 33.357.)

## ***2.6 Esquema del delito de Giuseppe Bettiol***

### **Esquema del Delito de Giuseppe Bettiol (Teoría Tripartita Orientada Teleológicamente)**

El presente esquema consta de los siguientes elementos del delito, tomado de la teoría de Bettiol, la cual es aplicada en Venezuela:

**a) Hecho Típico:** es una conducta, bien sea acción u omisión, que está descrita en el ordenamiento jurídico penal. Según Borja, E. (s.f.) *Algunos planteamientos dogmáticos en la teoría jurídica del delito en Alemania, Italia y España*. (P.39), la tipicidad es definida como “(...) una forma técnica de descripción del hecho que lleva en su seno reflejado el interés relevante para el Derecho penal (...)”.

Cuando se hace alusión a la reconducción de esos elementos a un esquema de delito, se refiere a que un determinado hecho es encuadrado en un artículo del Código Penal, es decir, A mata a B y eso se reconduce al artículo 405 de dicho código, que explica el delito de homicidio.

**b) Antijuricidad entendida teleológicamente:** se refiere al juicio de valor que realiza el juez sobre el carácter lesivo del comportamiento llevado a cabo por el agente. Borja, E. (s.f.) señala al respecto que es el “(...) momento de la negación del valor representado por la lesión del bien”.

Este elemento permite evaluar si hubo violación del interés jurídico protegido por la norma penal, es decir, si A mata a B se evidencia que el hecho se encuadra en el artículo 405 del Código Penal, pero si A actuó bajo el supuesto de la legítima defensa, éste no podrá ser declarado autor del delito de homicidio. En este elemento debe realizarse una ponderación entre ambos valores jurídicos (vida de A vs. vida de B).

**c) Concepción Normativa de la Culpabilidad:** según Arteaga, A. (2009) *Derecho Penal Venezolano*, (P.317) explica que dicha concepción implica una valoración realizada por el legislador en razón de un comportamiento contrario al deber impuesto por la norma penal. Borja, así mismo, añade que puede ser definida como “(...) el momento a partir del cual el hecho puede ser reprochado al autor que lo ha perpetrado (...)”. La teoría normativa de la culpabilidad cuenta con tres componentes indispensables para que un sujeto pueda ser declarado culpable por la comisión de un hecho punible. Estos componentes son los siguientes:

**d) Imputabilidad o Capacidad de Derecho Penal:** en principio, el sujeto debe ser mayor de 18 años para responder como adulto por la comisión de un determinado hecho punible. Arteaga, sintetiza que la situación es diferente cuando se trata de los adolescentes (personas con edades comprendidas entre 12 y 18 años), ya que estos responden penalmente, pero de una forma diferenciada del adulto, es decir, cumplen con las sanciones impuestas por la LOPNNA. (P.412).

Igualmente, el sujeto debe tener plena conciencia y libertad al momento de haber realizado un hecho punible, vale decir, la persona no debe tener ninguna enfermedad mental suficiente capaz de privarle de su libertad y su conciencia. El autor antes mencionado, ilustra que el concepto de enfermedad mental corresponde al campo de la psicología y la psiquiatría ya que los especialistas de estas áreas serán los encargados de determinar si existe o no un padecimiento que convierta al sujeto en inimputable. (P.413).

**e) Nexo psíquico entre el autor y su hecho:** debe existir una correspondencia psicológica entre el sujeto y el hecho delictivo.

**Normalidad en la Volición:** el sujeto pudo haber actuado de otra manera y, sin embargo, no lo hizo. En el caso de que exista un constreñimiento psicológico, la amenaza, por ejemplo, al sujeto no se le podrá exigir otra

conducta que la realizada y, en consecuencia, no podrá ser declarado culpable.

## **2.7. Lopnna**

En la página web oficial del Ministerio Público, Yelena Vivas explica en su artículo Protección Integral a La Familia. (2013). [Página web en línea], que esta misma institución es quien se encarga de la protección para los niños, niñas y adolescentes.

El Ministerio Público, a través de la Dirección de Protección Integral de la Familia, es uno de los encargados de velar por estos derechos, con el trabajo de un grupo de profesionales (fiscales) especializados, que actúan con base en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es llevada a Gaceta Oficial el 10 de diciembre del 2007, bajo el número 5.859 (sesión extraordinaria). Tal como lo indica el artículo 1, esta ley tiene como objeto principal garantizar los derechos y garantías a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el territorio venezolano.

Se entiende como niño o niña toda persona que comprenda la edad entre 0 a 12 años. Adolescentes entre 12 a 18 años. (Art. 2 de la LOPNNA, 2007).

Para el presente trabajo de grado, con intenciones precisas para el cálculo del cómputo de pena, se utilizará el artículo 217, que reza:

Agravante:

Constituye circunstancia agravante de todo hecho punible, a los efectos del cálculo de la pena, que la víctima sea niño, niña o adolescente.

Quedan excluidos de esta disposición el autor o la autora o los autores o las autoras del hecho punible que sean: niño o niños, niña o niñas, adolescente o adolescentes.

(Art. 217 de la LOPNNA, 2007).

Toda persona que hay cometido un delito hacia un menor de edad, ya sea niño, niña o adolescente, en su sentencia esto constituirá un agravante al momento de calcular la pena y poder condenar.

## CAPÍTULO III: EL GUIÓN

Herramienta que funciona para la creación de los diferentes proyectos audiovisuales como las novelas, largometrajes, series de televisión, entre otras.

### 3.1 *Guion*

En diferentes medios audiovisuales, la utilización de un guion, como guía y esqueleto de una historia, es fundamental e importante. Los programas de televisión, los films, las obras de teatro e incluso los programas de radiodifusión, necesitan del apoyo imprescindible de un guion. Para los fines de esta tesis, el *script* a escribir será específicamente literario y en algunas ocasiones se incluirán aspectos técnicos sobre planos o movimientos de cámara cuando sea estrictamente necesario.

Martínez, E. (1998) afirma que:

El guion es un documento escrito sin exquisiteces propias de la literatura que pueden dar lugar a más de una interpretación, de narración directa, precisa y objetiva. Su finalidad es servir de guía al personal encargado de transformar las ideas allí plasmadas, en una película, Debe contener los escenarios, las acciones, la forma y el orden en que transcurre la historia, así como la totalidad de sus personajes y diálogos respectivos.

(P.37)

En el documento *Guion*, expuesto por la Universidad de las Américas Puebla,s/f en su página web, lo define de la siguiente manera:

(...) En esencia, es el conjunto de propuestas para la elaboración de un relato, es decir, la historia que va a realizarse. Sin embargo, en la práctica éste se mezcla con la parte técnica del rodaje o la puesta en escena, exponiendo informaciones precisas tales como la escala de planos, movimientos de cámara o actores, efectos sonoros y especiales, entre otros. Por ello, se puede hablar de dos tipos de guiones: el guion literario y el guion técnico.

(P.1)

Esta definición diferencia los dos tipos de guiones que se utilizan para la realización de un largometraje. Estos guiones son literarios y técnicos. El guion literario establece los diálogos de cada personaje y se aplica para el desenvolvimiento de los mismos en la trama. El técnico lo utilizan, en específico, los operadores técnicos como los camarógrafos, sonidistas y los especialistas en efectos especiales, ya que en él se especifican las anotaciones puntualmente técnicas donde ya no tiene tanta importancia los diálogos, sino el escenario.

Londoño, G. (2010) sostiene en su proyecto *Indicaciones básicas y ejemplos para elaborar el guion literario de un relato digital con un enfoque personal* que el guion literario, es:

Los profesionales cercanos a la producción audiovisual o cinematográfica llaman guion literario a un texto que presenta, de forma narrativa, ordenada y detallada, las acciones y los diálogos de una historia. Es decir, en él se escriben las frases que más tarde los actores o los narradores grabarán bien en video, bien en audio para dar vida, en forma de voces o testimonios, a las diversas secuencias que conforman el relato que se desea contar. (P.1)

Profundiza además, la autora antes señalada, aspectos muy significativos sobre las características del guion literario, entre ellas, incluye orientaciones para los actores sobre la entonación y la forma de expresar las emociones.

Hace mención también a la voz dentro del guion, ya sea en *in* o en *off*. Estas voces son las que darán vida a los diálogos. Londoño, G. (2010) explica que la voz en *in* es cuando los diálogos son grabados por un actor o un locutor que habla a la cámara mientras se ve al personaje. Mientras que la voz en *off* es cuando se escucha hablar a un locutor que no se ve en pantalla.

Es de suma importancia comprender que el guion no intenta mostrar palabras, su función es mostrar imágenes a través de las palabras. Por ello Adame, L. (1989) en su libro *Guionismo*, sintetiza en varios puntos el por qué, la imagen es tan importante en la elaboración del mismo:

- “- La imagen muestra.
- La imagen implica participación afectiva .
- La imagen simboliza.
- La imagen facilita la explicación de lo real.
- La imagen proporciona elementos estéticos”.

(P.15)

#### a.1) Elaboración de un guion:

Para la realización de un guion se deben seguir ciertos pasos en donde se vean reflejadas las ideas del escritor y se organice la línea narrativa de la historia. Estos pasos deben de realizarse antes de comenzar a escribir. Entre ellos están:

- Idea:

Según Adame, L. (1989), la idea es el principio y el motivo por el cual se escribe, además de explicar que el guion y su realización tienen que estar al

servicio de la idea. Se podría sintetizar diciendo que la idea es englobar de qué tratará la historia con palabras reducidas.

- Sinopsis:

La sinopsis establece la síntesis de la narración donde la idea principal, breve, concreta facilita la lectura visual. Para ello explica que:

En la sinopsis se destaca lo esencial, ofreciéndose una idea clara de la totalidad del programa, de su contenido. La sinopsis es, por tanto, una narración completa (aunque no detallada), en forma sintetizada, del programa completo.

La sinopsis debe ser clara, precisa, breve y concreta. Además debe facilitar la visualización de los personajes y hechos del programa.

(Adame, L. 1989, P.54)

Se debe hacer referencia a que la sinopsis es utilizada para hacer publicidad a los films como una forma de interesar a los futuros espectadores y hacer más taquillera la película.

- Tratamiento:

Adame, L. (1989), especifica que el tratamiento es la descripción de las secuencias en un orden cronológico. Cada una de estas secuencias está compuesta por varias escenas unidas por un hilo narrativo. Explica, también, que es la etapa en donde ya deben estar formadas las ideas respecto a los personajes, cómo será el vestuario y su aspecto, las situaciones y hechos que contribuyan a realzar el significado y expresividad visual y sonora. El tratamiento es la construcción de imágenes.

- Escaleta:

Según la guionista Martínez, E. (1998) la escaleta es el pre-guion, se basa en la escritura de las escenas como si se tratase de un sumario. En ella no se colocan los diálogos ya que sólo son usados cuando lo amerite la situación. En la escaleta se hace la numeración de las escenas y se visualizan las locaciones.

a.2) El Guion Literario:

Adame, L. (1989) en el capítulo VI de su libro *Guionismo*, explica que el guion literario es la narración de una historia de forma cronológica. En él se desarrollan acciones y diálogos, e incluye también información respecto a la lectura.

Un error muy común en la elaboración de los guiones, ocurre cuando el redactor suele hacer que prevalezca el texto sobre la imagen visual, so pretexto de que lo importante es el contenido y no la imagen. En tal caso, no se justifica el empleo de un medio audiovisual para transmitir un contenido que no necesita del apoyo de las imágenes.

Por esta razón, es indispensable que en la redacción de un contenido para un programa audiovisual se busque la forma de utilizar la imagen y el texto como un binomio inseparable.

(P.56)

Así mismo, se debe hacer referencia a la rica vastedad e importancia que proporcionan los diálogos, siendo parte fundamental para el éxito de un film, ya que si los diálogos son poco creativos, largos, agotadores, transforman a los

personajes en un compendio de lentitud y pesadez, convirtiendo al guion literario en la posible causa por la cual el film no llegue a ser taquillero en su estreno.

Adame, L. (1989) puntualiza con exactitud que los diálogos tienen mucha importancia porque son un elemento de acción de los personajes y que deben de escribirse con mucho cuidado, ya que éstos deben dibujar la psicología interna de los personajes, además de la temática. Recomienda que como los diálogos serán oídos y no leídos, que el guionista lea en voz alta lo que escribe y así evite la redundancia y errores. Añade, además que los diálogos, a pesar de todo lo descrito, ayudan a una mayor comprensión de las acciones y a caracterizar a los personajes.

La autora, antes mencionada, divide los diálogos en tres tipos:

- Diálogos de generalidades: incluye todo lo que es necesario para hacer realista la historia y que ésta fluya con total naturalidad. Pueden ser diálogos que aunque no poseen un peso importante para la historia, son importantes para que el espectador sienta sinceridad y realismo. Los diálogos de generalidades pueden ser saludos, despedidas, preguntas, entre otros.
- Diálogos activos: su función es justificar ideas, la entrada de los personajes en la historia y el cambio de ambiente. Según Adame, también pueden ser utilizados para la interrupción de conversaciones entre los personajes y esto da la sensación de realidad dentro del film.
- Diálogos expresivos: son únicamente dramáticos, estos diálogos expresan el mundo interno y sentimental del personaje. Expresan los pensamientos, opiniones, deseos e intenciones.

a.3) Elementos que recrean una historia:

Según Maza, M., Cervantes, C. (1996) *Guion para medios audiovisuales cine, radio y televisión*, la escena es definida como el lugar donde los personajes

realizan acciones en un período de tiempo preciso. La estructura dramática está constituida por cuatro elementos básicos:

- Personajes: Son los realizadores de las acciones. La autora, Martínez, E. (1998) contempla que los personajes deben tener carencias que les generen motivaciones y metas para que así comiencen a concretar acciones, sin embargo, un personaje que enfrente todas las adversidades puede llegar a no ser creíble, por lo que debe tener momentos de debilidad.

También hace referencia en su libro a la profesora Seger, L. (1987), *Cómo convertir un buen guion en un guion excelente*, se hace reconocimiento acerca de la participación de varios tipos de personajes, como el protagonista, el antagonista, el personaje que representa el punto de vista del escritor y en ocasiones el personaje que represente el punto de vista del público.

Adicionalmente, Martínez, E. (1998) hace referencia a Field, S. (1983), al libro *¿Qué es el guion cinematográfico?*, en el cual define a los personajes en tres niveles: profesional, personal e íntimo.

- Acción: Martínez, E. (1998), explica de forma clara, precisa y sintetizada la definición de acción como: “(...) el conjunto de acontecimientos vividos por un personaje en busca de una meta, relacionados entre sí por conflictos que van siendo solucionados al transcurrir la historia” (P.45).
- Lugar: Es donde ocurre una acción. Es la ubicación donde un personaje o varios realizan acciones.
- Tiempo: Se refiere a la época en la que se desarrolla la historia, además de la duración transcurrida en la misma. Dentro de un guion el tiempo puede transcurrir rápidamente, mostrando la vida de principio a fin de un personaje, como sólo puede mostrar un día de su vida.

### 3.2 *Largometraje*

Se denomina largometraje a una película o film que dure igual o más de sesenta minutos, por tanto un guion de largometraje debe durar en imágenes, cuando ya sea un film, el tiempo estipulado anteriormente.

Martínez, E. (1998), hace referencia a Field, S. (1983) a su libro *¿Qué es el guion cinematográfico?* Donde se describe la estructura del guion dentro de una película o largometraje:

(...) la película es un medio visual a través del cual se representa una línea narrativa básica, y como en todas las narraciones, en ésta existe, como características definidas, un principio, una parte intermedia y un final (...) Todos los guiones de cine contienen esta estructura lineal básica. Este modelo de guion es lo que se conoce como paradigma.

(P.6)

El guion, dada su naturaleza cinematográfica, dependerá de su filmación para poder durar en el tiempo.

Según la autora antes mencionada, el guion puede relacionarse con la literatura, haciendo de ésta un arte de la cinematografía a través de la adaptación. El guion cinematográfico de largometraje por ser una adaptación de una novela exitosa no necesariamente obtendrá el mismo apogeo como película. En Venezuela, una tercera parte de los largometrajes producidos son efectivamente una adaptación.

Para efectos informativos y técnicos, la Universidad de las Américas Puebla, en su página web publicó una tesis llamada *El guion Cinematográfico I*, s/f, en donde se explican ciertos detalles sobre el guion cinematográfico de largometraje:

El guion cinematográfico de largometraje es parte de un esfuerzo global que constituye la base para la creación de una obra fílmica, y carece de valor como obra literaria por sí mismo. El guion es susceptible de a ser modificado o reelaborado según los requerimientos de la producción, pues su fin es ser perpetuado como cine.

(P.11)

### **3.3. Syd Field**

Maza, M., Cervantes, C. (1996) *Guion para medios audiovisuales cine, radio y televisión*, definen a Syd Field como un teórico norteamericano del guionismo, que ha propuesto un método muy útil que sirve para el análisis y la creación de las diferentes estructuras dramáticas del guion.

En su entrevista para *The Film Festival Magazine* (2007), realizada por Vicki Psarias, Syd Field cuenta:

Empecé trabajando para una revista como crítico de cine. Este era un trabajo casual que me permitía escribir guiones. Escribí nueve guiones de largometrajes pero no tuve suerte ya que cometí el error de no prestar atención a las tendencias de entonces. En los setenta el género de acción y aventura estaba en auge y yo escribí guiones personales e intimistas que no estaban en demanda. Después conseguí un trabajo como analista de guiones para una productora y en dos años leí 2000 guiones de

los cuales sólo 40 eran competentes. Como guionista me preguntaba qué tenían esos 40 guiones que los hacían mejor que los otros 1960. No tenía ninguna explicación y es así como empecé a pensar en los elementos del guion. Me convertí en profesor de guion sin tener respuestas o explicaciones para mis alumnos, ellos fueron quienes con sus inquietudes y preguntas me lo enseñaron todo.

[Revista en línea]

Los pasos para la realización del guion los maneja Field, S. (1995) en su libro *El Manual del Guionista*, describe en la parte de cómo empezar un guion lo siguiente:

Escribir un guion es un *proceso*, un periodo de desarrollo orgánico que cambia y avanza continuamente; es un oficio que de vez en cuando se eleva hasta la categoría de arte. El autor pasa por una serie de etapas concretas al dar cuerpo y dramatizar una idea; el proceso creativo es el mismo para todos los tipos de escritura; sólo cambia la forma.

(P.13)

### ***3.3.1 Paradigma de Syd Field***

Según *El Diccionario General Ilustrado de La Lengua Española VOX* (1983), un paradigma es “(...) un ejemplo que sirve de norma (...)” (P.1158).

Field, S. (1995), en su libro antes mencionado, lo describe como: “El **paradigma** es la estructura dramática. Es una herramienta, una guía, un mapa para encontrar el camino en el proceso de escritura del guion.” (P. 23).

Los 3 paradigmas propuestos por Field son:

- 1) Paradigma del personaje.
- 2) Paradigma del asunto.
- 3) Paradigma de la estructura dramática.

Maza, M., et all. (1996), *Guion para medios audiovisuales cine, radio y televisión*.

1) **Paradigma del personaje:** Los personajes se dividen por principales y secundarios. El principal realiza las acciones más importantes del relato y es el primer elemento de la estructura dramática que los guionistas deben crear. Los secundarios se organizan en tres categorías. 1) Protagonísticos, que están muy relacionados con el personaje principal. 2) Antagónicos, que son aquellos cuyas acciones van en contra del personaje principal y por último 3) Incidentales, que pueden estar o no en relación con el personaje principal. Maza, M., et all. (1996) *Guion para medios audiovisuales cine, radio y televisión*.

Los autores antes mencionados, coinciden en explicar el paradigma del personaje de la siguiente manera: “Todo personaje tiene, al comienzo de la historia, una vida previa que será modificada por los acontecimientos de la historia” (P.29).

Y se dividen en dos:

- a) Vida interior: Forma al personaje, lo que ha vivido antes de relatar la historia.
- b) Vida exterior: Se encarga de revelar al personaje y es determinada por lo que vivirá el mismo al comienzo de la historia.

Seger, L. (1990), en su libro *Cómo crear personajes inolvidables*, explica cuál es el proceso que se debe tener al momento de crear un personaje y lo divide en 6 etapas:

- 1) **Determinación del personaje:** Es la etapa en donde justamente se escoge al personaje de la historia, definiendo sexo, edad, ocupación, clase socioeconómica, entre otras características que ayuden a identificarlos.
- 2) **Investigación sobre el personaje:** Se investiga a fondo el contexto biográfico del personaje.
- 3) **Definición del carácter del personaje:** Es la creación de los atributos psicológicos congruentes que definan el carácter. Se crean consistencias y paradojas que logren *humanizarlo* con el fin de evitar que se quede solamente como un arquetipo.
- 4) **Creación del contexto biográfico:** Consiste esta etapa en crear un pasado para el personaje. De esta manera se explican las circunstancias que vive en el presente de la historia.
- 5) **Análisis profundo del carácter del personaje:** Luego de crearle la biografía se evalúa nuevamente todo el proceso para analizar de manera efectiva la congruencia entre su historia y su forma de ser (parte psicológica).
- 6) **Creación de otros personajes y establecimiento de relaciones:** En esta etapa se crean los demás personajes acompañantes y las relaciones que existan entre ellos.

Maza, M., et all. (1996), *Guion para medios audiovisuales cine, radio y televisión*, explican que: “La vida exterior del personaje se manifiesta a través de su necesidad principal y sus acciones. (...). En todas las historias, el personaje principal tiene una necesidad que satisfacer.” (P.31).

2) **Paradigma del asunto:** Maza, M., et all. (1996), establecen que la determinación del personaje con respecto al asunto principal se logra a través de la vida interior que en un principio se estableció. Por ende hay que definir su *necesidad principal* y sus *acciones* que se dividirán en *físicas* y *emocionales*.

3) **Paradigma de estructura dramática:** Lo definen los autores como: “Su función es estructurar la historia completa, desde la primera hasta la última escena.” (P. 40).

Otro autor, Field, S. (1995), lo describe en su libro *El Manual del Guionista*, que el como un paradigma es un todo conformado por 3 partes:

- 1) Principio que corresponde al Acto I.
- 2) Medio que pertenece al Acto II.
- 3) Final que integra el Acto III.

Field, S. (1995) subraya que la película debería durar aproximadamente entre 2 horas o 120 minutos, algunas se extienden pero giran alrededor del tiempo estipulado. Tan solo una página de guion escrita vale por un minuto o 60 segundos en pantalla:

El Acto I, el principio, es una mitad o bloque de acción dramática (o cómica), de treinta páginas de extensión. Comienza en la página uno y se prolonga hasta el *plot point* del final del Acto I. Se enmarca en el contexto dramático conocido como el **planteamiento**. El Acto II es una unidad o bloque de acción dramática (o cómica), que va desde la página treinta hasta la noventa, desde el *plot point* del final del Acto I hasta el *plot point* del final del Acto II. Tiene sesenta páginas de extensión y

se enmarca en el contexto dramático conocido como **confrontación**. El Acto III es también una unidad de acción dramática (o cómica); va desde la página noventa hasta la ciento veinte, o desde el *plot point* del final del Acto II hasta el final del guion. Es una unidad de treinta páginas de extensión, que se enmarca en el contexto dramático conocido como **resolución**. (P.23)

Sin embargo, hay otros puntos que deben ser explicados.

*Premisa Básica*, según Maza, M., Cervantes, C. (1996) *Guion para medios audiovisuales cine, radio y televisión*, es: “La escena donde el personaje principal tiene el primer contacto con lo que será el motivo del conflicto principal de la historia” (P.41). Por lo general se presenta a los primeros 10 minutos de comenzar la historia.

Esta escena es presentada cuando ha transcurrido poco tiempo desde el inicio de la historia. Se identifica porque el personaje entra en contacto directo con lo que se convertirá en el motivo principal del conflicto, sin embargo, su vida no experimenta un cambio radical sino que continúa igual.

*Punto de Confrontación*, los autores antes mencionados lo describen como: “Es la escena en la que el personaje principal se ve involucrado directamente en el conflicto principal de la historia. (...) se definen la necesidad principal y las acciones del personaje.” (P.42).

Esta escena se presenta cuando ha transcurrido más o menos una cuarta parte del tiempo desde el inicio de la historia. Se identifica porque el personaje se ve completamente afectado por el conflicto. El impacto es tan grande que su vida cambia totalmente hacia una nueva dirección. Él debe resolver el conflicto para volver, si es posible, al estado inicial en el que se encontraba.

*Punto de Resolución*, Maza, M., et all. (1996) lo explican: “Es la escena donde el personaje principal encuentra la clave para resolver completamente el conflicto principal de la historia. A partir de ella da inicio a la etapa de resolución.” (P.44).

Tiene una duración que se aproxima a la mitad del tiempo real. Es importante aclarar que el punto de resolución no es aquella escena definitiva en donde todo el conflicto es resuelto. Esto sucede en el punto *clímax* que se encuentra en al etapa de resolución.

*Clímax y Epilogo*, es definido por los autores, anteriormente señalados como: “El clímax es la escena donde se resuelve definitivamente el conflicto principal de la historia.” (P.45).

El conflicto, generalmente, comienza a resolverse a partir del punto de resolución antes explicado. Son las escenas más emocionantes de toda la historia. El clímax es el punto intermedio de la etapa de resolución. En la mayoría de las historias a continuación del clímax hay varias escenas que representan el *epilogo* y muestran al personaje en la situación en donde ya no hay conflicto que resolver. Sin embargo la vida del mismo no vuelve a ser jamás exactamente igual que al principio de la historia.

*Punto intermedio y puentes*, Maza, M., Cervantes, C. (1996) en su libro *Guion para medios audiovisuales cine, radio y televisión*, especifican que Field los divide en 3 grupos:

- 1) Punto intermedio o medio: Es una escena que surge en la mitad de la etapa de confrontación y se localiza justo en la mitad de toda la historia.

Según Field, S. (1995) en el libro *El manual del guionista*, lo define como: “El punto medio es un eslabón en la cadena de la acción dramática. Conecta las dos mitades del Acto II.” (P.99).

2) Los puentes: Según Maza, M., et all. (1996), los describen como dos escenas que enlazan el punto intermedio con los puntos de confrontación y el de resolución:

El *puente I* es una escena que se sitúa a la mitad de camino entre el punto de confrontación y el punto intermedio. Enlaza la primera mitad de la confrontación. El *puente II* tiene la misma función en la segunda mitad de esta etapa. Conecta a la escena del punto intermedio con la escena del punto de resolución.

(P.47)

\*Revisar anexos D y E.

## MARCO METODOLÓGICO

### *1. Problema*

Se vive en una sociedad en donde la inseguridad y los hechos criminales son el día a día. Intentando reflejar esto en la historia a escribir se quiso ubicar la trama en los tribunales caraqueños de manera tal que pueda ser factible mostrar el desarrollo del Sistema Procesal Penal, aplicando la metodología de Syd Field para la construcción del guion.

Una buena historia se basa en drama, acción y un clímax que sea capaz de dejar a los lectores impactados. Esto se logra enmarcando la historia justo con la teoría de leyes venezolanas dando como producto la siguiente pregunta:

¿Es posible realizar un guion de largometraje, siguiendo el modelo de Syd Field, donde se pueda mostrar el desarrollo del Sistema Procesal Penal de Caracas?

### *2. Delimitación*

Espacio temporal para esta tesis, será desde octubre 2012 hasta julio 2013. Se ambientará en el Palacio de Justicia ubicado en Caracas y es, precisamente en esta ciudad donde se desenvolverá el resto de la trama a escribir. El target se comprende entre adultos de veinte a treinta y cinco años.

La tesis se circunscribe a la elaboración de un guion cinematográfico de largometraje. Se seguirá el modelo de Syd Field y la investigación será realizada en la ciudad de Caracas. La historia, que es de ficción, tendrá su base en la realidad del ejercicio del Derecho Procesal Penal en Venezuela.

## ***2. Justificación***

El proyecto plantea la realización de un guion argumental de largometraje, que ayudará a los objetivos profesionales en la especialidad audiovisual dentro de los márgenes de la carrera en Comunicación Social; desarrollando sus habilidades como guionista. Por otro lado, al momento de la solicitud de un trabajo este proyecto puede ser un impulso para conseguirlo. De igual manera, su realización es importante para la Universidad ya que, puede ser utilizada como muestra para futuras tesis sobre guion argumental, focalizado en el sistema procesal-penal y crímenes, ayudando de esta forma no sólo a futuros profesionales audiovisuales sino, a todo aquel que quiera profundizar en el ámbito del Derecho Penal.

Su realización en pareja ayudará a que cada integrante aporte sus ideas en la realización del guion, lo que hará más interesante su presentación.

Se cuenta con experiencia previa en la escritura de este particular proyecto. Con la ayuda de abogados especialistas en la materia, que facilitarán parte del lenguaje apropiado dentro del proceso de enjuiciamiento. Se indagará en fuentes especializadas sobre el tema propuesto, es decir, sobre crímenes o delitos parecidos al que se va a tratar y que hayan sucedido en Venezuela para que puedan orientar el desenvolvimiento de la trama.

Escribir un guion acerca del Sistema Procesal Penal es, sin duda alguna complejo. Manejable en tanto imaginación e información puedan procesar las ideas apropiadas. Para un mejor resultado, se buscará el respaldo profesional de dos abogados que pueden asesorar y nutrir la factibilidad de las acciones y la credibilidad de los personajes insertos en el guion.

En estos tiempos, se ha hecho natural en Venezuela hablar sobre la inseguridad, especialmente si se refiere a la capital. Sin embargo, se expondrán

suficientes argumentos para que el desenvolvimiento de la trama no sea una trivialidad.

Para finalizar, se debe aclarar que no solamente La Universidad se verá beneficiada con este guión de largometraje. También se beneficiarán todos aquellos estudiosos del tema.

#### ***4. Objetivos de La Investigación***

##### ***4.1 Objetivo General***

Realizar un guion de largometraje, siguiendo el modelo de Syd Field, que muestre el desarrollo del Sistema Procesal Penal en Caracas.

##### ***4.2 Objetivos Específicos***

1. Definir el manejo del Sistema Procesal Penal Venezolano.
2. Exponer los procesos judiciales en una Corte Regular.
3. Describir el modelo de guion según Syd Field.

#### ***5. Fuentes de información***

La principal referencia documental para la realización de este trabajo de grado es *El manual del guionista* de Syd Fiel, debido a que es la columna vertebral que sostiene esquemáticamente el *script*. Su contenido llenó de conocimientos a las autoras con respecto a los personajes, las voces y sobre todo, el paradigma que indica cómo debe ser el transcurso de la historia, para que ésta sea exitosa y coherente.

Debido al carácter judicial del guion, es primordial la utilización de textos penales que cumplan con los parámetros y actualizaciones más recientes a la

fecha, puesto que los códigos tomados han cambiado con los años. Entre las fuentes documentales más importantes están: el *Código de Ética del Abogado Venezolano* (1985), el *Código Organizo Procesal Penal* (2012), el *Código Orgánico Procesal Penal con Exposición de Motivos* (2012), el *Código Penal* (2011) y la *Constitución Bolivariana de Venezuela* (2000).

Por otro lado, para el apoyo bibliográfico de ambos tópicos (guionismo y judicial), se tomaron referencias especializadas como lo son: *Guionismo* (1989) escrito por Lourdes Adame, igualmente el ilustrado texto de Elisa Martínez, *El guion: fin y transición* (1998), tanto como el de Maximiliano Maza y Cristina Cervantes (1996) *Guion para medios audiovisuales cine, radio y televisión*. También, el documento *Indicaciones básicas y ejemplos para elaborar el guion literario de un relato digital con un enfoque personal* (2010), redactado por Gloria Londoño; y por último la revista online *The Film Festival Magazine*, *Entrevista al “guru” de Syd Field* (2007), cortesía de Vicki Psarias.

Bajo la misma luz, en el área judicial, el libro *Teoría General del Proceso* (2012) del abogado y profesor Vicente Puppio, sirvió para que las autoras pudieran entender a profundidad el sentido penal que rige a Venezuela. Así mismo, Allan Brewer-Carías con su texto explicativo, llamado *La Constitución de 1999* (2000) y Alberto Arteaga Sánchez *Derecho Penal Venezolano* (2009). De igual manera, se consultaron tesis extranjeras como *Estudio sobre el delito frustrado en el derecho penal de Guatemala* (2007) del abogado Julio Barrios Lorenzo y se recurrieron a entrevistas con expertos, expuestas en los anexos.

## **6. Tipo y diseño de investigación**

El Tipo de Investigación es *exploratorio*, ya que el objetivo general del presente trabajo de grado trata de la realización de un guion de largometraje basado en El Sistema Procesal Penal venezolano. Se quiere dar un aporte por este medio para la visualización del problema penitenciario que presenta Venezuela actualmente.

El Diseño de la Investigación es de tipo *no experimental*, puesto que no se controlaron ni se manipularon las variables del estudio. Los instrumentos de investigación usados fueron mayormente comunicaciones personales objetivas de cómo se lleva el proceso penal en tribunales, fuentes bibliográficas y páginas web oficiales del estado venezolano.

## **7. Modalidad**

Modalidad III: El guion original de largometraje será en su totalidad argumental. Con una duración de dos horas con divisiones en negro.

Los planes de preproducción corresponden a la búsqueda de todo tipo de información legal y metodológica para comenzar la vértebra de la tesis, es decir la escaleta. Una vez terminada esta etapa, seguirá la producción donde se planea escribir el guión.

## **8. Limitaciones**

El Derecho es una ciencia primordial para la defensa individual de los sujetos, tanto en su desempeño laboral, civil, e incluso mercantil. A la luz de los saberes de la comunicología actual, contrastados con los preceptos judiciales, podría asegurarse que Venezuela está cursando una etapa en que los comunicadores sociales están perdiendo la valentía de expresarse libremente debido a una ideología partidista que tiene tras de sí, una muralla judicial. Por esta razón, es de gran utilidad conocer las leyes que hacen valer los derechos de cada ciudadano. Sin embargo, los códigos venezolanos no son de fácil comprensión para quien no está familiarizado con ellos, por lo que es predecible la ayuda de un especialista para su correcta interpretación.

A continuación se presentan las limitaciones que tuvieron que ser enfrentadas para la realización de este trabajo de grado:

- La comprensión e interpretación de las leyes venezolanas, debido a la especialización académica de los guionistas en área de comunicación social y no en derecho.
- Las constantes actualizaciones en las leyes, que formulan cambios importantes en la práctica y la teoría del derecho.
- La negativa al acceso ilimitado de la información sobre casos legales referentes a homicidios.
- La relación y vinculación de la información recolectada para ser plasmada en un guion argumental que respetase la realidad judicial y penal del sistema venezolano, siendo ameno y recreativo para el lector sin llegar a ser demasiado técnico.
- Que los procesos expuestos a lo largo del guion fuesen percibidos como correctos e interesantes para personas especializadas en el área de la abogacía, y comprensible para los que no lo están.

## I EL DESARROLLO DE JUSTICIA A CIEGAS

### *1. Guion literario: Metodología usada.*

Se usó Syd Field en este trabajo de grado, explicado anteriormente en el marco teórico, en este punto se desglosará como se utilizó su metodología para la construcción esquemática del guion.

Syd Field en su libro *Manual del Guionista* (1995) explica los procesos a seguir para la construcción de un guion literario.

Escribir un guion es un proceso que se realiza paso a paso. Primero se busca el tema; luego se estructura la idea, luego se elaboran las biografías de los personajes, luego se realizan las investigaciones necesarias, luego se estructura el Acto I en fichas de 9 x 15; luego se escribe el guion, día a día, primero el Acto I, luego el Acto II y el Acto III. Cuando se termina el primer borrador de “palabras sobre el papel” (la primera versión en forma de guion), se hacen las revisiones y cambios básicos para reducirlo a la extensión adecuada, y luego se retoca hasta que está listo para ser enseñado. Debe tener claro cada uno de estos pasos, y saber a dónde va y qué es lo que está haciendo. Resulta muy fácil perderse en las palabras y la acción del guion en desarrollo.

(P. 14)

El primer punto esquemático de Syd Field antes de comenzar una historia es la definición del **tema, una acción y un personaje**.

Tema: Es algo simple, de qué trata el guion.

Acción: Acción de la historia.

Personaje: ¿Quién es el protagonista?

Una abogada inescrupulosa, Sofía, inicia un viaje legal con un asesino, dándose cuenta que sus acciones pueden perjudicar a su familia y hasta a ella misma. Entendiendo el peligro que este caso le provocaría, hace una alianza con el Fiscal, del cual se enamora. Ambos trabajan juntos y logran llevar a prisión al responsable del asesinato, sin embargo, la abogada por romper el Código de Ética del Abogado, pierde su licencia.

El autor mencionado anteriormente explica que: “La estructura es el elemento más importante del guion. Es la fuerza que lo mantiene todo unido; es el esqueleto, la columna vertebral, la base. Sin estructura no hay historia, y sin historia no hay guion.”

### **Paradigma de Syd Field**

#### **Acto 1 (Planteamiento):**

Presentación de los personajes. Aparecen Sofía Proietti, abogada sin escrúpulos. Reinaldo Gutiérrez, presunto asesino y Guillermo Castillo, fiscal de la República. Primer Plot Point: Sofía acepta el caso de Reinaldo Gutiérrez.

#### **Acto 2 (Confrontación):**

Pinza 1: La tía de Sofía es atacada por personas allegadas a Reinaldo y se encuentra en la Clínica Metropolitana.

Punto Medio: Sofía y Guillermo deciden trabajar juntos.

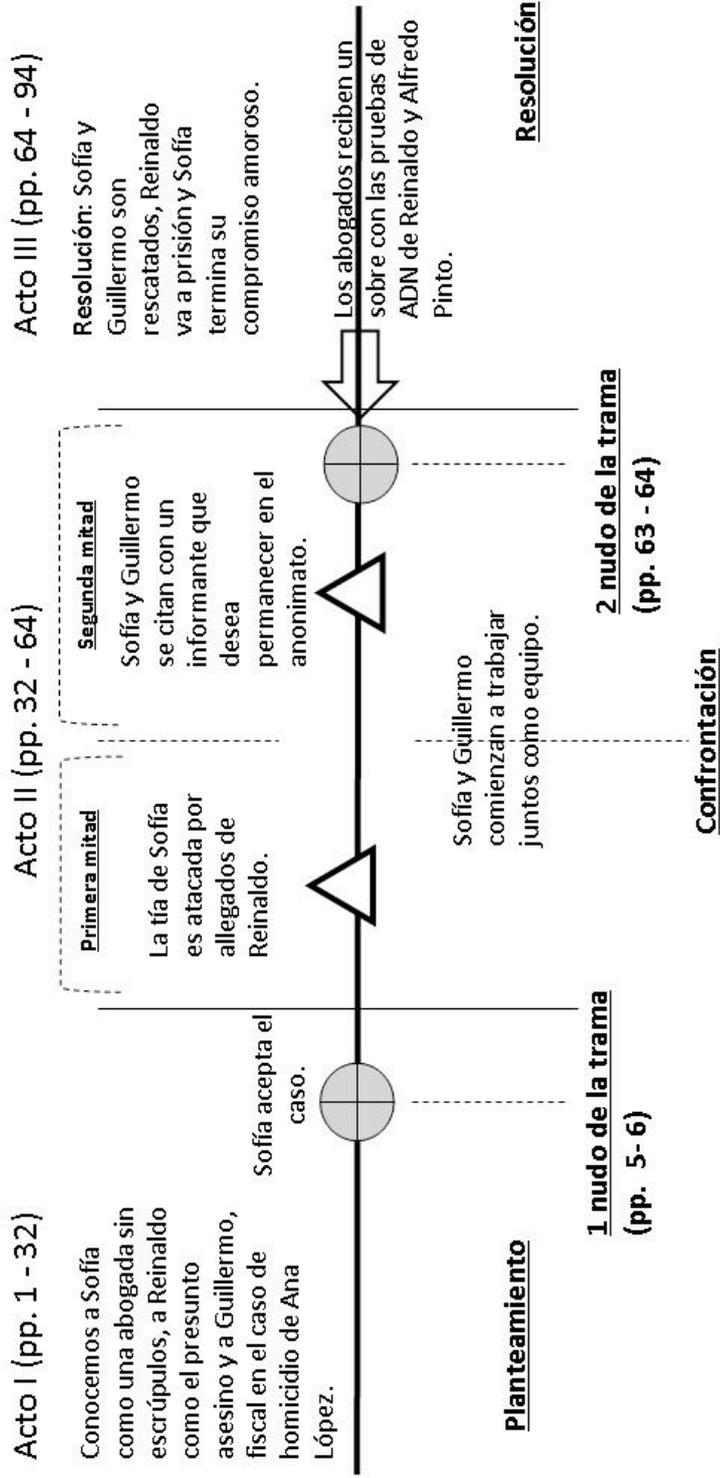
Pinza 2: Sofía y Guillermo se encuentran con un informante anónimo.

Segundo Plot Point: Guillermo encuentra el sobre con los resultados de ADN siendo ya prueba más comprometedor para demostrar la culpabilidad de Reinaldo.

### **Acto 3 (Resolución):**

Sofía y Guillermo son rescatados. Reinaldo Gutiérrez es encarcelado. Sofía termina su relación con su novio y decide comenzar una nueva vida junto a Guillermo.

Paradigma de Syd Field Estructurado  
Justicia a Ciegas



## **2. Personajes**

Se utilizó la metodología de Syd Field para la creación de los personajes de esta historia.

### **Sofía Proietti**

#### **1. Necesidad Dramática:**

Sofía Proietti es una muchacha adinerada. Siempre tuvo lo que quiso y cuando lo deseó. Su meta en la vida es lograr conseguir suficiente dinero para poder seguir viviendo cómodamente. Como abogada solo le importan los casos en donde su cuenta bancaria se vea beneficiada.

En la historia, Sofía acepta el caso del asesino Reinaldo Gutiérrez por verse beneficioso para su reputación y sus bolsillos: Un adinerado acusado “injustamente” de asesinato.

#### **2. Punto de Vista:**

Sofía, una mujer que vive el día a día al máximo. No ve bondad en las personas pero sí formas de beneficiarse ella positivamente. No es religiosa, pero cree firmemente y se refugia en la astrología y las cartas del Tarot, tal como se lo enseñó su tía. Deja todo en las manos de los astros y los horóscopos que lee todos los días como si fueran una Biblia.

La muerte de sus padres la afectó con tanta magnitud, que desde pequeña comenzó a ver al mundo con ojos fríos. Era tan sólo una niña cuando ocurrió el terrible accidente y su tía la acogió. Crecer sin ellos fue una experiencia muy dura para ella.

### **3. Cambio:**

Empieza siendo irresponsable, irreverente, rebelde, injusta, pensando únicamente en sus intereses, deshonesto, sin comprometerse en sus casos. Espera que las cosas se hagan como ella quiere y se planea casar por dinero.

Termina siendo un poco más responsable, se enamora verdaderamente de Guillermo, se compromete con sus casos, aprende que lo principal no es el dinero y que no debe defender a cualquier acusado. Sigue siendo una persona divertida, que le gusta vivir la vida, pero ahora sabiendo que lo verdaderamente importante de las cosas y las personas no está en las apariencias.

### **4. Actitud:**

Es una mujer muy extrovertida y alegre. Gentil solamente con los suyos. Muy fría con el resto. Está comprometida con Un doctor, millonario que la llena de lujos pero no de amor. Su relación es meramente por interés aunque ella diga que lo ame. Extravagante es Sofía, no es buena escuchando a los demás y siempre se quiere salir con la suya. Nunca pierde, porque no aprendió a perder sino a ganar a cualquier costo.

Irreverente, superficial, con una vida social muy activa. Vive haciendo fiestas en su apartamento. Coqueta y siempre dispuesta a ser la mejor en lo que hace.

### **5. Herramientas del personaje:**

Mujer de 25 años, nació el 9 de mayo de 1988 en Bari, Italia. Cuando tenía 10 años sus padres murieron en un accidente de tránsito, así que tuvo que mudarse a Venezuela con su única tía, quien era soltera, extrovertida y adinerada.

Estudió toda su infancia y adolescencia en la Unidad Educativa Colegio Nuestra Señora de la Consolación para luego ingresar en la Universidad Católica Andrés Bello en donde se graduó en la cátedra de derecho y decidió defender a cualquier acusado a cambio de una gran cantidad de dinero.

Trabaja en el bufete de abogados en el CCCT. Vive en Santa Fé en un *Penthouse*, no le agradan los niños, maneja un *Peugeot* 2010, es vegetariana y se viste con ropa de diseñador. Sigue los pasos de su tía y toma la misma actitud de ella ante la vida.

En sus ratos libres se dedica a ir de compras, hacer yoga y a practicar todo lo relacionado a la astrología, además graba el programa “El arquitecto de los sueños” para poderlo ver en las noches, sin necesidad de verlo por Internet.

Nunca pierde un caso, si los acepta es porque sabe que los ganará y hay recompensas de por medio. Es muy competitiva.

## **6. Definir aspectos:**

Profesional: Abogada graduada en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Estudiante promedio. Se fue a Italia, país de nacimiento, a hacer un postgrado en La Universidad De Bolonia, una de las mejores en ese país. Al regresar, ingresó a trabajar en el bufete de abogados en el CCCT.

Personal: Irresponsable en muchos aspectos, alocada y muy extrovertida. Las personas sienten empatía con ella por ser al alma de la fiesta. Le encanta hacer yoga y poder relajarse en lugares donde sus sentidos se sientan alineados con el cosmos. No suele estar nunca seria, siempre se está riendo.

Es muy independiente y segura de sí misma. Cree que el mundo le da todo lo mejor a ella porque nunca ha fracasado en nada.

Privado: Aunque es ordenada no es tan meticulosa con sus objetos en la casa. Le hace limpiezas a su hogar cada fin de semana y arregla los muebles según lo indique el *Feng Shui*. Le gusta ir al cine a ver los estrenos taquilleros y en las noches siempre está en alguna fiesta o discoteca de Caracas.

## **7. Dinámica Visual:**

Sofía es de estatura mediana, mide 1.65 metros. Es delgada y con nariz perfilada que denota su ascendencia europea. Es muy blanca con el cabello rubio que le llega hasta los hombros. Cejas pequeñas y pestañas muy largas, todo el tiempo acomodadas. Sus manos y pies van siempre hechos de peluquería y nunca se ve mal arreglada. Usa unos lentes de montura marrón Carolina Herrera. Sus ojos son azules y muy expresivos como ella.

Vive en un *penthouse* de clase alta en Santa Fé. Está decorado al estilo feng Shui y con obras de artes de pintores extranjeros. Muy colorido e iluminado. Tiene un servicio que constantemente le arregla la casa. Posee todos los artefactos del momento, desde un televisor plasma HD hasta una cafetera eléctrica con despertador. En su cuarto hay un *vestier* muy grande lleno de zapatos y ropa de colores como a ella le gusta. Todo es de diseñador.

Conduce un *Peugeot* 2012, modelo 207 azul metalizado. Bien cuidado con asientos de cuero y aromatizantes finos.

## **Reinaldo Gutiérrez**

### **1. Necesidad Dramática:**

Reinaldo Gutiérrez es el asesino de la niña Ana López. Es rico de nacimiento y posee un gran imperio de tráfico de personas y sustancias ilegales al país. Es un comerciante muy pillo y nunca pierde. Es propietario de una cadena de supermercados.

Su necesidad dramática es contratar a la mejor abogada del país que pueda sacarlo del problema legal en que se ve envuelto y que no le importe si es culpable o no, sólo el dinero que él pueda pagarle para liberarlo a cualquier precio.

## **2. Punto de vista:**

Reinaldo ve el mundo con los ojos del dinero. Es muy controlador, todos deben hacer lo que él diga. Es muy ordenado y meticuloso, sobre todo con sus finanzas.

No se caracteriza por ser religioso, piensa que luego de la muerte no existe nada más. Tiene un fetiche por niñas blancas y pequeñas. No confía en nadie, por eso no tiene familia, sólo su dinero y algunos amigos por intereses.

Ha estafado a muchas personas internacionalmente, por lo que debe vivir escondiéndose de ellos y de la justicia. La esperanza, la fe y el amor, para él son cosas terrenales que no ayudan a las personas a surgir para tener dinero y poder.

## **3. Cambio:**

Reinaldo es un personaje que no tiene cambios en la historia. Es el antagonista y comienza como termina, siendo avaro, controlador, adinerado y culpable del asesinato de varias niñas.

Hace todo lo posible por ganar el caso amenazando a todo su entorno. Organiza a hombres con pocos escrúpulos que cumplen sus mandatos y lo ayudan a lo largo de la historia a realizar crímenes.

## **4. Actitud:**

Es una persona prepotente. Para él nada puede salir mal, todo se hace como lo disponga. No es gentil ni solidario, es muy egocéntrico. Nunca le ha

faltado nada, por ende no se ha visto en la necesidad de trabajar realmente para conseguir las cosas.

Sarcástico de nacimiento, con un excelente humor negro y muy perspicaz. No es tímido, suele sobresalir en los grupos en donde se encuentra socializando. Está divorciado.

### **5. Herramienta del personaje:**

Alfredo Pinto es un hombre de 41 años, nació el 22 de mayo de 1972 en Caracas. Es hijo de Samuel Pinto y Anastasia Jiménez, hermano mayor de Gabriela Pinto. Sus padres eran arquitectos afamados en el país, contando con una cuantiosa suma de dinero por cada trabajo que realizaban. Siempre se sintió rechazado por ellos, ya que el centro de atención era su hermana, a quien le llevaba diez años de edad. Gabriela era una niña con una anomalía en el corazón llamada Ebstein, sus padres se abocaban a su cuidado dejando a su otro hijo solo la mayoría del tiempo.

Samuel Pinto, quien no era amoroso con su familia, tomaba todos los fines de semana y ebrio golpeaba a su esposa. Esto lo copió Alfredo. Por el rechazo que sentía, el joven decidió unirse a personas de malas influencias.

Estudió en el Colegio La Salle La Colina toda su educación básica y bachillerato. Copiaba la actitud violenta de su padre con sus compañeras de clase. Al cumplir 17 años se gradúa con un promedio bajo y sin aspiraciones a inscribirse en una universidad. En ese mismo año, durante las vacaciones de Agosto, los padres decidieron ir a una fiesta y dejaron a Alfredo al cuidado de su hermana, éste en un ataque de ira la asfixia con una almohada mientras la niña dormía.

Los médicos diagnosticaron que la niña falleció por muerte natural debido a los múltiples problemas respiratorios y cardiovasculares que tenía. Los padres

no superaron esta muerte. Siete años después, Alfredo estaba inmiscuido en negocios ilícitos y ya era para él una costumbre el matar niñas de manera violenta cada vez que conseguía a una con las características físicas de su hermana.

Un día tuvo una discusión familiar con sus padres y estos lo culparon de la muerte de Gabriela, desde ese momento Alfredo se planteó eliminarlos. Para ello le cortó la liga de los frenos al carro de su padre y cuando ambos salieron tuvieron un accidente donde murieron. Alfredo heredó una fortuna incalculable. A partir de este hecho la policía empezó a investigarlo, al sentirse acorralado provocó un incendio donde fingió su muerte. Huyó del país, se alojó en Málaga, España, donde se hizo una reconstrucción facial y contactos le consiguieron una nueva identidad, Reinaldo Gutiérrez.

Con esta nueva identidad regresa a Caracas, donde se casa, pero se divorcia a los pocos meses. Compra una casa lujosa en el Country Club y continúa con los negocios ilícitos.

## **6. Definir los aspectos:**

Profesional: Reinaldo no terminó los estudios en ninguna universidad, es solamente bachiller. Siempre fue bueno con los negocios ilegales y de eso se ha mantenido. Tiene una fachada de una red de supermercados en el país como el dueño.

Personal: Irresponsable, nada gentil. Cuida con esmero su apariencia. Es un hombre reservado en sus dolencias personales y es muy amargado cuando se encuentra solo.

Privado: Le encanta beber, sobre todo si es whisky. Vive en una gran casa que mantienen sus sirvientes. Es muy violento, golpeaba a su ex esposa y a las señoras de servicio, que obliga a tener intimidad con él. Se hace un tatuaje por cada recuerdo importante.

## **7. Dinámica visual:**

Reinaldo es alto y de contextura gruesa. Su tez es blanca, tiene el cabello negro y rizado. Sus ojos son pequeños y marrones. Tiene un gran bigote negro. Siempre está arreglado con ropa muy fina y usa un bastón de marca por moda, no porque lo necesite. Calza zapatos de cuero y su ropa en general es de colores oscuros.

Tiene una casa muy grande en el Country Club, de tres plantas, con piscina. Es socio de los campos de golf. Todo está ordenado gracias a un servicio inmenso que se encarga de colocar todo en su lugar y mantenerlo limpio. La casa cuenta con 8 habitaciones que sólo ocupa él y su servicio. Vive haciendo fiestas con personas importantes e igual de tramposas que él.

Conduce un Mustang, negro, del año. Tiene una camioneta Hummer negra también, que maneja su chofer.

### **Guillermo Castillo**

#### **1. Necesidad Dramática:**

Guillermo Castillo es un hombre que ha luchado desde muy joven. Su meta en la vida es demostrar que la justicia en Venezuela es posible. Decide ser abogado para que los criminales no queden impunes. Cree que siendo Fiscal de la República podrá mejorar de algún modo el clima penal del país.

En el guion, Guillermo tiene por objetivo ganar el caso a favor de Ana López. Quiere desenmascarar a Reinaldo Gutiérrez como el asesino de la niña y de otras personas.

#### **2. Punto de vista:**

Guillermo ve al mundo con ojos intranquilos. Piensa que en todas las personas hay un lado bueno y un lado malo. Es un hombre que imagina que la vida no es justa pero se consuela a sí mismo creyendo que Dios dispone qué sucederá con el destino de las personas. Desde la muerte de su esposa dejó de ser feliz. Es religioso y por eso piensa que la mejor justicia se hace en el cielo y no en la tierra. Sin embargo, intenta ser el mejor fiscal.

### **3. Cambio:**

Empieza siendo un hombre amargado porque no ha podido superar la muerte de su esposa, no cree en un segundo amor. Es totalmente estricto y rígido, se dedica a sus casos y no a sí mismo.

Termina enamorándose de Sofia, rompiendo algunas reglas, se da la oportunidad de pensar en él. Deja de ser tan responsable y estricto para empezar a vivir la vida, es más alegre, relajado y logra superar la muerte de María.

### **4. Actitud:**

Es muy positivo, especialmente porque cuando deja de serlo todo le sale mal. Es una persona apacible, gentil, detallista, educada e inteligente. Es bueno escuchando, a veces deja de hablar por escuchar a los demás, lo que hace que pase la mayoría de las veces desapercibido o como una persona muy tímida, cuando realmente no lo es. Parece muy serio, pero es sarcástico y burlón. Siempre se persigna antes de un juicio, va todos los domingos a la iglesia. Lleva muchos años siendo un hombre solitario y con poca vida social.

Durante los años en que sufrió la pérdida de su esposa tuvo complejo de inferioridad y rechazó la ayuda de personas cercanas a él. Con el tiempo logró encontrar un camino en donde, a pesar de no olvidar qué ocurrió en su pasado, puede ser optimista y esperar lo mejor.

## **5. Herramienta del personaje:**

Guillermo tiene 27 años, nació el 3 de abril de 1986 en Irapa. Es hijo único, sus padres se llaman Corina y Joaquín. Su madre se dedica a mantener el hogar y su padre trabaja como carpintero.

Estudió en La Unidad Educativa Tirzo de Molina su primaria y en el Liceo Andrés Bello de Caracas todo su bachillerato. Guillermo mantiene una excelente relación con sus padres, especialmente con Corina. Joaquín le enseñó a tallar madera y a trabajarla, por un tiempo pensó en seguir con el negocio familiar, hasta que se enamoró.

Conoció a María del Carmen, una muchacha de pocos recursos pero muy hermosa. De inmediato supieron que eran el uno para el otro. Guillermo planificó una vida junto a ella. Cuando ambos cumplieron 18 años se casaron en una ceremonia religiosa católica y pueblerina con la ilusión de establecer una familia y tener muchos hijos. Al año, María muere por negligencia médica, en vista de esto Guillermo se muda a Caracas para estudiar derecho en la UCV, graduándose con honores. Se convierte con el tiempo en un hombre solitario, religioso y defensor de los inocentes.

Fue aceptado en el cuerpo de abogados del Estado, en el Ministerio de Justicia. Jamás ha perdido un caso y nunca se ha rendido.

## **6. Definir los aspectos:**

Profesional: Es abogado graduado en la Universidad Central de Venezuela con honores. Cursó un postgrado en la Universidad Católica Andrés Bello. Trabaja como Fiscal del Ministerio de Justicia, en un futuro se plantea la posibilidad de ser Juez.

Personal: Es gentil con los demás, tiene buen sentido del humor. Las ancianas y las niñas sienten empatía por él. Cada vez que intenta tener una relación sentimental con alguien siente que está traicionando la memoria de su difunta esposa. Es muy serio al momento de conocer a otros, en especial si se trata de personas relacionadas a su área de trabajo. Es responsable y se obliga a serlo siempre para que todos se den cuenta.

Privado: Cuando está solo escucha música, se prepara una taza de café y lee algún libro. Le gusta ver películas viejas y programas de televisión como CSI Miami, Criminal Minds y NCIS. Come muchas ensaladas y comida china, compra tallarines instantáneos porque los considera muy prácticos.

Mantiene su casa limpia aunque cuando está resolviendo un caso difícil la deja un poco desordenada. Plancha sus camisas con mucho cuidado. Antes de dormir revisa todo el apartamento, se acuesta y reza.

## **7. Dinámica visual:**

Guillermo es un hombre alto, de contextura delgada, ojos marrones y de apariencia seria. Su tez es blanca, tiene algunos lunares por la cara. Tiene cabello castaño claro y de rizos, cejas gruesas y nariz delgada. Por lo general siempre intenta peinarse mucho el cabello pero termina despeinándose solo, lo cual causa cierta molestia en Guillermo.

Tiene un apartamento clase media, pero humilde, en El Paraíso. No está bien decorado ya que él mismo lo hizo y no tiene gusto, ni conocimiento, sobre la decoración de interiores. Es un hombre práctico así que sólo tiene lo necesario para vivir. A veces las hojas sobre los casos que lleva, están repartidas por la mesa y el sofá.

Conduce un Corolla de 1994 de color azul. En algunas partes está un poco chocado o rayado por accidentes que no han sido provocados por él. Siempre se accidenta.

### ***3. Escaleta***

**SEC. 1 - CALLEJÓN - EXT - NOCHE.** Postes de luz en las calles de la ciudad con carteles de una niña desaparecida llamada Ana López.

**SEC. 2 - CALLEJÓN - EXT - NOCHE.** Policías con perros y linternas revisan un callejón lleno de basura. Un perro se mete entre los desperdicios y ladra. Encuentran a Ana muerta. Otro empieza a gruñir hacia el final del callejón. Un hombre va corriendo intentando huir, es identificado como Reinaldo Gutiérrez.

**SEC. 3 - APARTAMENTO DE SOFÍA PROIETTI - INT - NOCHE.** En un apartamento amplio y de lujo, con muebles claros y un televisor pantalla plana, se muestra a Sofía. Se quita los zapatos de tacón y se lanza hacia el sofá de su sala, se acomoda un poco en él mientras con una mano toma una copa de vino, que reposa en una mesita cercana. Prende el televisor y ve la repetición de un programa sobre signos zodiacales.

**SEC. 4 - APARTAMENTO / HABITACIÓN DE GUILLERMO CASTILLO - INT - DÍA.** En una habitación llena de luz y muy desordenada, Guillermo Castillo despierta de golpe y se levanta de la cama. Un sonido llama su atención, es el reloj despertador, al cual silencia en el acto. Toma una carpeta repleta de papeles y sale de la habitación.

**SEC. 5 - APARTAMENTO / COCINA DE GUILLERMO CASTILLO - INT - DÍA.** Guillermo enciende la hornilla, sobre ella ya está la cafetera montada, se va.

**SEC. 6 - APARTAMENTO / BAÑO DE GUILLERMO CASTILLO - INT - DÍA.** Toma la ropa que cuelga en la manilla de la puerta del baño, entra en él y se ducha.

**SEC. 7 - ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GUILLERMO - EXT - DÍA.** Guillermo camina apresuradamente con un vaso en la mano y un maletín viejo en la otra. Se acerca a su Corolla de 1994.

**SEC. 8 - APARTAMENTO / COCINA DE SOFÍA - INT - DÍA.** Se ve una cocina amplia, tope de granito, aparatos electrodomésticos de última tecnología. Las manos de una mujer sirven un té en un termo de aluminio. Toman una cartera y revisan si están las llaves de un auto.

**SEC. 9 - CARACAS - EXT - DÍA.** Vista panorámica de Caracas muy temprano mientras llueve y el tráfico empeora más que de costumbre.

**SEC. 10 - PEUGEOT 207- INT - DÍA.** Sofía está dentro de su auto mientras se pinta los labios y habla por celular despreocupadamente, ya que está inmovilizada por el tráfico.

**SEC. 11 - BUFETE DE ABOGADOS DEL CCCT - INT - DÍA.** Oficinas ejecutivas muy silenciosas. El jefe de Sofía le proporciona una carpeta con el caso de Reinaldo Gutiérrez y ella acepta gustosa.

**SEC. 12 - CALLE PARALELA AL MINISTERIO PÚBLICO - EXT - DÍA.** El carro de Guillermo Castillo se accidenta, el hombre se quita el saco y la corbata para bajarse a empujar el vehículo mientras sigue lloviendo.

**SEC. 13 - MINISTERIO PÚBLICO - INT - DÍA.** Guillermo acepta ser el fiscal para el caso de Ana López, se ve decidido. Su superior lo ve extrañado por su ropa empapada y se va. Guillermo abre el expediente del caso.

**SEC. 14 - MINISTERIO PÚBLICO / OFICINA - INT - DÍA.** Guillermo pide ante un juez una orden de allanamiento.

**SEC. 15 - CELDA - INT - DÍA.** Reinaldo Gutiérrez espera a su abogada dentro de su celda, un pequeño y sucio cuarto con barrotes. Sofía y Reinaldo ven por primera vez.

**SEC. 16 - RESTAURANTE - INT – NOCHE.** Sofía y su prometido cenan en un restaurante lujoso para brindar por el nuevo caso de la abogada, la mesa está vestida con velas, que le da al lugar un ambiente de romanticismo.

**SEC. 17 - MINISTERIO PÚBLICO - EXT – NOCHE.** Guillermo sale del Ministerio Público con todo lo que necesitará para su investigación de homicidio.

**SEC. 18 - APARTAMENTO DE SOFÍA - INT - DÍA.** El despertador suena estrepitosamente al lado de Sofía, con pereza se despierta y lo avienta contra el piso. Se decide por seguir durmiendo, pero otra alarma rompe el silencio y ya rendida se levanta de la cama. Luego se cambia de ropa repetidas veces.

**SEC. 19 - EDIFICIO DE SOFÍA - INT - DÍA.** Sofía llega a la muy elegante Planta Baja. En el buzón del edificio, consigue un trozo de papel con letras recortadas, con el cual intentan amenazarla.

**SEC. 20 - CASA DE REINALDO GUTIÉRREZ - EXT- DÍA.** Con un plano general aéreo se muestra la mansión de Reinaldo en el Country Club.

**SEC. 21 - CASA DE REINALDO GUTIÉRREZ - INT- DÍA.** Una casa de tres pisos, televisores pantalla plana, cocina de granito, pisos de mármol travertino y piscina. Un grupo de oficiales de CICPC entra a la casa y consiguen cocaína y a un Rottweiler muy agresivo.

**SEC. 22 – CORTE / DESPACHO DEL JUEZ - INT - DÍA.** Sofía va a reunirse en la Corte con el alguacil del caso para las citaciones. Comienzan a charlar y se ven interrumpidos por Guillermo, quien inmediatamente reconoce a Sofía. Sin embargo, ambos concuerdan en algo: no se llevan bien.

**SEC. 23 – CORTE - INT - DÍA.** En la primera audiencia, Guillermo presenta argumentos que indican que Reinaldo estuvo involucrado en la muerte de la niña debido a su sospechosa huida de la escena del crimen. Sofía lo defiende por antiguos problemas de alcohol y el intento de evitar a la justicia por haber salido de un bar. Reinaldo es interrogado por ambos juristas.

**SEC 24 - BUFETE DE ABOGADOS CCCT / OFICINA DE SOFÍA - INT – DÍA.** Sofía entra disgustada y consigue un sobre con dinero sobre su escritorio.

**SEC. 25 - CALLE / CAJERO AUTOMÁTICO - EXT - DÍA.** Sofía está sacando dinero del cajero automático mientras su auto es remolcado por estacionarse donde está prohibido.

**SEC. 26 - MINISTERIO PÚBLICO / DESPACHO DE GUILLERMO - INT – NOCHE.** Una caja de evidencias, que había recolectado la policía, reposa sobre la mesa. Guillermo, un poco cansado, se concentra en entender cada suceso, prueba o testimonio.

**SEC. 27 - APARTAMENTO DE GUILLERMO / SALA - INT - DÍA.** El abogado está cómodamente sentado en el humilde sofá de su sala, los papeles del caso están desordenados y esparcidos por el lugar. Guillermo toma su café mientras ve la televisión, el noticiero de la mañana muestra en pantalla a Sofía, quien se muestra animada con el juicio.

**SEC. 28 – BUFETE DE ABOGADOS DEL CCCT - EXT – DÍA.** Sofía está siendo grabada en vivo. Es la misma entrevista que Guillermo sintoniza por televisión.

**SEC. 29 - MINISTERIO PÚBLICO - EXT – DÍA.** La abogada llega al lugar con un aspecto malogrado, para lo elegante que acostumbra a vestirse. Guillermo se ríe cuando la ve despeinada y sin auto, intenta saludarla pero ella lo rechaza.

**SEC. 30 - CORTE - INT – DÍA.** Es la segunda audiencia. Guillermo presenta los casos de niñas que fueron asesinadas bajo los mismos parámetros que Ana López, pero el culpable está muerto, su nombre era Alfredo Pinto. Además, muestra la marca de un dedo con un anillo en el brazo de la niña y revela que dicho anillo fue encontrado en la casa de Reinaldo. Sofía empieza a perder el caso, Guillermo le lleva ventaja ya que tiene evidencias muy creíbles y un testigo que identifica a su acusado como el asesino. Reinaldo es condenado.

**SEC. 31 - CELDA- INT - DÍA.** Sofía se reúne con Reinaldo y mientras conversan él menciona que sabe la dirección de su tía, su nombre, como es

físicamente. Sofía suda y se pone pálida. Reinaldo pide ir a La Corte de Apelaciones.

**SEC. 32 - BUFETE DE ABOGADOS DEL CCCT / OFICINA DE SOFÍA - INT – NOCHE.** Sofía se mira en un espejo y sale del bufete.

**SEC. 33 – CCCT / ESTACIONAMIENTO - EXT – NOCHE.** Sofía está en el estacionamiento del CCCT, ya recuperó su auto. Se acerca a él, pero nota que todos los neumáticos están sin aire. Empieza a caminar en retorno hacia el centro comercial. En un último vistazo hacia su vehículo, se da cuenta que tras de ella camina su hombre con chaqueta y gorra, con actitud sospechosa.

**SEC. 34 - CCCT - INT - NOCHE.** Entra al centro comercial y con rapidez se escabulle hacia alguna salida para tomar taxi.

**SEC. 35 - CCCT / LÍNEA DE TAXI - INT - NOCHE.** En la parada de los taxis de línea, consigue una larga fila de diez personas. El hombre aún está muy cerca de ella.

**SEC. 36 - CALLE - EXT – NOCHE.** En un último esfuerzo desesperado, Sofía llega a la salida del centro comercial que da hacia la calle. Se para en la acera y ve que el hombre lleva las manos escondidas en los bolsillos de su chaqueta de forma sospechosa y empieza a correr hacia ella. La abogada observa que se acerca un taxi, lo detiene y se monta en él.

**SEC. 37 - CÁRCEL - INT – TARDE.** Sofía visita a Reinaldo y le pide que busque otro abogado que lo defienda. Él la amenaza con matarla o buscar a su tía.

**SEC. 38 - BAÑO PÚBLICO - INT – TARDE.** Sofía se ve en el espejo mientras se lava la cara. Los recuerdos de su infancia vienen a su mente.

**SEC. 39 - PARQUE- EXT – DÍA – INICIO DEL FLASHBACK.** Sofía de seis años está divirtiéndose en el parque, su tía le compra una manzana de caramelo.  
(FIN DEL FLASHBACK)

**SEC. 40 - BAÑO PÚBLICO - INT – TARDE.** Muy nerviosa intenta llamar a Samuel, su novio, pero éste no le atiende.

**SEC. 41 - TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA / CORTE DE APELACIONES - INT - DÍA.** Sofía ingresa la moción de apelar la sentencia del juez que condenó a Reinaldo.

**SEC. 42 - APARTAMENTO DE SOFÍA / CUARTO - INT – NOCHE.** Revisa electrónicamente las cuentas bancarias para comprar dos pasajes de avión. Después de llamar a su tía, sin respuesta, logra contactar al vecino de ésta, quien le explica que su tía fue golpeada y está en la clínica. Impactada por la noticia, marca el número de Samuel, pero le atiende una mujer. Sin otra persona a quien acudir, localiza a Guillermo. Se va apurada.

**SEC. 43 - APARTAMENTO DE GUILLERMO / SALA - INT – NOCHE.** Guillermo está impactado, pero reacciona para salir muy a prisa del apartamento.

**SEC. 44 – CLÍNICA METROPOLITANA - INT- NOCHE.** Sofía llega y consigue a la vecina de su tía, quien le cuenta lo ocurrido. Guillermo llega.

**SEC. 45 - CLÍNICA METROPOLITANA / PASILLO - INT - NOCHE.** El novio de Sofía la llama pero ella le tranca el teléfono. Guillermo la espera afuera y ella entra a la habitación de su tía.

**SEC. 46 - APARTAMENTO DE GUILLERMO / CUARTO - INT- NOCHE.** Guillermo revisa en su habitación unos documentos y guinda en un alambre las fotos de todos los implicados. Se da cuenta que alguien está mirándolo desde la acera de enfrente.

**SEC. 47 – BUFETE DE ABOGADOS DEL CCCT - INT – DÍA.** Sofía llega al bufete de mal humor. Entra a su oficina sin saludar a nadie.

**SEC. 48 – BUFETE DE ABOGADOS DEL CCCT / OFICINA DE SOFÍA - INT- DÍA.** Entra a su oficina, da un portazo y respira profundo.

**SEC. 49 – BUFETE DE ABOGADOS DEL CCCT - INT – DÍA.** Todos los compañeros de trabajo se quedan observando la puerta, Patricia se levanta y se dirige hacia la oficina de la abogada.

**ESC. 50 – BUFETE DE ABOGADOS DEL CCCT / OFICINA DE SOFÍA - INT- DÍA.** Sofía está deprimida removiendo el café con un pitillo. Patricia entra y se sienta y comienzan a conversar sobre lo que le está pasando a la abogada.

**SEC. 51 - CAFÉ - INT – DÍA.** Guillermo y Sofía se citan en un Café alejado del Bufete y de la casa de la abogada. Deciden trabajar juntos.

**SEC. 52 - CLÍNICA METROPOLITANA / CUARTO - INT – DÍA.** Sofía está con su tía inconsciente. Llora.

**SEC. 53 – CLÍNICA METROPOLITANA / ESTACIONAMIENTO - EXT – DÍA.** Sofía consigue bajo el limpiaparabrisas de su carro una foto instantánea de su tía golpeada.

**SEC. 54 – MINISTERIO PÚBLICO / CORTE DE APELACIONES - INT – DÍA.** Guillermo muestra nuevas pruebas. Sofía las refuta pero no con suficiente base. La Corte desestima el caso. Reinaldo es condenado nuevamente.

**SEC. 55 - PRISIÓN - INT – TARDE.** Reinaldo pide una cita con su abogada.

**SEC. 56 - PRISIÓN - INT – NOCHE.** Sofía y Reinaldo se reúnen. Amenaza a la abogada. Expresa su deseo de ir a casación.

**SEC. 57 – APARTAMENTO DE SOFÍA - INT – NOCHE.** Sofía entra a su apartamento. Se quita los zapatos.

**SEC. 58 – APARTAMENTO DE SOFÍA / HABITACIÓN - INT - NOCHE.** Sofía prende la televisión, se acuesta y se queda dormida.

**SEC. 59 - APARTAMENTO DE GUILLERMO / SALA - INT – NOCHE.** Guillermo recibe una llamada telefónica anónima. Un testigo dispuesto a cooperar.

**SEC.60 – APARTAMENTO DE SOFÍA - INT – NOCHE.** Samuel entra al apartamento, oscuro y en silencio.

**SEC. 61 - APARTAMENTO DE SOFÍA / HABITACIÓN - INT – NOCHE.** Samuel ve a Sofía aparentemente dormida. Deja la bolsa, que llevaba en la mano, en la mesa. Apaga el televisor y se acuesta al lado de su prometida, quien de repente comienza a reclamarle que llegó tarde.

**SEC. 62 - APARTAMENTO DE SOFÍA - INT – DÍA.** La abogada está al teléfono con una enfermera del hospital. Su tía desea verla. Comienza a dudar si seguir hundiendo a Reinaldo.

**SEC. 63 – UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO / AULA MAGNA - INT – DÍA – INICIO DEL FLASHBACK.** Sofía camina para recibir su título de abogada. Su tía se acerca y la abraza. (FIN DEL FLASHBACK).

**SEC. 64 - CLÍNICA METROPOLITANA / ESTACIONAMIENTO - EXT – DÍA.** Sofía estaciona su carro y entra a La Clínica Metropolitana. Llueve.

**SEC. 65 - CLÍNICA METROPOLITANA / CONSULTORIO DE SAMUEL - INT – DÍA.** Sofía se dirige al consultorio de su prometido. Samuel está al teléfono. La saluda con la mano y termina su llamada. Sofía llora, el doctor intenta consolarla. Vuelven a discutir.

**SEC. 66 – CLÍNICA METROPOLITANA / PASILLO - INT – DÍA.** El doctor que atiende a su tía, le explica a Sofía la delicada situación de salud que afronta la mujer.

**SEC. 67 - CLÍNICA METROPOLITANA / CUARTO - INT – DÍA.** Sofía abraza a su tía. Lloro junto a ella. Le explica el caso y cómo va. Antonella le da ánimos.

**SEC. 68 - CARRO DE SOFÍA - INT – DÍA.** Guillermo al teléfono con Sofía.

**SEC. 69 - SANTA MÓNICA / PANADERÍA ÓPERA - INT – TARDE.** Sofía, Guillermo y el informante anónimo charlan en una mesa. Los abogados reciben una caja con evidencias que incriminan a Reinaldo Gutiérrez.

**SEC. 70 - APARTAMENTO DE GUILLERMO / SALA - INT – NOCHE.** Sofía y Guillermo toman una copa de vino. Alrededor los papeles del caso otorgados por el informante. Reinaldo Gutiérrez es Alfredo Pinto.

**SEC. 71 - APARTAMENTO DE GUILLERMO / COCINA - INT – NOCHE.** Sofía y Guillermo cenan ensalada. Conversan agradablemente un rato de sus vidas.

**SEC. 72 - APARTAMENTO DE GUILLERMO / SALA - INT – NOCHE.** Los abogados se besan. Pasan las horas y se quedan dormidos.

**SEC. 73 - POLICÍA / LABORATORIOS - INT – DÍA.** La forense encuentra debajo de las uñas de Ana López partículas de piel de su atacante. Estas partículas son lo suficientemente grandes para realizar una novedosa prueba de ADN para confirmar anteriores resultados del estudio forense.

**SEC. 74 - MINISTERIO PÚBLICO / DESPACHO DE GUILLERMO - INT – DÍA.** Un sobre con los resultados de ADN está en la mesa. Sofía y Guillermo entran.

**SEC. 75 – LAS MERCEDES / CAFÉ OLÉ - INT – TARDE.** Sofía se reúne con el Juez de Casación. Él acepta el caso y se va. Sofía recibe un mensaje de texto de Guillermo para invitarla a cenar en Las Mercedes.

**SEC. 76 - LAS MERCEDES / RESTAURANT CONOS INT – NOCHE.** Sofía y Guillermo cenan. Preparan una estrategia para terminar de encerrar a Reinaldo.

**SEC. 77 - VALLE ARRIBA / MIRADOR - EXT – NOCHE.** Los abogados caminan agarrados de la mano hasta que unos encapuchados en motos los atacan.

**SEC. 78 - MINISTERIO PÚBLICO / CORTE DE CASACIÓN - INT – DÍA.**

Guillermo presenta todas las evidencias restantes del caso, dejando la más importante a Sofía, quien acusa a su cliente de violación, secuestro y asesinato en primer grado. Entran a la Corte unos encapuchados, dispararan, matan al Juez y se llevan a Reinaldo de la sala.

**SEC. 79 - DELEGACIÓN - INT – DÍA.** Sofía está sentada. Entra su jefe del bufete y la despide. Le revocaron su licencia de abogada.

**SEC. 80 - APARTAMENTO DE SOFÍA / SALA – INT - NOCHE.** Sofía está asustada, llama a Guillermo y le pide que la acompañe. Recibe una llamada de la clínica. Su tía ha sido asesinada, ya que han quemado su habitación.

**SEC. 81 - CEMENTERIO DEL ESTE - EXT – DÍA.** Guillermo abraza a Sofía. Caminan. Guillermo le pide que vaya a su apartamento en la noche.

**SEC. 82 - APARTAMENTO DE ANTONELLA / HABITACIÓN -INT – DÍA.** Sofía revisa las pertenencias de su tía. La llama Samuel.

**SEC. 83 - CLÍNICA METROPOLITANA / CONSULTORIO DE SAMUEL - INT – DÍA.** Samuel está sentado en su oficina hablando con Sofía.

**SEC. 84 - APARTAMENTO DE GUILLERMO - INT – NOCHE.** Sofía no consigue a Guillermo en su apartamento. Todo está desordenado dando señales de alguna pelea.

**SEC. 85 - APARTAMENTO DE GUILLERMO / HABITACIÓN - INT – NOCHE.** Sofía desesperada comienza a llamar, el teléfono no le cae. En el piso de la habitación hay un papel arrugado con una dirección.

**SEC. 86 - ESTACIONAMIENTO DEL APARTAMENTO DE GUILLERMO / CARRO DE SOFÍA - INT – NOCHE.** Llueve. Sofía llama a un amigo del CPNB (Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana) desesperada. Pide ayuda y se dispone a buscar a Guillermo.

**SEC. 87 - CALLE PRINCIPAL DE SANTA MÓNICA / CARRO DE SOFÍA - INT – NOCHE.** Sofía maneja a toda velocidad. Lluve.

**SEC. 88 - EDIFICIO ABANDONADO - EXT – NOCHE.** Sofía llega a un edificio antiguo abandonado. La llama su amigo del CPNB. Escucha unos gritos y entra al edificio.

**SEC. 89 - EDIFICIO ABANDONADO - INT – NOCHE.** Sofía camina y baja unas escaleras. No se da cuenta que la están siguiendo.

**SEC. 90 - EDIFICIO ABANDONADO / PASILLO - INT – NOCHE.** Un hombre corpulento agarra a Sofía por detrás, le tapa la boca y la golpea en la cabeza.

**SEC. 91 - EDIFICIO ABANDONADO / CUARTO - INT – NOCHE.** Sofía está sentada y amarrada a una silla en un cuarto abandonado. Reinaldo entra con un nuevo aspecto. Comienza a charlar con Sofía, quien llora.

**SEC. 92 - EDIFICIO ABANDONADO / SÓTANO - INT – NOCHE.** Guillermo está encadenado y amordazado.

**SEC. 93 - EDIFICIO ABANDONADO / CUARTO - INT – NOCHE.** Reinaldo de espaldas a Sofía, enciende un cigarro. La abogada logra soltarse sin que la vean y camina hacia un tubo. Le da un golpe con él a Reinaldo, el hombre se tambalea y le da un manotazo. Ella rápidamente le da otro golpe, esta vez él pierde el equilibrio y cae. Sofía agarra la pistola detrás de los pantalones de Reinaldo y sale corriendo, temblando.

**SEC. 94 - EDIFICIO ABANDONADO / PASILLO - INT – NOCHE.** Sofía camina muy asustada, ve a uno de los ayudantes del asesino y se esconde detrás de unos escombros. A lo lejos Reinaldo grita.

**SEC. 95 - EDIFICIO ABANDONADO / SÓTANO - INT – NOCHE.**

Guillermo amarrado a una silla y amordazado, comienza a golpear las paredes con su cuerpo.

**SEC. 96 - EDIFICIO ABANDONADO / PASILLO - INT – NOCHE.** Sofía, escondida, comienza a detallar la pistola que tiene en las manos.

**SEC. 97 - CASA DE LOS PADRES DE SOFÍA - ESTUDIO - INT – DÍA – FLASHBACK.** Sofía tiene 6 años. Está escondida en una especie de estudio, mientras ve a su papá limpiar y cargar un arma. Toda la habitación está llena de ellas. (FIN DEL FLASHBACK).

**SEC. 98 - EDIFICIO ABANDONADO / PASILLO - INT – NOCHE.** Todos van hacia donde está Guillermo. Sofía sigilosamente sigue a los hombres y se vuelve a ocultar. Uno de los ayudantes, saca a Guillermo del sótano y lo golpea. Reinaldo apunta su revólver en la cabeza de Guillermo. Sofía se desespera y sale de su escondite apuntando a Reinaldo con la pistola. El ayudante de Reinaldo le dispara a Sofía en la pierna y ésta le dispara al corazón. El asesino le pide a su último ayudante que traiga sogas para amarrarlos.

Sofía, se pone a llorar y suelta el arma, Reinaldo se acerca muy serio y le apunta. La obliga a levantarse, le da un bofetón y ésta vuelve a caerse. Mientras tanto Guillermo muy silencioso revisa al hombre muerto.

Reinaldo con Sofía en el piso, la confunde con su hermana. Toma la pistola y la carga, apunta a Sofía y suena un tiro. Reinaldo se desploma y detrás está Guillermo con el arma del hombre muerto en alto.

**SEC. 99 - EDIFICIO ABANDONADO - EXT – NOCHE.** Las sirenas de la policía suenan, hay equipos de rescate y la CPNB registra el lugar. Guillermo sigue a Sofía en una camilla hasta una ambulancia.

**SEC. 100 - CLÍNICA METROPOLIATA / HABITACIÓN - INT – DÍA.** Sofía está sentada en una cama, Samuel está parado a su lado. En la mesa hay un

arreglo floral con bombas y un peluche. Guillermo entra a escena con un ramo de flores, deja las flores en la mesa y se va. Sofía le devuelve el anillo de compromiso al doctor.

**SEC. 101 - CLÍNICA METROPOLITANA / ESTACIONAMIENTO - EXT – DÍA.** Guillermo va a montarse en su carro y Samuel le reclama la ruptura de Sofía, pelean hasta golpearse con todas sus fuerzas. Guillermo pierde.

DÍAS DESPUÉS

**SEC. 102 - APARTAMENTO DE GUILLERMO - EXT – NOCHE.** Sofía espera a Guillermo fuera de su apartamento para explicarle lo sucedido.

**SEC. 103 - LAS MERCEDES - EXT – DÍA.** Sofía está sentada afuera de su tienda. Está pensando en su tía.

**SEC. 104 - COLEGIO DE ABOGADOS / CORTE - INT – DÍA.** Guillermo intenta convencer al Colegio de Abogados para que le devuelvan la licencia a Sofía.

**SEC. 105 - PATRULLA DE POLICÍA - INT – DÍA.** Reinaldo es trasladado del hospital al Rodeo I, ya que fue condenado a pena máxima.

**SEC. 106 - COLEGIO DE ABOGADOS / CORTE - INT – DÍA.** Los abogados debaten sobre Sofía y su participación en el encarcelamiento de Reinaldo.

**SEC. 107 - APARTAMENTO DE SOFÍA / PLANTA BAJA - INT – DÍA.** Sofía recibe el sobre del Colegio de Abogados diciendo que sigue siendo abogada. Llama a Guillermo emocionada.

**SEC. 108 - PARQUE VIZCAYA - EXT – ATARDECER.** Sofía y Guillermo se consiguen en el Parque Vizcaya y celebran el éxito de Sofía, se toman de la mano y se van caminando.

#### ***4. Tratamiento***

En un callejón oscuro y mojado en la ciudad de Caracas, los postes de luces prendidos visten carteles de recompensa por una niña, de aproximadamente cinco años, con un pijama y un oso de peluche abrazado, bajo la foto dice “Ana López, Desaparecida”. Policías iluminan con sus linternas todo el callejón, algunos hurgan entre las bolsas de basura malolientes y mojadas por la lluvia, en ese instante uno de los perros policía empieza a ladrar y se para frente a unas bolsas alejadas, un oficial se acerca y consigue a Ana, la niña de los carteles, muerta. Otro sabueso empieza a ladrar y a correr a lo largo del callejón, los oficiales armados van tras él, ven a un hombre intentando saltar una pared para huir, es capturado. Su nombre es Reinaldo Gutiérrez.

Sofía Proietti llega a su apartamento muy tarde, esa misma noche. Se quita los tacones, se sirve una copa de vino y se sienta en el sofá de la sala en frente de la televisión. Se ve la aplicación de repetición de programas de Directv, empieza a ver un canal sobre signos zodiacales.

Se hace de día y Guillermo Castillo se levanta antes de que suene el despertador. Se para de la cama y se muestra un cuarto con muchos papeles desordenados, toma una carpeta con muchas hojas y va hacia la cocina para hacer café. Luego se dirige al baño y cierra la puerta frente a la cámara y se escucha la ducha. Acto seguido se ve cómo camina premuroso hacia un Corolla, lleva un café humeante en una mano y un maletín negro, en apariencia muy viejo y un poco roto, en la otra.

Mientras tanto, se ven unas manos de mujer vertiendo té en un termo de aluminio con mucho cuidado, toman una cartera que tiene un candado a un lado y dice en la parte frontal “FURLA”, la abren y revisan si están unas llaves de automóvil. Se muestra la vista panorámica de una Caracas lluviosa a las siete de la mañana, suenan ensordecedoramente cornetas de carro y hay mucho tráfico. En el interior de su Peugeot y con el limpiaparabrisas funcionando, Sofía se pinta los

labios mientras habla por teléfono, el cual reposa entre su hombro y su mejilla. El hombre que habla con ella, al otro lado del teléfono, le tiene un trabajo. Llega al bufete de abogados del C.C.C.T. y le entregan una carpeta con la información sobre el caso del asesino de una menor, en apariencia con mucha influencia y dinero a manos llenas. Ella acepta gustosa.

Por otro lado, Guillermo Castillo se queda accidentado bajo la lluvia, se quita la corbata y la chaqueta de su traje, se baja del auto y empieza a empujarlo. Llega al Ministerio Público y acepta ser el Fiscal en el caso del asesinato de Ana López.

En una tarde grisácea, Sofía va a la celda donde se encuentra Reinaldo. Éste se divierte pisando una cucaracha. Sofía se presenta como su abogada y le hace las preguntas de rigor sin prestar mucha atención a las respuestas que el acusado le ofrece. Ella le pregunta cómo se declara, a lo que él responde como “inocente”.

Sofía cena con su prometido, están en un restaurant lujoso, vestidos elegantemente. La mesa está vestida y encima de ella reposan los platos, una botella de vino y unas velas, que realzan el romanticismo del lugar. Toman las copas y brindan por el caso millonario que ella aceptó. Mientras tanto, Guillermo sale del Ministerio Público con muchas carpetas bajo el brazo y el maletín muy lleno, ya está investigando todo lo que tiene que saber respecto a la muerte de Ana López. Se pide una orden de allanamiento para la casa de Reinaldo.

Un despertador sobre la mesa marca las 5:21 a.m. mientras suena estruendosamente. Sofía está acostada y se levanta con unos tapajos psicodélicos, toma el reloj despertador y lo tira al piso. Se vuelve a acostar, pero suena otra alarma y despierta un poco histérica, quitándose de un jalón los tapajos. Se para de la cama.

La abogada toma el ascensor y se detiene en planta baja, frente al buzón de correspondencia de su apartamento. Ve que sobresale un papel, lo saca, se trata de una carta anónima en la cual la amenazan. No le presta atención y sigue su camino al estacionamiento. Mientras tanto unos policías entran a la lujosa casa de Reinaldo, la cual está desordenada y sucia, un Rottweiler le salta encima a uno de los oficiales.

Sofía llega a un despacho de la Corte donde entabla una conversación con el alguacil, quien la convocó para las citaciones de los juicios. Se consigue por primera vez con Guillermo, estrechan sus manos y se miran fijamente por unos segundos. Luego él le pregunta si su conciencia la deja dormir, ella le explica que no debe inmiscuirse en sus asuntos personales. Dado ese primer encuentro, ambos concluyen que no podrán llevarse bien entre ellos.

El día de la primera audiencia de Reinaldo, Sofía defiende a su cliente sin contratiempos. Las pruebas empiezan a salir a la luz, pero ninguna es contundente para incriminar al acusado. La preparación del debate está en proceso.

Al día siguiente, la abogada va al bufete y consigue sobre su escritorio un sobre con dinero, cortesía de su cliente como pago adelantado por sus servicios. Al salir del C.C.C.T. se detiene para sacar dinero del cajero automático, se para enfrente de él con una sonrisa mientras su auto, estacionado justo detrás, es remolcado por estacionar donde no es debido. Voltea y corre tras él. Por otro lado, llega una caja de evidencias, que había recolectado el CICPC, al despacho de Guillermo. Éste va a su casa y gasta toda la noche estudiando el caso, revisando la posición del cadáver de la niña cuando fue encontrado, analiza los exámenes toxicológicos, y al comparar otros casos y otras fotos, ve que el asesino usa el mismo modus operandi conocido en otros cuerpos encontrados por la zona hacía ya varios años. Se queda dormido en el sofá de su humilde sala. A la mañana siguiente prende el televisor y ve a Sofía en las noticias dando declaraciones del caso. Todo lo sucedido ya se ha hecho noticia y todas las personas se han

interesado, al parecer el juicio de Reinaldo se hizo muy popular entre los canales de noticias y los periódicos.

Guillermo está parado fuera del Ministerio Público, muere de la risa cuando ve a Sofía llegando a pie, con los tacones sucios, cojeando y despeinada. Va a saludarla, pero ella de mal humor se niega y le dice que él tiene el aura oscura. Entra sola al edificio.

En un paneo de la Corte, en la segunda audiencia, se ve en el estrado a Reinaldo con cara de tristeza dando sus declaraciones de inocencia. Guillermo presenta los casos de niñas que fueron secuestradas y asesinadas bajo el mismo modus operandi, presenta evidencias como las marcas de unos dedos en los brazos de Ana López que concuerdan con el tamaño de los de Reinaldo y la marca de un particular anillo, justamente igual al del acusado, que fue encontrado en su casa. Sofía empieza a perder el caso cuando Guillermo interroga a un testigo que identifica a Reinaldo como el asesino de la niña. Tiene evidencias muy creíbles que hacen que Sofía pierda el debate. El juez declara a Reinaldo culpable y es condenado a 30 años de presidio en el Rodeo I.

Al salir de la Corte, Sofía se reúne con Reinaldo y éste le recrimina su falta de profesionalismo, le dice que sabe dónde vive su tía, que sería una desgracia si algo le pasara. Ella se asusta y teme que desde ese momento su cliente pueda ser una amenaza para su vida. Va al bufete de abogados del CCCT para buscar unos papeles sobre el caso. Ya estaba oscureciendo, al salir se dirige hacia su carro, el cual ya recogió. Antes de montarse se da cuenta que todos los neumáticos han sido vaciados, aterrada se va hacia el centro comercial que queda a una cuadra. Empieza a caminar hacia esa dirección, voltea hacia el auto y ve a un hombre con chaqueta y gorra, no se le ve el rostro. Camina tan rápido como le es posible, mientras tropieza con algunas personas. Se limpia el sudor de la frente, sujeta con fuerza la cartera en un acto de nerviosismo. Llega al centro comercial y va hacia la salida donde consigue a una fila de diez personas esperando taxis de línea. Voltea y ve que el hombre la ha estado persiguiendo, sus manos en los bolsillos de

la chaqueta dan a entender que lleva discretamente una pistola. En ese momento se dispone a correr hacia ella, quien observa que en la acera de enfrente, fuera del edificio, llega un carro muy antiguo con un letrero de “taxi”, así que cruza la calle con rapidez y se monta en ese vehículo.

Al día siguiente, Sofía visita a su cliente y le pide que busque a otro abogado, sabiendo que él fue el artífice del suceso de la noche anterior. Reinaldo la amenaza con matarla o matar a su tía. Sofía se va de allí y se dirige a los baños públicos, se echa agua en la cara y se ve frente al espejo. Aparecen flashbacks de ella y su tía, Sofía de seis años está en el parque y su tía le da una manzana de caramelo mientras le sonríe. Intenta llamar a Samuel, su novio, pero éste no le atiende, no tiene tiempo para ella. Luego, se dirige al Tribunal Supremo de Justicia e introduce los papeles pertinentes para ingresar la moción de apelar la sentencia del juez que juzgó a Reinaldo.

Llega a su apartamento, toma la laptop y revisa las cuentas bancarias para comprar dos pasajes de avión. Llama a su tía, otra vez, pero nadie contesta. Decide llamar al vecino de ésta, le responde diciendo que la mujer está en terapia intensiva porque fue golpeada violentamente, que su esposa está con ella en la clínica. Sofía tranca el teléfono y llama a su prometido demasiado alterada y le atiende una mujer con la que la ha estado engañando. Desconsolada llama a Guillermo. Luego corre por el apartamento y se va. Guillermo sigue con el teléfono en la mano, reacciona y sale muy rápido de su apartamento. Sofía llega a la clínica Metropolitana, donde está la esposa del vecino de su tía, le explica a la abogada que la encontraron gravemente herida en la puerta de su residencia. La mujer se va y Sofía se sienta en la silla de espera mientras llora cabizbaja, ve unos zapatos delante de los de ella, sube la vista y ve a Guillermo con unas flores. Se quedan sentados en silencio durante un tiempo muy corto hasta que ella se levanta, al recibir una llamada de su prometido, la cual decide no atender. Entonces entra sola a ver a su tía.

Guillermo llega a su apartamento y revisa en su habitación unos documentos y una caja con nuevas evidencias. En un alambre están colgadas las fotos de los sujetos relacionado al caso: Reinaldo Gutiérrez, Ana López, el Rottweiler y por último la de Alfredo Pinto. Se asoma a la ventana, hay un hombre en la oscuridad viéndolo desde la acera de enfrente, por lo que Guillermo cierra las persianas.

Al día siguiente Sofía, sin poder contener tantas presiones, se desahoga con la persona menos esperada para ella dentro del bufete donde trabaja. A la tarde, Guillermo está sentado en un café alejado del bufete. Comparte una charla con una mujer nerviosa mientras toman café, es Sofía. Se ven a los ojos por unos instantes, él empieza a contarle que ha avanzado en sus investigaciones y lo peligroso que es Reinaldo, entonces deciden trabajar juntos.

Sofía visita a su tía en la clínica Metropolitana, aún sigue inconsciente y la abogada se pone a llorar. Cuando va hasta el estacionamiento encuentra en el parabrisas de su Peugeot una foto de su tía golpeada. Decide enfrentar a Reinaldo aún con más fuerzas.

Al día siguiente se debate la inocencia de Reinaldo en la Corte de Apelaciones. Guillermo muestra la prueba del perro de Reinaldo, cuyo ADN es el mismo que el del pelo que se encontró en la ropa de Ana López. Sofía refuta sin suficiente base, sólo explica que no es prueba contundente para incriminar a su cliente. La Corte desestima el caso. Horas después, Reinaldo pide desde prisión, una cita con su abogada. Amenaza a Sofía y ésta, asustada, pide ir a la Corte de Casación.

Durante la noche Guillermo recibe una llamada de un testigo asustado que ha decidido cooperar, mientras, Sofía recibe en su apartamento a Samuel, su prometido, quien vuelve de un congreso de medicina. En ese momento decide que siempre estuvo equivocada al intentar seguir una relación sin futuro con el doctor. A la mañana siguiente, recibe la llamada de una enfermera de la clínica diciendo

que su tía está muy grave y que necesita verla lo antes posible. Se muestra una serie de flashbacks de Sofía, quien recibe su título de abogada, luego brindando con su tía. Estaciona el carro en la clínica y sube, antes de ver a su tía, busca a su prometido, quien trabaja en el mismo edificio. Discuten porque Sofía se siente ignorada y engañada. La joven se aleja y se dispone a ir hacia la habitación de su tía. Un doctor se le acerca y le dice que su tía recibió golpes muy duros y tiene muchas hemorragias internas. De vivir quedará muy delicada, ya que ha perdido toda movilidad en las piernas y no podrá caminar de nuevo. Sofía entra al cuarto de la sala de cuidados intensivos, su tía abre los ojos. Se le acerca, la abraza y comienza a llorar. Le explica que ha sido su culpa y que tiene miedo de seguir con el caso. Guillermo llama a Sofía y ésta deja la clínica para reunirse con él en la panadería Ópera de Santa Mónica. Cuando llega ve a Guillermo sentado con un hombre desconocido y se sienta con ellos. El desconocido no quiere revelar quién es, pero les da a los abogados una caja con papeles. Información confidencial que fue eliminada de los archivos policiales sobre el pasado de Reinaldo Gutiérrez.

El abogado invita a Sofía a ir a su casa para revisar las evidencias encontradas. Se dan cuenta de que Reinaldo tiene crímenes anteriores y una vida que fue borrada. Lo catalogan como un hombre de extrema violencia. Su nombre real es Alfredo Pinto, cuyo rostro fue cambiado totalmente por la cirugía plástica. Guillermo deja a Sofía leyendo y entra a la cocina para preparar la cena. Se sientan a cenar, dejan de hablar del caso y empiezan a preguntarse sobre sus vidas privadas. Luego de varios relatos se besan, sin embargo la abogada lo aleja porque se siente confundida y no desea herirlo.

En el laboratorio forense de la policía, la especialista vuelve a cerciorarse sobre la materia orgánica (partículas de piel) que fue encontrada debajo de las uñas de Ana López y le hace una prueba de ADN, comparando las derivaciones con los de Reinaldo. Los resultados son enviados a Guillermo. El fiscal y Sofía revisan el sobre. Es la prueba final que identifica a Reinaldo como el asesino.

La abogada se reúne con el Juez de Casación en Café Olé y le entrega una carpeta con papeles referentes a la introducción de la moción para desestimar la decisión de la condena de Reinaldo. El Juez la acepta, dándole a entender que de igual forma perderá. Al salir, Sofía recibe un mensaje de texto de Guillermo invitándola a cenar en Las Mercedes. Pasan una velada muy agradable en el Restaurant Conos y preparan la estrategia a seguir en el próximo juicio.

Luego, ambos van al mirador de Valle Arriba para hablar, un motorizado encapuchado golpea a Guillermo y les deja una nota escrita con letras recortadas de un periódico. La nota dice “El caso lo debe ganar Reinaldo o lo lamentarán”.

Un nuevo tribunal se reúne para la casación, Sofía se prepara para vender a su cliente en la Corte y perder su licencia de abogada. Guillermo y ella llevan a cabo el plan. El Fiscal presenta todas las evidencias, llama a la forense que hizo el estudio y a la niñera de la niña. Sofía no objeta. Cuando Guillermo termina, ella se levanta, respira profundo con los ojos cerrados, exhibe y muestra los resultados de las pruebas de ADN de la piel encontrada debajo de las uñas de Ana López. Lee el expediente secreto del señor Alfredo Pinto, alias Reinaldo Gutiérrez. Acusa a su cliente de violación, secuestro y asesinato. Reinaldo no puede creer qué está pasando, pero jura vengarse. De repente se entran a la Corte unos encapuchados, que comienzan a disparar, matan al Juez y se llevan a Reinaldo de la sala. Escapan y nadie logra detenerlos.

Sofía está en la delegación con su jefe, éste la despide y la reporta ante el Colegio de Abogados para que le revoquen su licencia de abogado. Sofía sale de la oficina muy enojada y dando un portazo.

Al llegar a su apartamento en la noche, Sofía se siente observada. Empieza a sentir pánico y llama a Guillermo para que la acompañe. Prende la televisión, entonces el teléfono suena y responde. Es una de las doctoras que atendían a su tía en el hospital, le dice que la habitación de ésta se incendió y que está muerta. Las

cámaras de seguridad están siendo revisadas, pero nadie sabe quién fue, nadie vio nada ni escuchó nada.

Un día en la mañana, se muestra un cementerio vacío, el cielo es gris y llueve sólo un poco. La ex abogada y Guillermo están enfrente de una lápida, él la abraza mientras ella llora sin parar. Empiezan a caminar y ella se pone unos lentes de sol para que nadie se dé cuenta de su tristeza. Guillermo le pide que a la noche vaya hasta su apartamento porque le tendrá una sorpresa que la hará sentir mejor.

Sofía decide ir sola a la residencia de su tía para ver sus cosas, entra al cuarto y consigue prendas, dinero, objetos de valor. Lo deja todo de lado cuando encuentra fotografías de ellas juntas que le recuerdan viejos tiempos y toda la crianza que le dio, en vez de sus padres. Sin querer se le caen objetos del closet, entre ellos el oso de peluche que era su favorito cuando era niña, entonces sin poderse contener más cae de rodillas al piso mientras llora. El celular repica y atiende, es Samuel, el hombre que la estuvo engañando.

En su consultorio médico, el cirujano plástico le da el pésame a Sofía e intenta hacerla cambiar de opinión diciéndole que no la ha engañado, pero ella no le cree. La invita a comer, pero ella se niega.

Cuando se esconde el sol, Sofía decide ir al apartamento de Guillermo. Para su sorpresa, consigue la puerta abierta y el apartamento muy desordenado, sin embargo, lo que le da más curiosidad es no encontrar a Guillermo. Entra al cuarto del abogado mientras hace una llamada telefónica que en apariencia no le cae, desesperada se dispone a salir de la habitación, pero se detiene cuando ve un papel en el piso donde proveen una dirección.

Sabe que Guillermo ha sido secuestrado, en ese momento Sofía no sabe qué hacer. Se va del apartamento, se monta en el Peugeot y se frota las sienes mientras piensa. Llueve incesantemente. Llama a alguien, quien en un primer momento se identifica como un policía del CPNB (Cuerpo de Policía Nacional

Bolivariana). Es un amigo de Sofía, ella le explica la situación. Él le pide que se quede dónde está, ella tranca y luego de unos segundos prende el auto y se va.

Ha empezado a llover más fuerte, el limpiaparabrisas del Peugeot se mueve muy rápido mientras Sofía maneja a toda velocidad. Se ve el letrero de la señalización de “Santa Mónica”, que le indica que está muy cerca de su destino. En el interior del carro la mujer observa de reojo el papel. Una llamada aparenta interrumpir su viaje ya que el Peugeot quedó estático. Se ve fuera un edificio abandonado, Sofía ya había llegado a la dirección y el oficial le pide que por favor no entre, que ya van en camino los refuerzos. Está asustada pero aun así se baja del auto, empieza a oír unos gritos, lo piensa unos segundos y decide entrar.

Llega dentro del edificio con paso sigiloso, baja unas escaleras, en apariencia hacia un sótano, ya que ve unas luces y escucha voces que van hacia esa dirección. Sigue su camino sin darse cuenta que alguien la sigue. En ese mismo momento un hombre corpulento la agarra por detrás, le tapa la boca y le golpea la cabeza tan fuerte que la deja inconsciente.

La imagen desenfocada desde la vista de Sofía es apoyada con el sonido de la lluvia. Es una cámara subjetiva de la mujer cuando empieza a despertar. Está sola, sentada y amarrada a una silla en un cuarto abandonado. Comienza a gritar y entonces entra un hombre a contraluz, primero sólo logra ver su silueta pero cuando camina hacia ella reconoce quien es. Reinaldo, quien por primera vez deja al descubierto sus brazos donde muestra una serie de tatuajes, se ha rapado la cabeza. El hombre le habla en forma sarcástica, le da a entender que ella ha perdido todo, su trabajo, su tía y a Guillermo. Ella simplemente deja de verlo y queda cabizbaja.

En un paneo se muestra que en la habitación de al lado se encuentra Guillermo, golpeado, encadenado y con una mordaza en la boca. La cámara se regresa con el paneo en reversa y se ve a Reinaldo, que le da la espalda a Sofía mientras enciende un cigarro. Ella forcejea con las cuerdas que la sujetan y logra

zafarse sin que él la vea. Con cuidado comienza a observar qué hay a su alrededor y ve un tubo. El asesino sigue caminando enfrente de ella en círculos mientras aspira gustoso su cigarro. Cuando va a darse la vuelta hacia Sofía, ésta se levanta, toma el tubo de metal que se encuentra no muy lejos de su silla y le da un golpe con él a Reinaldo. El hombre se tambalea y le da un manotazo que ella intenta esquivar pero no lo logra del todo. Sin perder tiempo le vuelve a dar otro golpe y esta vez él pierde el equilibrio y cae, ella toma la pistola que el asesino trae en la parte de atrás de los pantalones y huye de la habitación temblando. Camina a paso rápido por el pasillo, asustada ve al ayudante que la trajo hasta el cuarto y la amarró. Se esconde detrás de unos escombros y en ese momento se escucha el grito de Reinaldo que ya se ha recuperado y camina tambaleándose pidiendo que la encuentren.

Guillermo al oír el grito se da cuenta que Sofía está ahí, entonces empieza a golpear la puerta con sus brazos tropezándose contra ella. Esto desconcentra a Reinaldo y sus dos ayudantes, quienes de inmediato van hacia el cuarto donde estaba encadenado el abogado, pensando que quizá la perseguida estuviera allí.

Sofía, aún escondida tras los escombros empieza a recordar cuando era una niña de seis años y su papá, un fanático coleccionista de armas, le enseña a limpiar, cargar y disparar un revolver. Sigilosamente sigue a los hombres y se vuelve a ocultar. Uno de ellos saca a Guillermo del cuarto, éste está desencadenado, lo golpean al ver que no está ella. Reinaldo, conociendo a la abogada, pone al rehén de rodillas y le apunta su revolver en la cabeza. Sofía se desespera, sale de su escondite y apunta hacia el asesino con la pistola que le robó. El ayudante de Reinaldo le dispara a la mujer en la pierna y ésta instintivamente le devuelve un disparo, sin querer, directo al corazón.

Al darse cuenta de que ha matado a un hombre, empieza a temblar y llorar, soltando el arma y cayendo al piso estrepitosamente. Reinaldo se centra en Sofía y pide a su otro ayudante que traiga sogas, ya que Guillermo quedó suelto. El asesino se dirige hacia la abogada, muy serio y en apariencia con intenciones de

dispararle, pero luego baja el arma y empieza a reírse a carcajadas. La obliga a levantarse y le da un bofetón que la hace caer, mientras Guillermo muy silencioso se arrastra hacia el hombre muerto. Reinaldo hace que la mujer se levante y por un momento logra ver a su hermana en Sofía, la hermana que mató y a quien culpó por ser quien es ahora. La ira florece en él y decide matarla. Apunta hacia ella, carga el arma y se escucha un disparo. Reinaldo cae rápidamente al suelo y detrás se ve a Guillermo con la pistola del ayudante del asesino, en alto.

Fuera del edificio, las sirenas de la policía suenan, hay equipos de rescate escabulléndose por la fría noche y la CPNB registra el lugar en busca de más criminales. Guillermo sigue a Sofía en una camilla hasta una ambulancia, donde le informan que Reinaldo no está muerto pero que tiene una hemorragia y que detuvieron al ayudante que intentó huir. La abogada y el asesino serán llevados a cuidados intensivos y a que les remuevan las balas.

En una mañana soleada, Sofía está sentada en la cama de una habitación de la Clínica Metropolitana, su novio el médico está ahí, en la mesa hay un arreglo floral con bombas y un peluche. En ese momento entra Guillermo con un ramo de flores y la ve con el doctor, éste deja las flores en la mesa, se disculpa y se va. Sofía termina con su novio y le devuelve el anillo de compromiso. Éste sale y persigue a Guillermo hasta el estacionamiento de la clínica, el abogado va a montarse en su carro, el doctor le reclama la ruptura de Sofía y lo golpea.

En la pantalla se muestra la frase “Días después”.

Guillermo está llegando a su apartamento en la noche y consigue a Sofía esperándolo en la puerta del edificio. Ella le explica lo sucedido en la clínica y él se ríe de manera torpe.

Luego, se muestra de forma rápida y animada cómo se desenvolverá la vida de todos, Sofía coloca una tienda esotérica donde lee el futuro, Guillermo sigue trabajando como fiscal, pero ahora también lucha para que el Colegio de

Abogados le devuelva a Sofía la licencia de abogada, ya que todo lo que ésta hizo fue en beneficio de la sociedad.

Finalmente, Reinaldo es trasladado de cuidados intensivos al Rodeo I, ya que le dieron pena máxima.

Sofía recibe un sobre del Colegio de Abogados en el que le devuelven su licencia, llama a Guillermo y se reúne con él en el parque Vizcaya. Se besan, se toman de la mano y se van caminando hacia el atardecer.

## II CREANDO JUSTICIA A CIEGAS

### *1. Idea*

Como guionistas nuestra idea principal es, a través de una historia, expresar cómo son los procedimientos judiciales en Venezuela demostrando que la justicia sí es posible cuando es correctamente aplicada.

### *2. Sinopsis*

Sofía Alessandra Proietti es una exitosa abogada de 25 años cuya motivación es el valor monetario. Todas las mañanas antes de irse al trabajo se toma una taza de té verde y busca las llaves de su Peugeot en la cartera que usó el día anterior. Extravagante de nacimiento, extrovertida, irreverente y superficial. Pese a ser abogada no sabe el significado de la justicia, sino que actúa en función de sus intereses personales.

Su vida cobra verdadero sentido el día en que decide defender a Reinaldo Gutiérrez, el presunto asesino de una pequeña niña, Ana López. Aborda el caso porque pensó que sería un juicio fácil, con pocas pruebas, teniendo un desenlace muy rápido, poco trabajoso y beneficioso para su cuenta bancaria.

En las primeras audiencias con su defendido, Sofía, no le presta especial atención a los abusos cometidos por el hombre a quien procura proteger, alegando que mientras nada se pueda comprobar él será inocente. Esta actitud la perjudicará después cuando se vea envuelta en un agujero negro del que no podrá salir fácilmente.

Por otro lado, Guillermo Castillo, fiscal del Ministerio Público, se determina a investigar y condenar al supuesto responsable del secuestro y muerte de una niña, quien resulta ser el defendido de Sofía. Los abogados se conocen cuando coinciden en una reunión de citaciones con el alguacil del juicio, en un principio la personalidad de Sofía impacta negativamente en Guillermo hasta

llegar a pensar en ella como la persona más insoportable, vacía y en apariencia sin ética que haya conocido.

La jurista pretenciosa que se pasea por el bufete en unos zapatos de tacón de 12 centímetros, empieza a darse cuenta que su defendido es verdaderamente culpable cuando la amenaza con matar a su tía y se da cuenta que por su culpa, Reinaldo quedará impune de todos los cargos, dejándolo libre para cometer muchos más. Por esto decide frecuentar secretamente a Guillermo, quien le muestra las pruebas de sus investigaciones.

Al abrir los ojos ante esta realidad, la abogada se retracta de inmediato y hace una cita con su cliente para pedirle que busque a otro defensor que lo represente ante la corte porque ella ya no lo hará. El problema es que Gutiérrez la amenaza diciéndole que tiene contactos fuera que pueden dar con ella, ya que además de Guillermo, es la única que sabría cómo hundirlo.

En ese momento, Sofía, empieza a experimentar nervios y miedos con respecto al hombre que iba a proteger pero que a su vez, tiene el poder para deshacerse de ella. Siguiendo a esto, se obliga a sí misma a desafiarlo e irse al bando del fiscal.

Los dos abogados empiezan a trabajar juntos mientras ella aparenta seguir con su caso como en el principio. Cada vez iban congeniando más, ella dejando de ser tan vanidosa, interesada y superficial, él siendo más espontáneo y flexible ante las normas. Sin embargo, también tuvieron muchos desaciertos y diferencias debido a las creencias paganas de Sofía y los eventos comprobables de Guillermo.

Juntos estudian las pruebas dermatológicas y toxicológicas del cuerpo de la niña y gracias a las evidencias de un hombre que coopera con la investigación, pero que no desea que se revele su identidad, los abogados llegan a la conclusión de cuál es la verdadera identidad de Reinaldo y obtienen la última pieza del juego para llevarlo a la prisión de por vida.

Cerca de la fecha del juicio, Guillermo le cuenta a su nueva compañera un poco de su vida, explicándole que dedicó su carrera a su difunta esposa, quien murió por negligencia médica. Esto hace reflexionar a Sofía por qué ella decidió ser abogada, ella no dedicó su vida a nadie, sólo buscaba producir el dinero suficiente para pagar un apartamento de primera en Santa Fe y todos sus gastos. Ella le cuenta sobre su vida, sobre su prometido, un cirujano plástico muy popular y adinerado, pero con quien ya no está segura de casarse porque no le presta la suficiente atención y se siente ignorada.

El día del juicio, la defensora experimenta los nervios más desestabilizantes de su vida, sin embargo, un último aliento de Guillermo la hacen seguir adelante sabiendo lo mucho que arriesgaría, lo más importante en su vida: su profesión. Sabía que traicionar a su cliente la haría merecedora de la peor reputación y que perdería todo, incluso su licencia de abogado. Tendría que decirle adiós a sus comodidades y debería dedicarse a otra actividad que quizá fuera menos lucrativa.

#### ***4. Guion literario: “Justicia a Ciegas”***

# GUIÓN

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### *Conclusiones*

A partir del análisis de los resultados en la presente investigación y en concordancia con los objetivos propuestos, se arrojaron las siguientes conclusiones:

1. Respecto al modelo de Syd-Field, esta investigación reafirma que:

a.- Este estilo de guion puede ser aplicado para cualquier tipo de historia, con tramas y géneros variados. Sirviendo como base esencial en el planteamiento filosófico, metodológico y práctico, al momento de organizar y construir la narración y los acontecimientos dentro del universo de acciones y personajes. Permite al escritor imaginar sin ninguna limitación artística, aconsejándolo de manera concisa cómo crear personajes en cuanto a su vida interior y exterior, cómo debería desarrollarse el hilo narrativo respecto a cómo el protagonista enfrenta el asunto principal; y por último, la estructura dramática que es la división de actos donde se presenta la identificación y descripción de las escenas, los lugares y las acciones.

b.- Se muestra, de forma clara, que los libretos hechos a partir de Syd-Field, pueden cumplir un desglose eficaz de los puntos a seguir para la creación y formación de una historia, partiendo de las características y pasos que presenta este modelo: la división de los tres actos, el detonante, los puntos de giro y las pinzas. Satisfactoriamente, esta manera de hacer guiones, permite la narración y recreación de imágenes en palabras a través de descripciones y ricos diálogos que aportan movimiento, dinamismo y celeridad para la motivación indirecta del lector.

c.- Adicionalmente, se puede concluir que, el paradigma de este estilo de guion, puede ser llevado a cabo de manera que, toda la invención expuesta a lo largo del *script*, se sienta real, luzca real y entretenga a la audiencia.

2. Respecto al Sistema Procesal Penal venezolano, éste muestra una serie de leyes muy precisas y extensas que la mayoría de las veces cumplen función sólo en la teoría, siendo diferente en la praxis. Posee fallas estructurales en el

desempeño penal, que en Venezuela son resueltas con grandes sumas de dinero. El acceso a la información al público en general es limitado, y los juicios importantes son cubiertos por un manto de censura. Este sistema presenta también una deficiencia, puntualizada en el equipo forense o investigativo, muchos de los cuales están sin actualizar a las grandes tecnologías del mundo, entorpeciendo los casos y retrasándolos. La historia que se construyó para Justicia a Ciegas refleja cómo por avaricia y desprecio un individuo es capaz de destruir la vida de otras personas, mostrando en cada oportunidad posible las ventajas del poder.

3. Respecto a la historia del Largometraje, se quisieron rescatar los valores que se colocan en duda o se distorsionan en el día a día, como: la extorsión, la mentira, el soborno, la amenaza, la corrupción y el engaño, que circulan siempre alrededor de cualquier caso jurídico y está en los abogados, magistrados, alguaciles y todos aquellos que forman el Estado de Derecho aceptar o declinar, mirar o cerrar los ojos. Se trata en todo el proceso crear un clima de confianza y respeto entre el jurista y el defendido. Es decir, respetar el debido proceso en aras de salvaguardar los Derechos Humanos.

4. La realización de este trabajo de grado, enriqueció a nivel personal, la noción que ambas tesis tenían respecto a la aplicación de la justicia, e incluso del derecho en general. Trae consigo una importante y rica investigación penal, ajena a los conocimientos académicos impartidos en el área de Comunicación Social, pero que a su vez, inspiran un profundo respeto por los quehaceres de las personas que día a día desempeñan sus funciones para que el sistema penal y civil de Venezuela sea mejor. Justicia a Ciegas es la aglomeración del aprendizaje acerca del Derecho Procesal-Penal de un país que poco a poco ha caído en la decadencia criminal, relacionado a la escritura de libretos de cine, con la intención de promover las virtudes del séptimo arte en Venezuela.

### ***Recomendaciones***

Esta investigación contrastó que, las leyes y la práctica del derecho en Venezuela necesitan relacionarse de manera consolidada. Las autoras no pretendieron ahondar en el derecho civil ni en los problemas judiciales que acarrearán sobre un acusado que logra convencer a la justicia a través de sobornos,

dejando de esta manera, un amplio margen para futuros trabajos de grado sobre guiones de largometrajes que deseen incurrir en el área procesal penal que acontece en la realidad jurídica del país.

Bajo la posibilidad de servir como fuente jurídica contemporánea, se puede enfatizar que la investigación retoma diversos puntos de vista del derecho venezolano que recorren leyes y normas importantes, diferentes entre sí, pero que se pueden relacionar a la luz de un suceso trágico, que siempre se ha vislumbrado en la vida nacional, como lo es son los homicidios a menores. Sirviendo esta información, para contrastar, indagar y comparar con otras lecturas e investigaciones legales, estando disponible para la consulta de futuros tesisistas cuyos trabajos de grado posean parentesco temático.

## BIBLIOGRAFÍA

### *Fuentes Bibliográficas*

- ✓ Adame, L. (1989). *Guionismo*. México: Editorial Diana.
- ✓ Arteaga, A. (2009). *Derecho Penal Venezolano*. Caracas: Editorial Texto C.A.
- ✓ Brewer-Carías, A. (2000). *La Constitución de 1999*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- ✓ Borjas, A. (1928). *Exposición del Código de enjuiciamiento criminal venezolano*. (Tomo1). Caracas: Imprenta Bolívar.
- ✓ Código de Ética del Abogado Venezolano. (1985, noviembre 25). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 33.357.
- ✓ Código Organizo Procesal Penal (2012, junio 12). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 9042.
- ✓ Código Orgánico Procesal Penal con Exposición de Motivos. (2012, junio 15). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.078. Caracas: Librería Jurídica.
- ✓ Código Penal (2011, diciembre 12). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.818.
- ✓ Constitución Bolivariana de Venezuela. (2000, marzo 24). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453, marzo 24, 2000.
- ✓ Cuenca, H. (1974). *Curso de Casación Civil*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- ✓ *Diccionario Enciclopédico*. (Tomo 1). (1985). España: Maveco de Ediciones.
- ✓ *Enciclopedia Salvat Diccionario*. (Tomo1). (1978). Barcelona: Salvat Editores.

- ✓ Field, S. (1995). *El manual del guionista*. Madrid: Plot Ediciones, S.A.
- ✓ Garay, J., Garay, M. (2006). *La Constitución Bolivariana*. Caracas: Ediciones Juan Garay.
- ✓ Ley de Abogados. (1985, noviembre 25). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 33.357.
- ✓ Ley Orgánica Para La Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2007, diciembre 10). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.859 (Extraordinaria).
- ✓ Londoño, G. (2010). *Indicaciones básicas y ejemplos para elaborar el guion literario de un relato digital con un enfoque personal*. Barcelona: Observatorio de la Educación Digital de la Universitat de Barcelona y la Fundació Privada pel Foment de la Societat del Coneixement, Citilab-Cornellà.
- ✓ Martínez, E. (1998). *El guion: fin y transición*. Caracas: UCAB.
- ✓ Maza, M; Cervantes, C. (1996). *Guion para medios audiovisuales cine, radio y televisión*. México: Alhambra Mexicana.
- ✓ McLuhan, M., Powers, B. (1990). *La Aldea Global*. Barcelona: Gedisa.
- ✓ *Nuevo Espasa Ilustrado 2002*. (2002). España: Espasa Calpe, S.A.
- ✓ Puppio, V. (2012). *Teoría General del Proceso*. (Décima edición). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- ✓ Rodríguez, A. (2011). *Necesidades de la reforma penal en Venezuela*. Caracas.
- ✓ Santana, M. (1983). *Sentencia y casación*. Caracas: Paredes Editores.
- ✓ Vásquez, M. (2011). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

### Fuentes Electrónicas

- ✓ Bettioli, G. (1995). *El Problema Penal*. [Versión en línea] Disponible: <http://es.scribd.com/doc/30785699/Bettioli-Giuseppe-El-problema-penal> [Consulta: 2013, Julio 18].
- ✓ Borja, E. (s.f.). *Algunos planteamientos dogmáticos en la teoría jurídica del delito en Alemania, Italia y España* [Versión en línea] Disponible: [www.seer.ufu.br/index.php/revistafadir/article/download/18325/9824](http://www.seer.ufu.br/index.php/revistafadir/article/download/18325/9824) [Consulta: 2013, Julio 20].
- ✓ Capítulo I. El Guion cinematográfico. Universidad de las Américas Puebla. [Página web en línea] Disponible: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lco/peralta\\_f\\_a/capitulo\\_1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/peralta_f_a/capitulo_1.pdf) [Consulta: 2013, Enero 11].
- ✓ Circuito Judicial Penal Del Estado Zulia Juzgado Tercero De Juicio. (Tribunal Supremo de Justicia). (Nº 200º y 151º). (2010, Julio 28). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://zulia.tsj.gov.ve/decisiones/2010/julio/567-28-3M-747-10-087-10.html>. [Consulta: 2012, Diciembre 8].
- ✓ Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Vargas. (Tribunal Supremo de Justicia). (Nº 197º y 148º). (2007, Mayo 1). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://vargas.tsj.gov.ve/decisiones/2007/marzo/127-1-WP01-R-2007-000019-WG01-R-2007-000001.html>. [Consulta: 2012, Diciembre 1].
- ✓ Guion (s.f) Universidad de las Américas Puebla. [Página web en línea] Disponible: <http://www.udlap.mx/intranetWeb/centrodeescritura/files/notascompletas/guion.pdf> [Consulta: 2013, Enero 12].
- ✓ Ponencia del Magistrado Doctor Alejandro Angulo Fontiveros (Tribunal Supremo de Justicia). (Nº 03-0316) (2000, Febrero 5). [Transcripción en

- línea]. Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Noviembre/400-021104-C030316.htm>. [Consulta: 2012, Diciembre 1].
- ✓ Psarias, V. (2007, Mayo). Entrevista al “guru” de Syd Field. [Entrevista a Syd Field teórico norteamericano del guionismo]. The Film Festival Magazine. [Revista online disponible en <http://www.abcgionistas.com/noticias/entrevistas/entrevista-al-guru-syd-field.html>].
  - ✓ Sala Constitucional Magistrado Ponente: Pedro Rafael Rondón Haaz (Tribunal Supremo de Justicia). (2007, Septiembre 19). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Marzo/410-140308-07-1273.htm>. [Consulta: 2012, Diciembre 8].
  - ✓ Vivas, Y. (2013). *Protección Integral a La Familia*. (Ministerio Público). (s.f). Disponible en [http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/fiscalias-en-materia-de-lopna-familia;jsessionid=EBCBF23D92CF061DFB715E2A5D332702?p\\_p\\_id=62\\_INSTANCE\\_9lkZ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_62\\_INSTANCE\\_9lkZ\\_struts\\_action=%2Fjournal\\_articles%2Fview&\\_62\\_INSTANCE\\_9lkZ\\_groupId=10136&\\_62\\_INSTANCE\\_9lkZ\\_articleId=23680&\\_62\\_INSTANCE\\_9lkZ\\_version=1.0](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/fiscalias-en-materia-de-lopna-familia;jsessionid=EBCBF23D92CF061DFB715E2A5D332702?p_p_id=62_INSTANCE_9lkZ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE_9lkZ_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_9lkZ_groupId=10136&_62_INSTANCE_9lkZ_articleId=23680&_62_INSTANCE_9lkZ_version=1.0). [Consulta: 2013, Agosto 14].

#### *Tesis y Trabajos Académicos*

- ✓ Barrios, J. (2007). *Estudio sobre el delito frustrado en el derecho penal de Guatemala* [versión completa en línea]. Trabajo de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala. Disponible: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6600.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6600.pdf). [Consulta: 2012, Diciembre 17].

- ✓ Cisneros, J., Genaro, J (sf). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto del no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. [Resumen en línea]. Trabajo de grado de pregrado no publicado, Universidad Mayor de San Marcos. Disponible: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap3.pdf). [Consulta: 2012, noviembre 12].
- ✓ Ramírez, C. (2008). *El Régimen Probatorio en el proceso penal Venezolano* [versión completa en línea]. Trabajo de grado de especialidad no publicado, Universidad Católica Andrés Bello. Disponible: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8885.pdf>. [Consulta: 2012, Noviembre22].
- ✓ Vera, M. (2006). *Análisis de la función resocializadora del sistema de ejecución penal en Venezuela bajo la figura de la suspensión condicional de la ejecución de la pena* [versión completa en línea]. Trabajo de grado, La Universidad del Zulia. Disponible: [http://tesis.luz.edu.ve/tde\\_arquivos/92/TDE-2011-10-06T09:24:49Z-1870/Publico/vera\\_silva\\_marlyn\\_yariana.pdf](http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/92/TDE-2011-10-06T09:24:49Z-1870/Publico/vera_silva_marlyn_yariana.pdf). [Consulta: 2012, Diciembre 20].

#### *Fuentes Vivas*

- ✓ Isea, F, comunicaciones personales, Noviembre 16, 2012
- ✓ Maching, J, comunicaciones personales, Octubre 26, 2012.

## ANEXOS

### ANEXO A

Entrevista:

Abogado. Egresado de la Universidad Central de Venezuela.

Jesús Maching, comunicaciones personales, 2012 Octubre 26:

**Pregunta:** ¿Cómo se desempeña el Derecho Procesal Penal? ¿Cómo se desempeñan los jueces penales?

**Respuesta:** El Sistema Procesal Penal venezolano se rige por dos códigos o leyes codificadas: el Código Procesal Penal, antiguamente conocido como Código de Enjuiciamiento Criminal; y el Código Penal. Además, de estar también regido por leyes constitucionales que tienen que ver con la libertad personal, la inviolabilidad del hogar y el derecho de privacidad.

El proceso se lleva por un juez penal en primera instancia, en alzada o segunda instancia y finalmente por el Tribunal Supremo de Justicia. El proceso penal puede ser iniciado de oficio por orden del tribunal o por investigación que siga la Fiscalía, también puede iniciarse por denuncia de un tercero o por acusación de parte agraviada.

En el proceso penal la parte acusadora tratará de demostrar la culpabilidad o responsabilidad del indiciado y la parte defensora de demostrar la inocencia del mismo. En este proceso son parte fundamental las pruebas aportadas por las partes durante el juicio o proceso.

El juez decidirá de acuerdo a las pruebas presentadas, a las declaraciones y a su propia convicción la responsabilidad o no del indiciado.

En los últimos años la justicia venezolana ha estado muy cuestionada, debido a la politización de la misma. La política ejercida a través del Poder Judicial con presiones de distintas índoles sobre los jueces, ha hecho dudar a la mayoría de la población sobre los resultados que a diario arrojan los tribunales. Algunas veces debido a la opacidad con que se ventilan los casos y la falta de información que obtienen las personas se ha creado una matriz de opinión que no favorece para nada a la justicia venezolana.

Debemos distinguir entre la justicia y la ley. La ley es producto de las decisiones tomadas en los congresos o asambleas de la República, por lo tanto son susceptibles de deficiencias e incluso de injusticias.

La justicia es un bien supremo que proviene de lo más puro del alma del ser humano; y para muchos proviene de Dios, por eso cuando coliden o chocan la ley y la justicia debemos optar por la justicia por encima de la ley.

**Pregunta:** ¿Y sobre la capacidad de los jueces?

**Respuesta:** Eso se llama competencia del juez, esta característica se refiere al ámbito en el cual un juez tiene facultad para ejercer en caso específico el procedimiento penal, estando facultado jurisdiccionalmente para sentenciar y así ejercer el poder que el Estado le otorga.

**Pregunta:** ¿El venezolano confía en las leyes y en los tribunales venezolanos?

**Respuesta:** Comúnmente vemos cómo individuos que cometen delitos y son infragantemente tomados incluso por las cámaras de televisión, son absueltos y andan en las calles cometiendo delitos. Normalmente sabemos por los medios de comunicación, que individuos que han cometido hasta diez delitos o crímenes están cometiendo delitos otra vez. Esta reincidencia del crimen o la criminalidad es lo que ha provocado en la sociedad venezolana un rechazo a creer en la justicia venezolana.

**Pregunta:** El Estado puede ejercer acción penal contra los particulares, ¿pero éstos pueden ejercerla contra el Estado?

**Respuesta:** Sí, los particulares que se sientan lesionados en sus derechos por acción u omisión de actos que cometa o deje de acometer el Estado tienen todo el derecho de ejercer acciones reparatorias contra el Estado en beneficio o favor de los derechos que creen lesionados.

La acción penal puede ser ejercida por el tribunal, por la fiscalía y la puede promover también un particular a través de denuncias.

Por ejemplo, si el Estado impartiendo justicia, lesiona derechos de particulares, éstos tienen a su vez la posibilidad de ejercer la acción penal contra el Estado para resarcir sus derechos. Otro ejemplo podría ser el siguiente: una persona acusada de asesinato se le condena siendo inocente, una vez comprobada la inocencia puede accionar el ejercicio penal contra el Estado en la persona de los jueces, de los fiscales e incluso del Ejecutivo, si fuera el caso.

**Pregunta:** ¿Cuáles son los tipos de tribunales?

**Respuesta:** El tribunal de menor categoría es el Tribunal de Parroquia y modernamente se ha creado en los últimos diez años o siete años los Jueces de Paz, que tienen como función dirimir disputas de menor cuantía tanto económicas como penales antes de acudir a un tribunal de primera instancia. El Juez Natural es el juez de primera instancia y este tipo de tribunal ejerce la función de comenzar el plenario previa investigación o averiguación de los hechos que lleva a cabo la Fiscalía, en algunos casos esta investigación de la Fiscalía es ordenada por el tribunal y en otros casos se inicia a través de los que se conoce como “noticia crimini” o sea, conocido un hecho punible por el ente oficial averigua la investigación con los procedimientos de rutina con la citación de la parte sospechosa de haber cometido el delito al que se hace referencia. Una vez agotada

la primera instancia sube a la segunda instancia, tribunales superiores, si hay apelación para que no quede la sentencia firme. Hay que aclarar que también modernamente en los últimos años existen unos tribunales distribuidores o de control, que distribuyen los casos.

**Pregunta:** ¿Cómo definiría el cuerpo del delito?

**Respuesta:** Se entiende por cuerpo del delito como el delito en sí mismo. Ejemplo, cometido un crimen con un arma de fuego, determinado el calibre del arma, la trayectoria de la bala, el día y la hora en que fue cometido el hecho, e incluso si fuera el caso, las pruebas de pólvora en el agente activo que cometió el delito, se debe entender que el arma de fuego debe ser considerada el cuerpo del delito, no la víctima. La fiscalía, debe poner todo su empeño y sus mejores oficios en conseguir el arma. Otro ejemplo, cometido un fraude con un cheque, habrá que hallar el mismo para establecer la relación entre el estafador, el estafado y el cheque que constituye el cuerpo del delito.

**Pregunta:** ¿Cómo explicaría los prejudiciales?

**Respuesta:** Una de las mejores maneras para explicar los prejudiciales es por ejemplo, un hombre ha sido acusado de homicidio, el fiscal consigue evidencias que no concuerdan con el cargo de homicidio impuesto, se trata de dinero proveniente del narcotráfico. El juez, tomará con prioridad esta evidencia que quizá esté conectada o relacionada al caso de homicidio y luego procederá con la acusación por la que el reo fue acusado.

**Pregunta:** Se sobreentiende cuáles son los sujetos procesales ya que todos hemos visto series de detectives como la Ley y el Orden, CSI, entre otras; pero en el ámbito venezolano, ¿quiénes son los que actúan en un juicio?

**Respuesta:** Fundamentalmente se encuentran en el juicio penal el acusado que es el presunto culpable, el acusador o fiscal, también puede ser acusador el Estado o

un particular, el defensor que es el abogado particular o por un defensor público, el Juez que es la persona responsable de ejercer el poder jurisdiccional y por último los auxiliares que son todas aquellas personas como los alguaciles y los amanuenses o escribientes, que escriben las declaraciones y las citaciones.

## **ANEXO B**

Entrevista:

Abogado. Egresado de La Universidad Santa María.

Federico Isea, comunicaciones personales, 2012 Noviembre 16:

**Pregunta:** ¿Cuánto dura un juicio?

**Respuesta:** Es difícil precisar el tiempo, pero todo depende del caso, de las pruebas y de la premura del tribunal. La audiencia de presentación debería ser dentro de las 24 horas de haber sido capturado el presunto culpable, si pasa de esas 24 horas y no se ha realizado, el acusado debería salir en libertad plena porque va en contra del debido proceso. Si es un proceso de flagrancia, eso es cuando se captura a los posibles agresores de forma inmediata o a las pocas horas.

El órgano policial llama a la Fiscalía, que debe presentar a los reos al tribunal para saber qué eventos han pasado para solicitar una precalificación y saber bajo qué argumentos mantenerlos retenidos. Si los detenidos no son presentados en las primeras 24 horas hay que liberarlos. Si se consiguen pruebas se da paso al juicio y ya el tiempo depende de la rapidez del tribunal y si el delito es fuerte. Hay procedimientos breves. Si el delincuente acepta los cargos entonces se le rebaja la pena dependiendo el tipo del delito. Si es agravante se aumenta la pena.

Hay algunos reos que no quieren ir a los tribunales porque no hay celeridad procesal y si no se cumple el debido proceso entonces el reo debería salir libre, haciéndose una audiencia diciendo que el tribunal falló y que estuvo retenido innecesariamente. Pero una causa más real es que en muchos centros penitenciarios se le cobra a los presos para llevarlos en transportes a los tribunales, entonces no tienen dinero para pagarlo y no llegan a la audiencia. Otros no van porque tienen muchos delitos y piensan que por no ir no los van a imputar.

Si pasa la audiencia preliminar y el reo se declara inocente y va a juicio, ahí es otro procedimiento y ya se dan las audiencias públicas.

**Pregunta:** ¿Quién recolecta las pruebas?

**Respuesta:** La policía científica, o sea, el CICPC busca la información y pruebas necesarias para saber si realmente el acusado fue quien cometió el delito o está relacionado a él, se le llama imputado cuando la Fiscalía haciendo cargo de su carácter de acusador público lo señala ante el tribunal como autor o partícipe del crimen.

**Pregunta:** ¿Cuáles son los tipos de homicidio más comunes?

**Respuesta:** Hay muchos tipos, pero los más frecuentes son: culposo, que es cuando una persona termina con la vida de otra pero sin tener el interés de hacerlo, como los accidentes de carros. Ciertamente le quitas la vida a una persona pero no existe en sí la particular necesidad de hacerlo, sólo fue un hecho fortuito.

Preterintencional, que es cuando se siente el interés de hacerlo. Cuando hay una planificación anterior al homicidio, como también puede ser algo que ocurrió en el momento pero se tuvo la intención. Como los robos de vehículos, en un primer momento los ladrones querían el vehículo, pero el conductor se reusa y lo matan. La pena que se utiliza es la del delito más fuerte, o sea, no se le aplica la del robo del vehículo sino la del homicidio.

Intelectual, es cuando una persona planifica el homicidio, pero manda a un tercero a que lo realice. No es el homicida, no operó el arma, pero es el culpable de que haya ocurrido. Paga la misma condena o una muy parecida a la de quien mató a la persona, pero también hay que hacer la precalificación y los agravantes sobre cómo creó el escenario, abuso de confianza, si había alguna relación entre la víctima y el autor intelectual.

Ninguna de las penas en Venezuela es superior a 25 años.

**Pregunta:** ¿Cómo son los tribunales penales?

**Respuesta:** Los tribunales de control hacen lo mismo que los de primera instancia civil, hacen la misma tipología jurídica y ordena el inicio de investigaciones que trae la Fiscalía. Ven cuáles son los elementos de convicción. En principio el proceso es oral y escrito pero de preferencia oral. También depende de la etapa en la que estés. Si llaman a audiencia preliminar, luego de dar la audiencia de precalificación, entonces Fiscalía tiene un lapso de 15 días para hacer la imputación o el acto conclusivo si no considera que haya delito. Los tribunales de control dan la audiencia preliminar.

**Pregunta:** ¿En qué varía la aprobación o el rechazo de las pruebas?

**Respuesta:** Las pruebas pueden llegar en distintos momentos, están las anticipadas, que pueden ser traídas al proceso antes de llegar a juicio, en virtud de que dichas pruebas pueden desaparecer. Otras, de las cuales no se siente temor de que perezcan, si llegan antes del juicio pueden ser incorporadas al proceso. Si llegan el mismo día del juicio no serán aceptadas porque no habría conocimiento de esa prueba y se viola el derecho a la defensa del acusado y además iría en contra del debido proceso.

**Pregunta:** Existen grados en la cárcel, ¿cuáles son?

**Respuesta:** Es como un orden jerárquico dentro de la prisión: está el prán, que es el orden más elevado entre los presos, son los jefes y los más temidos. Los luceros, que son los que están bajo los pranés, pero tienen un grado superior a los demás presos; dicen que están de la mano de Dios y son las manos ejecutoras de los pranés. Los quemados, son los que nadie vela por ellos, nadie cuida por ellos dentro de la cárcel y pagan con su trabajo a los de estatus superior. Los

evangélicos, que en teoría son respetados por los demás, debido a que imparten la religión como medio de salvación. Los choferes o el carro, el principal es el chofer, es el que conduce dentro de la cárcel, pilotea todo, da órdenes para secuestrar, enviar o mandar dinero dentro o fuera del penal.

## ANEXO C



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
**EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE  
CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL DISTRITO CAPITAL  
FISCAL: GUILLERMO CASTILLO  
ABOGADA DEFENSORA: SOFÍA PROIETTI  
DEMANDADO: REINALDO GUTIÉRREZ  
MOTIVO: HOMICIDIO, LESIONES PERSONALES Y VIOLACIÓN  
DECISIÓN DEFINITIVA  
EXPEDIENTE: 12345

### **PONENCIA DEL MAGISTRADO MARCOS GUZMÁN**

El 28 de noviembre de 2012, el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Distrito Capital, a cargo del ciudadano Alberto Castellanos, celebró el proceso penal contra el ciudadano Reinaldo Gutiérrez, venezolano y titular de la cédula de identidad N° 10.457.098, vista la acusación formal presentada por el Fiscal Quinto del Ministerio Público del mencionado estado, por la presunta comisión de los delitos de Homicidio, Lesiones Personales y Violación, tipificados en los artículos 405; 413, y 374 del Código Penal, respectivamente.

En el presente acto, el Fiscal Quinto del Ministerio Público, como hechos objeto de la acusación, señaló lo siguiente:

*“(...) En fecha 10 de agosto del año 2012, a las 11:00 p.m., el acusado Reinaldo Gutiérrez huía del callejón ubicado en la avenida Paseo Los Ilustres y, además, traía consigo una navaja la cual se encontraba llena de sangre. Cabe destacar que este ciudadano estaba a 5 metros, aproximadamente, de las bolsas de basura entre las cuales se encontraba el cadáver de la niña Ana López. Por otra parte, Gutiérrez tiene antecedentes de haber sido arrestado en otras oportunidades por causa de ebriedad (...)”*

Igualmente, la abogada defensora alega los siguientes hechos:

*“(...) En la fecha antes mencionada por el fiscal Castillo, mi defendido huía del callejón por miedo a ser arrestado nuevamente, ya que al oír las sirenas provenientes de los vehículos de la policía, recordó que antes había sido privado de su libertad por hallarse ebrio mas no huyó por encontrarse involucrado en el homicidio de la niña Ana López. En cuanto a la navaja que estaba llena de sangre, esta última provenía de un perro que atacó a mi defendido, Reinaldo Gutiérrez (...)”*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

El delito de homicidio, en efecto, se encuentra tipificado en el artículo 405 del Código Penal, el cual establece:

*Artículo 405: El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años.*

De la misma manera, se encuentra tipificado el delito de lesiones personales en el artículo 413 del presente Código, el cual señala:

*Artículo 413: El que sin intención de matar, pero sí de causarle daño (sic), haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de tres a doce meses.*

Finalmente, el artículo 374 contempla:

*Artículo 374: Quien por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, o por vía oral se le introduzca un objeto que simulen objetos sexuales, el responsable será castigado como imputado de violación, con la pena de prisión de diez años a*

*quince años. Si el delito de violación aquí previsto se ha cometido contra una niña, niño o adolescente, la pena será de quince años a veinte años de prisión (...)*

Asimismo, se considera el hecho de que el fiscal Castillo demuestra, mediante una fotografía, que Reinaldo Gutiérrez es culpable de las lesiones de la menor Ana López. Dicha fotografía evidenciaba que la niña tenía un morado en el brazo en el cual se notaba la marca de una mano con un anillo de diseño circular. Posteriormente, la abogada defensora objeta que hay millones de anillos similares en el mundo.

No obstante, el Fiscal logra demostrar fehacientemente la culpabilidad del ciudadano Gutiérrez al traer como testigo al señor Santiago, quien era un mendigo que vivía en el callejón y observó que el acusado era el protagonista de los delitos antes mencionados.

Cabe destacar que los delitos antes indicados, cometidos por el ciudadano Gutiérrez, presentan una serie de agravantes las cuales se encuentran en el artículo 77 del Código Penal y son las siguientes:

- Abusar de la superioridad del sexo, de la fuerza, de las armas (...) (artículo 77.8)
- Ejecutarlo en despoblado o de noche (...) (artículo 77.12)

El artículo 217 de la LOPNNA señala:

*Artículo 217. Agravante.*

*Constituye circunstancia agravante de todo hecho punible, a los efectos del cálculo de la pena, que la víctima sea niño, niña o adolescente (...)*

### **DECISIÓN**

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara culpable al ciudadano Reinaldo Gutiérrez por los delitos de homicidio, lesiones personales y violación de la menor Ana López, con las respectivas circunstancias agravantes ya mencionadas. Por ello, se le otorga la

pena máxima establecida en el artículo 94 del Código Penal, la cual establece como límite un máximo de treinta años.

Publíquese, regístrese y bájese el expediente.

Dada, firmada y sellada en Caracas a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2012. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

El Magistrado Presidente

**MARCOS GUZMÁN**

**Ponente**

La Magistrada Vicepresidente

**Valentina Castañeda**

Los Magistrados,

**LUIS APONTE**

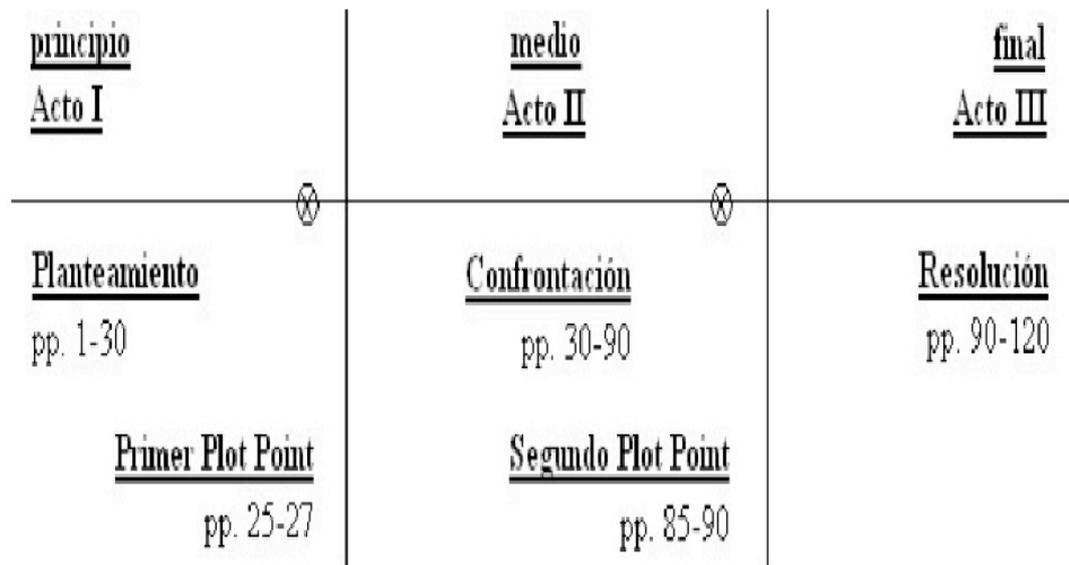
**CEDEÑO**

**EUGENIA**

La Secretaria,

**VALERIA FERNÁNDEZ**

## ANEXO D

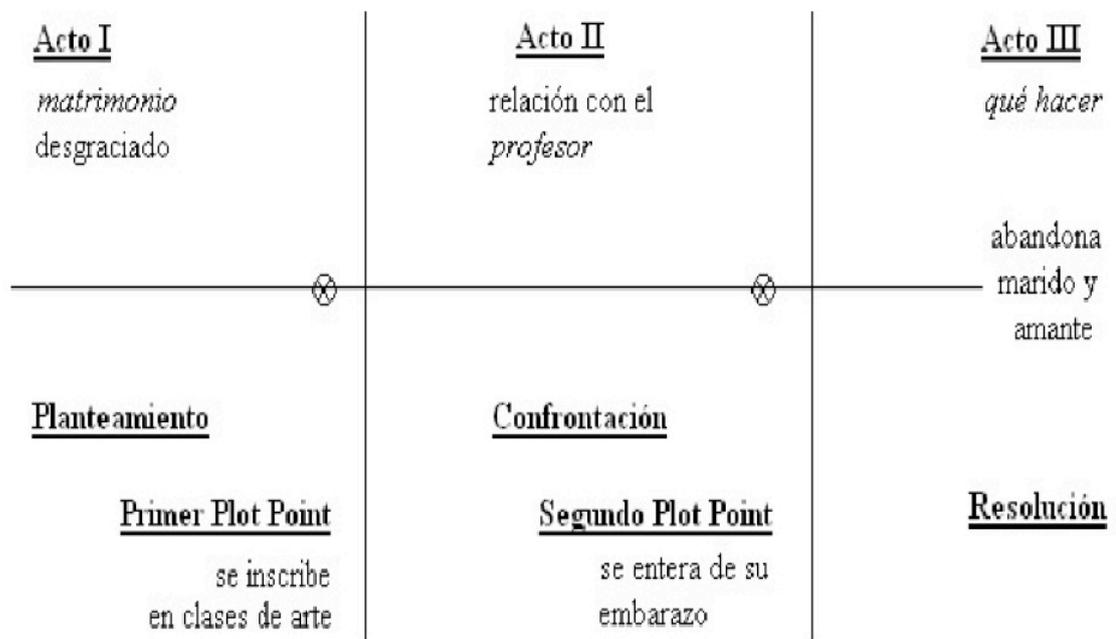


ANEXO D

Esquema Paradigma de Syd Field.

Extraído: \* Field, S. (1995). El manual del guionista. Madrid: Plot Ediciones, S.A.

## ANEXO E



ANEXO E

Paradigma de Syd Fiel. Ejemplo 1

Extraído de: \* Field, S. (1995). El manual del guionista. Madrid: Plot Ediciones, S.A.